



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN GESTIÓN**  
**PÚBLICA**

**Impacto de la Junta de Resolución de Disputas para solucionar controversias de los contratos del PRONIED en el año 2020.**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestro en Gestión Pública

**AUTOR:**

Mayo Zambrano, Guillermo Joel (ORCID: 0000-0002-8645-2838)

**ASESOR:**

Dr. Beraun Beraun, Emil Renato (ORCID: 0000-0003-1497-6613)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Reforma y Modernización del Estado

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria:

A mis padres Guillermo y Adela, por su ejemplo de superación, amor y dedicación constante.

Agradecimiento:

A mi amada esposa Karol Zevallos y amado hijo Salvador Andrés, por su enorme paciencia, sacrificio y apoyo incondicional para ayudarme a cumplir la presente meta.

## Índice de Contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III.METODOLOGÍA	21
3.1. Tipo y diseño de investigación	21
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	22
3.3. Escenario de estudio	23
3.4. Participantes	23
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	24
3.6. Procedimiento	25
3.7. Rigor científico	27
3.8. Método de análisis de datos	27
3.9. Aspectos éticos	27
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	28
V. CONCLUSIONES	42
VI. RECOMENDACIONES	43
REFERENCIAS	44
ANEXOS	

## Índice de Tablas

Tabla 1 Evolución normativa de la JRD	14
Tabla 2 Obligatoriedad de la JRD	15
Tabla 3 Materias controvertidas que pueden y no ser sometidas a la JRD	16
Tabla 4 Facultades de la JRD	17
Tabla 5 Honorarios y gastos de la JRD	18
Tabla 6 Matriz de categorización de la investigación	22
Tabla 7 Técnica o instrumento de recolección de datos Tabla 8 Preguntas para la aplicación de entrevistas	25

## Resumen

El objetivo de la presente investigación es determinar el impacto que tiene la inclusión de la Junta de Resolución de Disputas (JRD) en la solución de controversias de los contratos suscritos por el PRONIED durante el año 2020. Para ello, se realizó un estudio con enfoque cualitativo, aplicando el método hermenéutico, con escenario de estudio a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras (UGEO) del PRONIED, que es la unidad encargada de la gestión y ejecución de los contratos de obras de infraestructura educativa. Con la finalidad de obtener información, se utilizó el instrumento de la entrevista haciendo uso de video llamadas mediante el aplicativo zoom, para luego de recopilar y procesar la información aplicando el método hermenéutico y de triangulación.

Finalmente, de acuerdo con los resultados de la investigación se llegó a la conclusión que la Junta de Resolución de Disputas (JRD) impacta de manera positiva en reducir el surgimiento de controversias de orden técnico, toda vez que es un mecanismo eficiente que permite prevenir y solucionar las controversias estrictamente de índole técnico.

Palabras clave: Junta de Resolución de Disputas (JRD), ejecución de obras, controversia, OSCE.

## Abstract

The aim of this research is to determine the impact that the inclusion of the Dispute Resolution Board (DRC) has on the settlement of disputes of contracts signed by PRONIED during the year 2020. To this end, a qualitative study was carried out using the hermeneutic method. The study was conducted at the Management Unit for Studies and Works (UGEO) of PRONIED, which is the unit responsible for managing and executing contracts for educational infrastructure works. In order to obtain information, the interview tool was used using video calls using the zoom app, and then the information was collected and processed using the hermeneutic and triangulation method.

Finally, according to the results of the research, it was concluded that the Dispute Resolution Board (DRC) has a positive impact on reducing the occurrence of technical disputes, since it is an efficient mechanism for preventing and resolving strictly technical disputes.

Keywords: Dispute Resolution Board (DRC), execution of works, dispute, OSCE, PRONIED.

## I. INTRODUCCIÓN

Un escenario ideal de la relación jurídica entre el Estado y contratista, sería que la obra sea entregada dentro del plazo previsto y sin mayores incidentes que puedan afectar su ejecución, como es el caso de una paralización o resolución contractual por hechos imputables a cualquiera de las partes. Sin embargo, en la práctica dicho escenario optimo no es posible, toda vez que, como ocurre en la mayoría de casos, el expediente técnico de obra puede contener deficiencias que imposibilitan que puedan ser aplicados en la práctica, así como otros aspectos como la falta de pago de las valorizaciones, negativa de la Entidad sobre la aprobación de solicitudes para la ampliación de plazo, aprobación de deductivos, aplicación y cobro de penalidades, que se suscitan durante el proceso constructivo que podrían desencadenar en una controversia, que de no ser gestionada de manera oportuna y adecuada entre las partes, podría traer consigo hasta la paralización o resolución contractual.

En el año 2016, entró en vigencia la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que incorporó a la Junta de Resolución de Disputas (JRD) como un medio de solución de controversias, innovador y ágil que pretende impedir y remediar las controversias surgidas durante la ejecución de la obra pública. Estableciéndose a través del numeral 243.4 del artículo 243 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) que, por acuerdo de las partes, la JRD se podrá incluir en aquellos contratos de ejecución de obra menor o igual a 20 millones de soles. (Ley N° 30225, 2016).

Debido a la envergadura y complejidad de la inversión, para aquellos procesos de selección convocados a partir del año 2020 que superan los 20 millones de soles, resulta obligatorio que las Entidades del sector público incluyan a la JRD como medio de solución de controversias, de los proyectos de ingeniería y construcción, requiere que los conflictos contractuales surgidos sean resueltos de manera técnica y rápida, con la finalidad de generar un balance entre costo y beneficio sobre el uso de los



recursos públicos.

En el caso del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), la experiencia en la ejecución de obra que incluyan una JRD es reciente, toda vez que, el año 2020 se suscribió el primer contrato de obra que incluye una JRD para prevenir y/o solucionar todas aquellas controversias que surjan a partir del inicio de la ejecución hasta que se reciba la obra.

A través del presente trabajo de investigación se determinará el impacto que tiene la JRD como medio de solución de conflictos en obras ejecutadas por el PRONIED durante el año 2020. Para lo cual, se ha planteado el siguiente problema general: ¿Qué impacto tiene la inclusión de la JRD en la solución de controversias de los contratos suscritos por el PRONIED, durante el año 2020?

Asimismo, como problemas específicos nos proponemos determinar: ¿Cuáles son las principales controversias que pueden ser sometidas a la decisión de la JRD en los contratos de obra del PRONIED, durante el año 2020?; ¿Cuál es el impacto de la JRD para evitar la paralización de obras por controversias?; ¿Cuál es el impacto que tiene la JRD en la reducción del surgimiento de controversias de orden técnico? Y ¿Qué ventajas otorga incluir la JRD como mecanismo para solucionar las controversias de los contratos de obra del PRONIED en comparación con el arbitraje?

Se justifica realizar la presente investigación en la medida que el PRONIED es una entidad pública, encargada de garantizar la adecuada infraestructura educativa a nivel nacional. Para cumplir dicha finalidad el PRONIED debe realizar procedimientos de contratación de ejecución de obras, respecto de las cuales, durante la fase de ejecución surgen controversias que no permiten cumplir con dicha finalidad y que en su mayoría son sometidos a un proceso arbitral para su solución, el cual, pueden tornarse complejo y costoso en razón de tiempo y dinero para emitir una decisión (laudo); perjudicando que se pueda continuar con la ejecución

del contrato hasta que se adopte una decisión contenida en el laudo arbitral.

Sin embargo, la práctica nos ha demostrado que no todos los conflictos surgidos durante la ejecución del contrato tendrían que ser sometidos a una decisión arbitral, toda vez que, existen controversias surgidas entre las partes que se pueden prevenir y resolver sin necesidad de un proceso arbitral, dado que en el marco de lo establecido en el artículo 45 del TUO de la LCE, las partes podrían acudir a la JRD a fin de evitar y solucionar las disputas que se susciten durante la ejecución hasta la recepción total del contrato; resultando las decisiones de cumplimiento obligatorio para las partes.

En ese sentido, el PRONIED puede aprovechar las bondades de la JRD para la prevención y solución de conflictos; evitando su paralización y asegurando la oportuna entrega en beneficio de la comunidad.

La presente investigación se plantea el objetivo general de determinar cuál es el impacto que tiene incluir la JRD para solucionar los conflictos suscitados en los contratos del PRONIED, durante el año 2020, para coadyuvar a la culminación de las obras de infraestructura educativa a nivel nacional.

Del mismo modo, se plantearon los siguientes objetivos específicos de la investigación: Identificar las principales controversias que pueden ser sometidas a la decisión de la JRD en los contratos de obra del PRONIED, durante el año 2020; analizar el impacto de la JRD para evitar la paralización de obras por controversias; determinar el impacto que tiene la JRD en la reducción del surgimiento de controversias de orden técnico y explicar las ventajas de incluir la JRD como medio de solución de las controversias comparado con el arbitraje.

## II. MARCO TEÓRICO

(Canorio et.al., 2021) presentó la tesis denominada: Beneficios de la Junta de Resolución de Disputas en los contratos de obras públicas, para optar el grado académico de Maestro en Derecho de la Empresa por la Universidad de Ciencias Aplicadas - UPC, donde plantea como objetivo general analizar las ventajas de incluir la JRD como medio para solucionar controversias en los contratos de obras públicas, la investigación se desarrolló mediante el método científico, aplicando investigación de tipo básico, nivel de investigación de tipo descriptivo. La conclusión principal de la investigación señala que, debido a la inmediatez en la atención de las controversias surgidas en marco del contrato, resulta favorable incorporar la JRD como mecanismo solucionar los conflictos producidos en los contratos de ejecución de obra; sin embargo, la normativa debe aclarar y establecer parámetros sobre los costos asociados a su implementación, pues ello ocasiona que este mecanismo no resulte interesante para las partes. El antecedente, resulta relevante en la medida que se analiza el impacto de la inclusión de la JRD para la solución de controversias, dada su naturaleza y particularidades en la prevención y solución de conflictos, lo cual guarda congruencia con la presente investigación.

(Vásquez Flores, 2019), presentó la tesis titulada: Solución de Controversias en la ejecución de obras públicas en la sede del Gobierno Regional Amazonas 2018, para optar el grado académico de maestro en gestión pública por la Universidad Cesar Vallejo – UCV, que tiene como objetivo proponer los mecanismos alternos para solución de controversias que están reguladas en la legislación nacional a fin de coadyuvar con la continuidad de las obras en la Región de Amazonas. Se realizó bajo el enfoque cualitativo de investigación no experimental, el diseño de investigación descriptivo. Dicha investigación arriba a la conclusión principal que, a nivel internacional la JRD registra casos de éxito en la solución de controversias; por lo cual, corresponde realizar cambios a la legislación vigente con la finalidad de impulsar la aplicación de este mecanismo como la conciliación en aquellos

contratos suscritos al amparo de la LCE y su Reglamento. Esta tesis resulta relevante para la presente investigación, toda vez que, también se busca proponer la aplicación de la JRD como un mecanismo distinto al arbitraje, que permite concluir la ejecución de la obra y que su aplicación cuenta con experiencias de éxito a nivel internacional para la solución de conflictos durante la ejecución de obras públicas.

(Sipan Velasquez, 2018) a través de la tesis denominada: La eficacia de la Junta de Resolución de Disputas en los conflictos de las Contrataciones del Estado, para optar el grado de Magister en Derecho de Empresa por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP); se realiza una comparación sobre las ventajas y principales diferencias entre la JRD o Dispute Board (DB) – como se le denomina en la práctica internacional – con relación al arbitraje para gestionar las controversias en los contratos suscritos por el Estado para la ejecución de obras. El investigador como conclusión principal señala que, insertar la JRD no significa que necesariamente se tendrá el éxito pensado, pues el arbitraje siempre será el mecanismo que en particular los contratistas elegirán si la Entidad no se rige por la buena fe contractual. La referida investigación resulta relevante, toda vez que en esta se analiza el impacto positivo y negativo sobre la JRD en la cláusula de solución de conflictos de contratos públicos suscritos en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, aspecto que guarda congruencia con los objetivos de la presente investigación. Asimismo, la investigación es relevante, toda vez que, al analizar el impacto de la JRD en los contratos de obra suscritos por el PRONIED aporta un sustento teórico sobre la JRD o DB y su aplicación en la práctica internacional y el impacto negativo que podría ocurrir con su aplicación en comparación con otros mecanismos reglados en la normativa de contratación pública.

(Rodríguez Portal, 2017), presentó la tesis denominada: Las Juntas de Resolución de Disputas reguladas en la nueva Ley de Contrataciones con el Estado Peruano y su reglamento: Ley 30225 y D.S. N° 350-2015-EF, para optar el título profesional de abogado por la Universidad de Lima, donde

establece como objetivo general de la investigación comprobar si la JRD regulada en la norma de contratación pública contribuye en la solución de controversias y mejora de la gestión de los conflictos suscitados en los contratos de obra. El tipo de investigación es de carácter cualitativo, bajo el diseño de investigación no experimental, método de investigación deductivo y de alcance exploratorio, explicativo y descriptivo. La investigación concluye que la conciliación y arbitraje son medios de solución de controversias presentan dificultades y limitaciones en su aplicación para la gestión de las controversias surgidas en los contratos suscritos bajo la aplicación de la LCE, por lo cual, se requiere nuevos mecanismos como la JRD que registró casos de éxito a nivel internacional. El antecedente mostrado enriquecerá la presente investigación en la medida que en esta se analiza la JRD, su aplicación y relación con otros mecanismos previstos en la norma de contratación pública.

(Rojas Alarcon, 2017), presentó la tesis para obtener el título profesional de abogada por la Universidad Cesar Vallejo, denominada: La Junta de Resolución de Disputas y la ejecución de contratos de obras públicas de infraestructura en el Perú; en ella, plantea como objetivo general describir como la JRD se manifiesta en la ejecución de obras en el país. El enfoque es cualitativo, de nivel descriptiva y no experimental. Se recolecto información a través de entrevistas a funcionarios públicos de Entidades y especialistas en materia de obras y que en la práctica aplican la JRD. La principal conclusión de la investigación señala que el arbitraje es el mecanismo más utilizado para solucionar controversias en contratos de obras públicas, sin embargo, estos generan la paralización de la obra, lo cual ocasiona un desmedro para que la ciudadanía pueda acceder a los servicios básicos. La investigación resulta relevante para la investigación, toda vez que, se analiza el impacto de la JRD en relación a la persecución de los fines públicos, dado que una de las características que tiene la JRD es la no la paralización de la obra cuando surge una controversia, lo cual impacta de manera positiva en la persecución de los fines públicos de la contratación.

(Chocano Barrientos, 2016) presentó para obtener el título profesional de abogado, por la Universidad Privada Antenor Orrego; la tesis denominada: El Dispute Boards en los contratos de obra e infraestructura en la Ley N° 30225; donde plantea como objetivo general determinar si el Dispute Board (DB) o Junta de Resolución de Disputas (JRD), contribuye en la ejecución de contratos de infraestructura y obras convocadas en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, a fin de otorgar celeridad en la solución de controversias y paralización de las obras en el país. El tipo de investigación es descriptiva y explicativa. Asimismo, se utilizó el fichaje, recolección de información y documentos, análisis de contenido. La investigación concluye que el BD no es nuevo para solución de controversias, pues viene siendo aplicado a nivel internacional tanto por Entidades públicas y privadas, sin embargo, para nuestro país aún es novedoso, pues a diferencia del arbitraje o conciliación los DB solucionan de manera inmediata las controversias. El presente antecedente es relevante para la investigación, pues en este se desarrolla la aplicación y marco normativo de los DB o JRD en la legislación nacional, comparando su aplicación con un caso práctico.

(Peña y Villarino, 2017) presentaron la tesis denominada: La Junta de Resolución de Disputas como mecanismo para resolver conflictos de obras, en el Gobierno Regional de Pasco, 2017, por la Universidad Peruana los Andes (UPLA), cuyo objetivo principal corresponde a establecer de qué manera la JRD incidirá en la solución de conflictos derivados de la ejecución de obras en el Gobierno Regional de Pasco durante el año 2017. La referida investigación es de tipo básico a nivel explicativo. Para contrastar las hipótesis se aplicó el método inductivo-deductivo y analítico, sintético. Investigación no experimental- transeccional. Tipo de muestreo probabilístico intencional, la recolección de información fue a través de encuestas. La investigación concluye que las decisiones de la JRD al ser emitidas por profesionales capacitados y conocedores técnicos en infraestructura y materia contractual, son de carácter vinculante y obligatorio cumplimiento para las partes a pesar que estas pueden ser sometidas a

arbitraje. La referida investigación resulta relevante en la medida que en esta se analiza el impacto que tiene la JRD en la gestión de los contratos de obra de una entidad del Estado, aspecto que guarda congruencia con el objetivo de nuestra investigación.

Como parte de los antecedentes Internacionales, (Jácome Carrera, 2020) a través de la tesis titulada: La función de los Dispute Boards como mecanismos de solución de conflictos en obras de infraestructura estatal que promueven la inversión extranjera; para optar el grado académico de Maestro en relaciones internacionales por la Universidad Andina Simón Bolívar – Sede Ecuador, el autor establece como objetivo determinar si los Dispute Boards (DB) son atractivos o no para las inversiones en un país y bajo qué condiciones. Como principal conclusión se señala que el momento de resolver una controversia las partes deben pagar cuantiosas cantidades de dinero, lo cual no es ajeno al DB; sin embargo, este mecanismo representa un ahorro significativo por el tiempo que toma resolver las controversias, además que genera confianza en una inversión en el país, debido a la función preventiva de los DB. La citada investigación es relevante para la investigación, toda vez que, los contratos de inversión como los contratos administrativos bajo la Ley de Contrataciones del Estado son suscritos por el Estado como una de las partes intervinientes y se busca gestionar los conflictos de dicha relación más eficiente, con la finalidad de otorgar las condiciones de igualdad y confianza a la parte privada que puede contratar con el Estado.

(Bustos Jaramillo, 2020) presentó el trabajo de investigación titulado: Análisis Jurídico de la Junta combinada de disputas Dispute Boards como mecanismo de solución de conflictos de carácter contractual en la legislación ecuatoriana; para la obtención del título profesional de abogada de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador, por la Universidad de Azuay, la investigación se plantea como objetivo determinar si resulta necesario regular de manera expresa y normativa los Dispute Boards en el Ecuador. Como conclusión principal se señala que existe la necesidad

normativa de regular el procedimiento para implementar los DB en la legislación ecuatoriana, pues no está reglamentado con lo cual se genera incertidumbre en su empleo. Asimismo, concluye que, al contar los DB con la participación activa de un panel de expertos, representa una gran ventaja para las partes al momento de ejecución los contratos de construcción y mejorar el control de la obra y evitar gastos y costos que resulten innecesarios. El citado antecedente, resulta relevante para la investigación ya que se analiza los conceptos, clasificación y ventajas de los DB para los contratos de obra pública, lo cual coadyuvara a enriquecer el marco teórico de la investigación.

(Burgos y Lemus, 2019) mediante la tesis titulada: Implementación de los Dispute Boards dentro de los contratos de infraestructura vial, para optar el grado en la Universidad Externado de Colombia de la Facultad de Derecho, se establece como objetivo general determinar si la implementación de los DB en Colombia resulta el medio de solución eficaz para prevenir y solucionar discrepancias en los contratos de concesión vial, comparado con otros mecanismos tradicionales y la vía judicial. Como conclusión principal se señala que los DB tienen gran ventaja en la solución de controversias distinto al arbitraje, debido que los DB se cuenta con un panel de expertos que alivian y previenen las controversias y futuros conflictos, logrando una solución pronta para aquellos contratos de concesión de infraestructura vial, evitando la paralización de las obras viales que son de gran interés nacional para el fomento del crecimiento económico. La citada investigación coincide con los objetivos de nuestra investigación donde se busca determinar el impacto de las JRD en los contratos de obra pública convocadas en aplicación de las disposiciones de la normativa de Contrataciones, al igual que las concesiones de infraestructura vial, persiguen una finalidad pública, que consiste en entregar y poner en funcionamiento la obra, con el fin de coadyuvan al desarrollo financiero y social del país. Por lo cual, resulta importante gestionar las controversias de manera oportuna; evitando retrasos por conflictos entre las partes. Asimismo, en la investigación del antecedente se aborda experiencia de países vecinos como Chile, Brasil,



Ecuador, Guatemala, El Salvador y Argentina, donde se viene aplicando los DB como medio de solución de conflictos, información que ayuda a enriquecer la legislación comparada para la presente investigación.

(Nuviala Lapieza, 2019) en la tesis doctoral denominada: Los Dispute Boards como mecanismo jurídico de Resolución de conflictos en los contratos internacionales de Ingeniería y Construcción. Un análisis desde la perspectiva del derecho transnacional, el tesista para obtener el grado académico de doctor en la Universidad de Zaragoza – España, la investigadora, empieza por describir las carencias y la incompatibilidad de la doctrina privada española sobre el arbitraje y la figura del Dispute Board, analizando las cláusulas que recogen muchos contratos internacionales. En la investigación se concluye que los DB satisfacen las necesidades de las partes en especial cuando las prestaciones contienen variedades muy complejas tanto técnica y jurídica, siendo la principal ventaja del DB en relación a otros métodos tradicionales como la jurisdicción ordinaria y arbitraje internacional puede realizar sus funciones mientras se ejecuta el proyecto. Esta investigación resulta importante en la medida que se desarrollan las virtudes de los DB en comparación con los mecanismos tradicionales como el arbitraje, lo cual, coincide con los objetivos de nuestra investigación.

(García Melendez, 2016) para obtener el grado académico de Magister en Derecho Empresarial en la Pontificia Universidad Javeriana de Santiago de Cali- Colombia, presentó la Tesis denominada: Carácter vinculante de los Dispute Boards (DB) en los contratos de construcción transnacional; donde se plantea como objetivo principal determinar el carácter legal y de fuerza obligatoria que tienen las decisiones adoptadas por los paneles de expertos que integran los DB en la industria de la construcción. La investigación se concluye que los paneles de disputa son medios heteros compositivos de solucionar conflictos, donde un tercero tomará una decisión que es vinculante para las partes; y aunque esta figura ha demostrado ser productiva para la ejecución de la obra, existen detractores que cuestiona

que se consagre al panel de expertos esa facultad y en tal sentido se requiere establecer de manera taxativa la decisión adoptada por dichos expertos. El antecedente resulta importante para la investigación, toda vez que, se desarrolla una de las características principales de los DB correspondiente al carácter vinculante de sus decisiones, lo cual en la aplicación del marco teórico enriquecerá el contenido de la presente investigación.

En atención a la base teórica, podemos definir los Dipute Board o Junta de Disputas (JRD), traducido al español, como un panel de expertos compuesto por lo general por expertos de la ingeniería y arquitectura, que tiene como finalidad prever y/o solucionar los conflictos surgidos en los contratos de obra, que generalmente se incluye desde la suscripción del contrato y culmina sus funciones con la recepción final de la obra.

Asimismo, cabe mencionar que la JRD es un mecanismo novísimo para la solución de conflictos en la normativa de contrataciones, surge debido a la necesidad de solucionar los conflictos suscitados durante la ejecución contractual con mayor celeridad, sobre todo priorizando no paralizar la ejecución de obras debido a problemas propios del expediente técnico de obra o de las partes (Entidad-Contratista), que en muchas oportunidades pueden ser evitadas o gestionadas adecuadamente entre ellas.

Por lo cual, la intervención oportuna de una JRD durante la obra, permite a las partes crear un ambiente de confianza, donde pueden solicitar una opinión respecto algún supuesto materia de controversia a futuro y/o someter las controversias para la emisión de una decisión que será vinculante para las partes.

En ese sentido, la JRD resulta un medio para la solución de conflictos más atractivo que el propio arbitraje, pues la JRD tiene un enfoque más integral para la prevención y solución de las controversias, que, a diferencia del arbitraje, el árbitro solo se aboca a resolver sobre los puntos sometidos a su

competencia.

En este punto se recomienda revisar la guía de la (International Chamber of Commerce [ICC], 2021), donde se señala que, los Dispute Board es un órgano permanente integrado por una o tres personas que normalmente participan desde que inicia la ejecución de la obra para impedir cualquier conflicto entre las partes del contrato. Usualmente se emplea para el mabito de la construcción, no obstante, pueden ser efectivos en otros rubros, tales como propiedad intelectual, desarrollo, acuerdos de producción compartida y accionistas.

Asimismo, revisar la cita de (Cámara de Comercio de Santiago, 2021) quienes definen a los DB o JRD como un medio para la solución prematura y pacífica de conflictos donde un panel de expertos, conformado por 1 o 3 personas concurren a las partes durante el vigor del contrato, remediando las disputas suscitadas, mediante la toma de decisiones o recomendaciones.

Además, revisar (Valdés Figueroa, 2010), quien señala que los DB o paneles de expertos técnicos son encargados de brindar solución a las disputas contractuales tan pronto se produzcan. Comúnmente se constituyen tan pronto se suscribe el contrato para la solución de conflictos.

Por su parte, (Rueda Salazar, 2021) sostiene que la JRD es un mecanismo que impide que las controversias produzcan gastos no comprendidos en el presupuesto de obra. Este corresponde a un nuevo medio de solución de controversias instalado previo al origen de la disputa, evitando esperar grandes plazos o culminación del proceso arbitral.

De las concepciones señaladas, concuerdo con la definición otorgada por (Hernández García, 2014), quien define a la JRD como aquel medio de solución de conflictos que parte de un acuerdo contractual de acuerdos, en el que una o más personas denominadas “panelistas” o “adjudicadores” se encuentran obligados a conocer física y documentalmente el proyecto de

construcción durante el tiempo de su ejecución, y en base a las solicitudes de las partes contratantes se puede emitir lo siguiente: i) consultas informales que pueda solucionar la controversia; ii) recomendaciones y/o iii) decisiones que permitan solucionar las controversias en la ejecución del proyecto con la finalidad que continúe; toda vez que, no solo es una definición más aceptada a nivel contractual, sino que se asemeja al objetivo de la investigación que es definir el impacto que tiene la JRD en los contratos de obra suscritos por el PRONIED, pues como hemos revisado los autores coinciden que la JRD es una alternativa nueva y distinta en comparación a otros medios como es el caso del arbitraje, pues tiene un enfoque más integral que consiste no solo en resolver la controversia, sino evitar que esto ocurra, teniendo participación activa con las partes contratantes a partir del inicio de la obra hasta su culminación, asegurando con ello que se cumpla la finalidad pública del contrato e incluso ahorrando tiempo y recursos públicos en la gestión de los contratos.

En relación a la obligatoriedad de incluir la JRD en los contratos de obra, en la versión primigenia del RLCE vigente a partir del año 2016, se estableció por primera vez que las partes de manera facultativa podían acordar hasta antes del inicio de la ejecución de la obra, incluir la JRD solo en la ejecución de obra que superen los 20 millones de soles.

Posteriormente, a través del D.S. N° 056-2017-EF que modificó el artículo 205 del RLCE, se estableció que las partes podían acordar hasta antes de inicio de la obra, que la gestión de las controversias estará a cargo de una Junta de Resolución de Disputas, solo aplicable aquellos contratos de obra superiores a los 5 millones de soles.

El nuevo RLCE, aprobado mediante el D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019, incorporó en su artículo 243 que en caso no se haya pactado en el contrato primigenio, las partes podían incluir al contrato la cláusula de la JRD para aquellos contratos  $\geq$  a 5 millones de soles; resultando dicha inclusión obligatoria para los contratos cuyos montos sean

> a veinte millones de soles.

En el año 2020, mediante el D.S. N° 250-2020-EF, se modificó el artículo 243 del Reglamento, estableciéndose que, en caso no se haya estipulado en el contrato primigenio, las partes podían concertar incluir a la JRD en aquellos casos donde el monto del contrato sea  $\leq$  a 20 millones de soles, resultando obligatorio su incorporación para montos superiores al señalado.

En ese sentido, de la evolución normativa expuesta, se advierte que a partir del 30 de enero de 2019 que entró en vigencia el D.S. N° 344-2018-EF que aprueba el nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se pone mayor énfasis en la aplicación obligatoria de la JRD, ello debido que si bien estaba regulada desde el año 2016, son pocas las experiencias en el sector público y lo que se busca es impulsar un mecanismo nuevo que evite y solucione las controversias, sin paralizar en ningún caso la ejecución, atributos que no lo encontramos en otros mecanismos como la conciliación y arbitraje.

### **Tabla 1**

#### *Evolución normativa de la JRD*

Base legal	Obligatoriedad
D.S. N° 350-2015-EF	Facultativo para aquellos contratos >20 Millones de Soles.
D.S. N° 056-2017-EF que modifica el D.S. 350-2015-EF	Facultativo para aquellos contratos >5 Millones de Soles.
D.S. N° 344-2018-EF	Facultativo: >5 Millones de Soles. Obligatorio: > 20 Millones de Soles.
D.S. N° 250-2020-EF que modifica el D.S. 344-2018-EF.	Facultativo (De no haber sido pactado en el contrato original) : < 20 Millones de Soles. Obligatorio: > 20 Millones de Soles.

Nota. Elaboración propia

En ese sentido, el RLCE vigente, aprobado mediante el D.S. N° 340-2018-EF, prevé que la JRD debe ser incorporada al momento de suscripción del contrato de obra, para aquellos contratos cuyo monto sea mayor a veinte millones de soles y facultativo para aquellos contratos cuyo monto es menor o igual a cinco millones de soles. Siendo que, durante la ejecución del contrato las partes pueden acordar incorporar la JRD cuando el monto del contrato sea menor a veinte millones de soles.

**Tabla 2**

*Obligatoriedad de la JRD*

Oportunidad	Monto del contrato	Condición
Para la suscripción del contrato	> 20'000 000.00 Soles	Obligatorio
	≤ 5'000 000.00 Soles	Facultativo
Durante la ejecución de la obra	≤ 20'000 000.00 Soles	Facultativo

Nota. Elaboración propia

Sobre el ámbito de alcance de la JRD, en el marco del numeral 45.4 del artículo 45 del TUO de LCE y el numeral 7.6 de la Directiva de Resolución de Disputas N° 012-2019-OSCE/CD emitida por el OSCE, establece que la JRD no resulta competente para conocer y resolver sobre aquellas controversias referidas a la nulidad de contrato, inexistencia de contrato, ineficacia contractual o invalidez del contrato; así como la aprobación o no de prestaciones adicionales, pagos de pretensiones compensatorios por conceptos no reconocidos en la normativa de compras públicas y aquellas controversias sobre el pago final.

Para (Franco Regjo, 2016), existen algunas dudas que genera la norma sobre la trascendencia de las JRD, primero si la JRD puede aportar a una controversia referida a la inexistencia contractual o la ineficacia e invalidez de un contrato, estas controversias deberían ser sometidas directamente a arbitraje, en segundo lugar se en la normativa se incluye una exclusión de alcance ambiguo al señalar que no se pueden someter la decisión de la JRD

sobre los pedidos de carácter indemnizatorio sobre aquellos conceptos no previstos en la normativa de contrataciones. Por otro lado, se exceptúa la posibilidad que la JRD decida respecto a controversias referidas a prestaciones adicionales, lo cual es discutible, pues restringe la fuerza de las JRD, así como del arbitraje en obras públicas.

Como se aprecia, la JRD puede conocer y/o resolver sobre aquellas controversias que surjan a partir del inicio de la obra hasta que se reciba, pero solo sobre aquellas materias relacionadas a su ejecución de obra, interpretación del contrato y resolución del Contrato de obra, siendo su principal característica de la JRD que no suspende o detiene la ejecución de la obra.

En el presente cuadro se detallan algunas controversias que pueden y no ser sometidas a la competencia de la JRD:

**Tabla 3**

*Materias controvertidas que pueden y no ser sometidas a la JRD*

Controversias que pueden ser sometidas a la JRD	Controversias que no pueden ser sometidas a la JRD
- Procedencia de ampliación de plazo contractual	- Nulidad, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato
- Valorizaciones o metrados de obra	- Falta de aprobación de adicionales
- Falta de pago de ejecución	- Enriquecimiento sin causa o pago indebido
- Resolución contractual	- Pretensiones de carácter indemnizatorio
- Pago de adelanto de materiales o directo	- Controversias referidas al pago final

Nota. Elaboración propia

La JRD tiene amplias facultades para llevar a cabo sus actuaciones antes de adoptar cualquier decisión, entre ellas, solicitar a las partes que aporten documentación, pruebas, citar a reuniones y visitas, llevar a cabo audiencias, solicitar medios de pruebas, adoptar decisiones, citar e interrogar tanto a las partes, peritos, expertos, entre otros.

Según lo señalado por (Peñate et al., 2014)., las principales facultades de las mesas de expertos consisten en: i) decidir sobre su competencia, lo cual corresponde a una pauta comúnmente aceptada en los arbitrajes y otros mecanismos alternativos de solución de controversias, pues ocurren casos donde ciertos reclamos se resuelvan directamente mediante arbitraje o vía judicial; ii) en este caso se tiene la potestad de decidir en el procedimiento si se realizará o no audiencia, iii) resolver con base al contrato, y iv) examinar, dejar sin efecto y variar cualquier orden o decisión previa, para ello, se requiere contar con vastas facultades para emitir su decisión, incluso puede emitir decisiones distintas a las expuestas por el ingeniero y/o supervisores, pudiendo complementarlas o modificarlas.

Esta definición resulta apropiada para la presente investigación, toda vez que, en nuestra legislación nacional, a través de una petición conjunta de las partes, en cualquier oportunidad pueden ejercer una labor consultiva para evitar mayores controversias. Es preciso señalar que, las opiniones surgidas de esta labor, no resultan vinculantes para las partes.

**Tabla 4**

*Facultades de la JRD*

Facultad	Aplicación
Función Decisoria	De cumplimiento obligatorio y vinculante para las partes, su incumplimiento puede ser considerado como causal de resolución de contrato.



---

Opinión no vinculante sobre algún aspecto que pueda ser  
Labor consultiva motivo de una futura controversia o que las partes deseen  
dilucidar.

---

Nota. Elaborado por el investigador

Ahora bien, respecto a la forma como se asume los honorarios y gastos de la JRD, el numeral 247.1 del artículo 247 del RLCE, establece que las partes asumen en partes iguales todos los honorarios y gastos de los miembros de la JRD, de acuerdo con las tablas de los centros que administran Juntas de Resolución de Disputas.

Los honorarios y gastos son variables de acuerdo a la necesidad de los adjudicadores para que puedan ejercer sus funciones, siendo en algunos casos se requiera; por ejemplo, la contratación de seguros de vida, contratación de peritos, realización de pruebas para temas específicos, equipos de oficina e informático, entre otros necesarios para viabilizar las reuniones, visitas y actuaciones de la JRD.

Asimismo, en el numeral 4.4. de la Cláusula Cuarta denominada Contraprestación y forma de pago del Anexo N° 1 “Contrato tripartito estandarizado para JRD”, se prevé que el honorario fijado por las partes se mantendrá durante el periodo de vigencia de la JRD.

A continuación, se detalla un resumen del presupuesto básico que se debe considerar para la conformación de la JRD, independientemente que su incorporación resulte facultativa u obligatoria:

### **Tabla 5**

#### *Honorarios y gastos de la JRD*

---

Concepto			Detalle			
Pago de honorarios adjudicador(es)	Dependerá	como se encuentra	establecido	en el	tarifario	del centro que se

---

Pago de honorarios del Centro	encargará la administración de la JRD. Existen centros que cobran en función a un porcentaje (%) del contrato, así como otros que establecen su tarifa escalonada en función al monto del contrato.
Viáticos	Incluye alimentación, transporte, alojamiento, para el adjudicador o adjudicadores y un representante del Centro que acompañará a las visitas que se realicen. La reserva y compra de pasajes deberá ser coordinado a través del centro.
Ambientes para las reuniones	De ser necesario que la reunión se realice de manera presencial, las partes deberán facilitar los ambientes adecuados, así como equipos multimedia que sea requerido por la JRD. De ser el caso, en coordinación con el Centro se podrá utilizar sus ambientes. Asimismo, se puede realizar las reuniones de manera remota, empleando las aplicaciones de reuniones virtuales, que de generar un costo de suscripción, deberá ser cubierto por las partes.

Nota. Elaboración propia

Por otro lado, en relación al PRONIED, mediante el D.S. N° 004-2014-MINEDU (31.05.2014), se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), Unidad Ejecutora adscrita al Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación.

El PRONIED es concebido con la misión de mejorar la calidad de la infraestructura educativa, tanto a nivel de educación tanto básica, superior,

especial. En el artículo 4 del D.S. N° 004-2014-MINEDU se establece que las funciones y organización del PRONIED.

El Manual de Operaciones y Funciones, que fue aprobado mediante R.M. N° 034-2016-MINEDU y modificado a través de la R.M. N° 341-2017-MINEDU, prevé que el PRONIED cuenta con los siguientes órganos de línea: i) la Unidad Gerencial de Estudios y Obras (UGEO), encargada de la formulación, evaluación y ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR; ii) la Unidad Gerencial de supervisión de Convenios (UGSC); iii) la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento (UGME); iv) la Unidad Gerencial de Mantenimiento (UGEM); v) la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres (UGRC); y vi) las Unidades Zonales (UZ).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

##### 3.1.1. Tipo de investigación

La investigación pertenece al enfoque cualitativo, porque se busca conocer los procesos subjetivos y permitir al significado de las acciones desde los actores (Erickson, F., 1989). Se empeará una investigación de tipo aplicada. Según (F. Abarza, 2012) este tipo de investigación se aplica para resolver un problema conocido y hallar una respuesta a preguntas determinadas, es decir, la resolución práctica del problema.

##### 3.1.2. Diseño de la investigación

La metodología que el diseño aplicará un estudio de caso. Según (Yin Robert, 1994) este tipo de estudio desarrolla una situación técnicamente en la cual hay muchas más variables de interés que datos observacionales; y, como resultado, se basa en múltiples fuentes de evidencia, con datos que deben converger en un estilo de triangulación; y, también como resultado, se beneficia del desarrollo previo de proposiciones teóricas que guían la recolección y el análisis de datos.

Por consiguiente, para el desarrollo de la investigación se empeará el método hermenéutico y de triangulación buscando obtener las respuestas de los participantes seleccionados, que se encuentran directamente relacionadas a la aplicación práctica de la JRD en la ejecución de obras del PRONIED.

(Barrero y Meja, 2011) respecto al paradigma interpretativo-hermenéutico señala que parte de reconocer la diferencia que existe entre los fenómenos sociales y naturales, buscando la mayor complejidad y el carácter inacabado de los primeros, que están siempre

condicionados por la participación del hombre.

Por otra parte, Erina Audrey citada por (Ndanu y Syombua, 2015), señala que la triangulación, para la recolección de datos, comprueba que la información conseguida pueda producir resultados escrupulosos, importando tener la certeza de la propia recolección de éstos.

### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Para (Straus y Corbin, 2002) en una investigación cualitativa la categorización es la asignación de conceptos a un nivel más abstracto. Además de ello, los referidos autores señalan que las categorías son conceptos derivados de los datos que representan fenómenos.

**Tabla 6**

*Matriz de categorización de la investigación*

Matriz de categorización					
Título: Impacto de la Junta de Resolución de Disputas para solucionar controversias de los contratos del PRONIED en el año 2020					
Categorías	Subcategorías	Pregunta orientadora	Fuentes	Técnica	Instrumento
Junta de Resolución de Disputas (JRD)	-Prevención -Solución de Controversias	Pregunta N° 1: A la-fecha en los contratos donde se incluyó la JRD, ¿Qué controversias se sometieron para la decisión de los adjudicadores?	Servidores de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED.	Entrevista	Guía de entrevista
Programa Nacional de Infraestructura Educativa PRONIED	-Obras paralizadas -Expediente técnico de obra	Pregunta N° 2: De su experiencia en la solución de controversias en la ejecución de contratos de obra pública, ¿Cuál es la ventaja que tiene la JRD en comparación con el arbitraje?			
		Pregunta N° 3: De la experiencia con los contratos donde se incluyó la JRD como mecanismo de solución de controversias, ¿Qué opina sobre incluir la JRD en vez del arbitraje, en aquellos contratos donde resulta la incorporación de la JRD facultativa?			
		Pregunta N° 4: ¿Cuál es su opinión respecto a la labor consultiva de los adjudicadores en la prevención de las controversias que pudieran surgir en el contrato?			
		Pregunta N° 5: De su experiencia en la ejecución de obras, ¿Está de acuerdo que la JRD evita la paralización de las obras debido a controversias surgidas entre las partes?, ¿Por qué?			

		<p>Pregunta N° 6: Según su experiencia y juicio profesional, ¿Considera que la JRD contribuyó para la reactivación y ejecución de las obras que se encontraban paralizadas?</p> <p>Pregunta N° 7: En su opinión desde su experiencia profesional en la construcción, ¿Cuál es su opinión de la JRD como mecanismo eficiente para reducir controversias de Orden técnico en los contratos de obra a cargo del PRONIED?</p> <p>Pregunta N° 8: En relación a las deficiencias que podría existir en el expediente técnico de obra, brínden su opinión respecto a lo siguiente: ¿Considera que la JRD contribuyó a solucionar y/o paliar las controversias surgidas en la ejecución de la obra?</p>			
--	--	---	--	--	--

Nota. Elaboración propia

### 3.3. Escenario de estudio

Por motivo de la emergencia por consecuencia del COVID 19, el personal profesional y administrativo del PRONIED no está realizando trabajo presencial. Por lo cual, el escenario de estudio de la investigación será mediante video llamadas empleando los aplicativos meet, zoom u otros medios de comunicación. Las sesiones serán grabadas, previo consentimiento de los participantes.

### 3.4. Participantes

De la información obtenida para la investigación, se advierte que durante el año 2020 solo se tiene una (01) obra en la cual se incluye la (JRD), la cual corresponde a la obra: “Mejoramiento de los servicios educativos de nivel secundario en la institución educativa San Francisco de Asís, provincia y distrito de Acobamba; departamento de Huancavelica”, descrita en la cláusula vigésima del contrato N° 261-2020-MINEDU/UE 108, suscrita con fecha 15 de diciembre de 2020.

Asimismo, respecto al avance físico de la obra al mes de octubre de 2021, se señala aprecia que la obra se encuentra en plena ejecución y que según el último

informe semanal N°41 de la supervisión del 8 al 14 de octubre 2021, la obra tiene un porcentaje de avance programado de 75.70% y de un porcentaje ejecutado de 51.07%, por lo tanto la obra se encuentra atrasada, pero aún estaría dentro de su plazo de ejecución, su plazo de culminación según contrato sería del 22/02/2022, pero se ha tenido una ampliación de plazo N°2 aprobada por 34 días lo cual varía en su término de obra hasta el 28 de marzo de 2022, además se tiene un adicional N°1 de obra aprobado, que asciende al monto S/ 436,627.36, con una incidencia total de 1.67% respecto del monto total del contrato original.

En ese sentido, se realizará la aplicación a tres (3) servidores de la UGEO del PRONIED; entre ellos, al responsable del monitoreo del contrato donde se incluyó la JRD; un (01) profesional que puede ser ingeniero o arquitecto de la UGEO del PRONIED y un (1) asesor legal, quien brinda asistencia técnica y legal en los contratos de obra y la JRD.

El tipo de muestreo será no probabilística intencional, que corresponde a un mecanismo para seleccionar casos particulares sobre una población determinada para obtener solo la muestra de ellos.

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las herramientas que se utilizarán serán la observación y entrevistas. Sobre la observación, se recolectará la información reciente y actualizada para la investigación. Asimismo, respecto a las entrevistas, se realizará el tratamiento de índole descriptivo e interpretativo. Para ello, se aplicará la herramienta de la entrevista a profesionales de la UGEO del PRONIED, con la finalidad de obtener información directa de los involucrados en la ejecución de las obras donde se constituyó una JRD en los contratos de obra a cargo del PRONIED.

(Abarca et al., 2013) sostienen que la técnica de entrevista es la forma de recolección de información basada en una interacción entre dos personas o más, a través del diálogo como herramienta principal.

El instrumento para la obtención de datos será la guía de entrevista y grabaciones de las reuniones de entrevista, previo consentimiento verbal de las partes.

**Tabla 7**

*Técnica o instrumento de recolección de datos*

Técnica(s)	Instrumento(s)	Propósito
Entrevistas	Guía para entrevistas a través de grabación de videoconferencia.	Se busca recabar información relevante de manera verbal contando con la participación de los actores directos involucrados en la JRD y el investigador.

Nota. Elaborado por el investigador

### 3.6. Procedimiento

Se realizará una entrevista directa a tres (3) integrantes de la UGEO del PRONIED, para obtener información inmediata sobre el impacto y las ventajas que tiene incluir la JRD para solucionar los conflictos suscitados en los contratos del PRONIED; así como las principales controversias que puedan someterse a la decisión de la JRD en los contratos de obra del PRONIED.

Considerando que a la fecha se encuentra vigente el estado de emergencia sanitaria, las entrevistas se concertarán para que puedan ser desarrolladas empleando los medios de comunicación virtual, tales como video llamada, reunión por el aplicativo zoom o meet u otro medio que permita obtener la grabación de las mismas.

Posteriormente se analizará los datos; para ello, se realizará la desgravación de cada una de las entrevistas (transcripción) con la finalidad que, a través de la reducción de los datos, codificación de entrevistas y esta información se pueda realizar el proceso de triangulación con la teoría y la interpretación.



**Tabla 8***Preguntas para la aplicación de entrevistas*

Objetivos secundarios	Preguntas de la entrevista
O.S.1: Identificar las principales controversias que pueden ser sometidas a la decisión de la JRD en los contratos de obra del PRONIED, durante el año 2020.	A la fecha en los contratos donde se incluyó la JRD, ¿Qué controversias se sometieron para la decisión de los adjudicadores? <hr/> ¿Cuál es su opinión respecto a la labor consultiva de los adjudicadores en la prevención de las controversias que pudieran surgir en el contrato?
O.S.2: Analizar el impacto de la JRD para evitar la paralización de obras por controversias	Según su experiencia y juicio profesional, ¿Considera que la JRD contribuyó para la reactivación y ejecución de las obras que se encontraban paralizadas? <hr/> De su experiencia en la ejecución de obras, ¿Está de acuerdo que la JRD evita la paralización de las obras debido a controversias surgidas entre las partes?, ¿Por qué?
O.S.3: Determinar el impacto que tiene la JRD en la reducción del surgimiento de controversias de orden técnico.	En su opinión desde su experiencia profesional en la construcción, ¿Cuál es su opinión de la JRD como mecanismo eficiente para reducir controversias de Orden técnico en los contratos de obra a cargo del PRONIED? <hr/> En relación a las deficiencias que podría existir en el expediente técnico de obra, bríndenos su opinión respecto a lo siguiente: ¿Considera que la JRD contribuyó a solucionar y/o palear las controversias surgidas en la ejecución de la obra?

---

O.S.4: Explicar las ventajas de incluir la JRD como medio de solución de las controversias comparado con el arbitraje. De su experiencia en la solución de controversias en la ejecución de contratos de obra pública, ¿Cuál es la ventaja que tiene la JRD en comparación con el arbitraje?

---

De la experiencia con los contratos donde se incluyó la JRD como mecanismo de solución de controversias, ¿Qué opina sobre incluir la JRD en vez del arbitraje, en aquellos contratos donde resulta la incorporación de la JRD facultativa?

---

Nota. Elaborado por el investigador

### 3.7. Rigor científico

Con la finalidad de cumplir con los objetivos y necesidades de la investigación, con la información obtenida se procesará las transcripciones textuales de las entrevistas, comparando su alcance con la teoría contenida en la normativa de contrataciones, libros y artículos académicos.

### 3.8. Método de análisis de datos

Se realizará la reducción de datos, codificación de entrevistas y esta información se triangulará con la teoría y la interpretación, con la finalidad de seleccionar las palabras clave, agrupación de frases, edición de categorías y la codificación de categorías.

### 3.9. Aspectos éticos

La presentación de la investigación respetará los derechos de autor y de propiedad intelectual respecto a la información obtenida. Asimismo, toda grabación para obtener información será previo consentimiento de los profesionales que apoyarán en la investigación. La información de la presente investigación corresponde a información veraz, de fuentes confiables y que se ajusta a la realidad.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Tratamiento de resultados:

La investigación se efectuó con el objetivo de determinar el impacto de la JRD para solucionar los conflictos suscitados en los contratos del PRONIED durante el año 2020.

A efectos de cumplir con dicho objetivo se entrevistó a través de ocho (8) preguntas relacionadas con los objetivos específicos a tres (3) profesionales de la UGEO del PRONIED, quienes son actores directos en la conformación y ejecución de obras donde se haya establecido a la JRD como mecanismo de solución de controversias; entre ellos, el responsable del monitoreo de la JRD de la UGEO (E1); un profesional ingeniero o arquitecto de la UGEO (E2) y un asesor legal de la UGEO (E3).

Por motivo de la emergencia nacional por motivo del COVID 19, las entrevistas se realizaron mediante video llamadas empleando el aplicativo zoom. Las sesiones fueron coordinadas y grabadas, previo consentimiento de los participantes.

En relación al primer objetivo específico donde nos propusimos identificar las principales controversias que puedan someterse a la decisión de la JRD en los contratos de obra del PRONIED durante el año 2020, preguntamos a los entrevistados qué controversias a la fecha se sometieron para la decisión de los adjudicadores, respecto de lo cual, coincidieron que la mayoría de controversias corresponden a solicitudes de ampliación de plazo contractual y en menor medida aquellas controversias referidas a trabajos no definidos en el expediente técnico de obra. Asimismo, refirieron que se presentaron controversias relacionadas a prestaciones adicionales de obra; sin embargo, esta materia no puede ser sometida a la JRD, arbitraje o conciliación, ello de acuerdo con lo establecido en el numeral 45.4 del artículo 45 del TUO de la LCE.

Por otra parte, como resultado de las entrevistas se evidenció un problema que es frecuente en los contratos de obra, referido a partidas señaladas en el expediente técnico de obra que no pueden materializarse durante la obra, toda vez que las características técnicas no se encuentran correctamente definidas o son técnicamente imposibles de ejecutar. Ello sucede, cuando el procedimiento de selección que dio origen al contrato de obra fue convocado bajo el sistema de contratación de suma alzada, pues en este tipo de ejecución, el primer orden de prelación corresponde a los planos; es decir, el contratista se encuentra obligado a ejecutar la prestación de acuerdo a lo señalado en los planos, a pesar que muchas veces resulta técnicamente imposible su ejecución. Entonces, bajo ese contexto, podría surgir una controversia que de no encontrar una solución satisfactoria para ambas partes podría generar que la obra se paralice o motivar la resolución del contrato. Una salida a esta situación podría ser que la Entidad apruebe una prestación adicional de obra; sin embargo, son pocas las Entidades que autorizan su ejecución, por no verse expuestos a una posible responsabilidad administrativa y funcional.

Sin embargo, en el caso que la Entidad niegue aprobar una prestación adicional, de acuerdo con los alcances del numeral 45.4 del artículo 45 del TUO de la LCE, el contratista no podría recurrir a la conciliación, arbitraje o JRD, sino simplemente debe aceptar la decisión de la Entidad y procurar ejecutar la prestación con el expediente técnico deficiente.

Es por ello que, cuando en el contrato de obra se constituya una JRD, resulta importante incentivar a las partes que hagan uso de la función consultiva de la JRD, ello con la finalidad de evitar que surjan controversias relacionadas a la ejecución de las partidas contenidas en el expediente técnico.

En ese contexto, en relación a este primer objetivo específico, se preguntó a los entrevistados respecto a la labor consultiva de los adjudicadores en la prevención de las controversias que pudieran surgir en el contrato, donde los entrevistados coincidieron que dicha labor es importante; sin embargo, esta no es empleada por las partes de manera conjunta, sino cada parte realiza

consultas o pedidos de aclaración durante las reuniones y visitas periódicas a la obra. Como se aprecia, las partes no están sacando el máximo provecho y explotando la labor consultiva de la JRD que es una de las principales bondades que diferencia a la JRD de otros mecanismos de solución de controversias como es la conciliación y el arbitraje. Toda vez que, si bien, como los entrevistados refieren, se presentan consultas espontáneas durante las visitas y reuniones a la obra, lo correcto sería que ambas partes (Entidad y contratista) se pongan de acuerdo para presentar una consulta conjunta, canalizada a la JRD a través del Centro que administra la JRD. Además, que ello, también permitirían diferenciar de aquellas consultas que no corresponden a potenciales controversias y que podrían ser absueltas por el supervisor de la obra. En ese sentido, hace falta educar e incentivar a las partes sobre la facultad consultiva de la JRD.

Respecto al segundo objetivo específico donde nos propusimos analizar el impacto de la JRD para evitar paralizar la obra por controversias; a los entrevistados se les preguntó si consideran que la JRD contribuyó para la reactivación y ejecución de las obras que se encontraban paralizadas; sobre el cual, respondieron que la JRD no ayudó a reactivar las obras paralizadas, pero si viene favoreciendo para que la ejecución continúe sin paralizarse, en particular en aquellas obras que devienen de saldos de ejecución, donde el nivel de conflicto es muy elevado.

Efectivamente, es importante señalar que, si bien el contrato donde el PRONIED incluyó a la JRD como mecanismo de solución de controversias, no deviene de un contrato que estuvo paralizado o suspendida su ejecución; este proyecto corresponde a un proyecto cuyo monto asciende a S/ 26'151,460.09; por lo cual, la naturaleza de su ejecución revierte mayor complejidad y se incrementan las posibilidades que surjan controversias durante la ejecución contractual.

Sobre este punto, se preguntó a los entrevistados si de su experiencia en la ejecución de obras, se encontraban de acuerdo que la JRD evita la paralización de las obras debido a controversias surgidas entre las partes; respecto de la cual, los entrevistados tuvieron una respuesta unánime en asegurar que la labor

de la JRD evita la paralización de las obras debido a controversias entre las partes, favoreciéndose la culminación de la obra. Además de ello, en la medida que las partes se encuentran obligadas a cumplir con las decisiones que adopta la JRD, señalan que hasta la fecha no existió algún caso donde las partes se nieguen a cumplir con la decisión del adjudicador.

En relación al tercer objetivo específico, donde se buscó determinar el impacto que tiene la JRD en la reducción del surgimiento de controversias de orden técnico, se solicitó a los entrevistados su opinión respecto de la JRD como mecanismo eficiente para reducir controversias de orden técnico en los contratos de obra a cargo del PRONIED, respecto de lo cual, los entrevistados señalaron que, no se está explotando a la JRD al 100% pues no emplea respecto a la labor consultiva de manera eficiente, sin embargo, este mecanismo resulta eficiente para reducir controversias de orden técnico, pues se extrae el formalismo jurídico en la solución de las controversias y además tiene potencial si este se vincula con la metodología BIM para la gestión del proyecto.

Sin embargo, también los entrevistados señalaron dos aspectos por los cuales la JRD pierde eficiencia, el primero de ellos relacionado al riesgo ético de los adjudicadores y las partes, que debe preservarse para que sea eficiente y el segundo respecto a la revisión en sede arbitral de las decisiones de los adjudicadores, toda vez que indican que, a pesar que las partes cumplieron con la decisión adoptada por la JRD, se reservaron su derecho de someter posteriormente a arbitraje.

Por otro lado, se preguntó a los entrevistados en relación a las deficiencias que podría existir en el ETO, y si consideran que la JRD contribuyó a solucionar y/o paliar las controversias surgidas en la ejecución de la obra, respecto a lo cual, coincidieron que durante la ejecución de la obra siempre existirán controversias relacionadas al expediente técnico, en particular en aquellas obras que devienen de contratos de saldo de obra; sin embargo, la labor de la JRD no consiste en corregir el expediente técnico mal elaborado, sino evitar que las

deficiencias contenidas en el expediente técnico no ocasionen una controversia entre las partes sobre su ejecución, lo cual, es correcto, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el numeral 32.7 del artículo 32 del TUO de la Ley N° 30225, la responsabilidad por la adecuada formulación del expediente técnico o estudios definitivos recae en el proyectista y la supervisión.

Para el caso del cuarto objetivo específico, nos propusimos explicar las ventajas de incluir la JRD como medio de solución de las controversias comparado con el arbitraje, para lo cual, se preguntó a los entrevistados su opinión sobre la ventaja que tiene la JRD en comparación del arbitraje. Al respecto, los entrevistados refirieron que a diferencia de un arbitraje donde el árbitro toma conocimiento cuando el problema cuando ya surgió, en la JRD el adjudicador al participar de la ejecución de la obra, por lo cual, toma conocimiento específico sobre la controversia y como ha venido surgiendo.

Además, señalaron que la ventaja es respecto al plazo para adoptar decisiones, pues a diferencia de un arbitraje que podría tardar hasta un año o más para laudo, la JRD el plazo para adoptar decisiones promedian los 30 a 45 días y son durante la ejecución de la obra. Otro aspecto, que señalan que el análisis de la JRD será de carácter técnico, a diferencia del arbitraje que es más de índole legal. Asimismo, resaltan la labor consultiva de la JRD para la prevención de conflictos durante la ejecución de la obra.

Asimismo; respecto al presente objetivo específico de la investigación, se solicitó a los entrevistados otorgar su opinión sobre la posibilidad de incluir la JRD en vez del arbitraje en aquellos contratos donde su incorporación resulta facultativa, respecto de lo cual, los entrevistados se encuentran de acuerdo que previa evaluación de costo y beneficio, se debería incluir en aquellos contratos que devienen de un saldo de ejecución de obra menores a 20 millones de soles, toda vez que estos revisten mayor potencial de conflicto; sin embargo, se debe prever la conformación de un colegiado de tres (3) miembros para que se adopten decisiones por mayoría y excluir al arbitraje como "instancia" para la revisión de las decisiones de los adjudicadores.

Los contratos de saldo de ejecución, corresponden a aquellos contratos de ejecución de obra, cuyo contrato primigenio fue declarado nulo o resuelto, quedando una parte de las prestaciones pendientes de ejecución; por lo cual, para retomar la ejecución de la obra, se debe prever los mecanismos que permitan minimizar los riesgos que impidan culminar con el nuevo contrato, entre ellos, previo análisis costo y beneficio, resultaría favorable la incorporación de la JRD como mecanismo de solución de controversias para aquellos contratos de ejecución de saldo de obra, cuyo monto del saldo de ejecución sea mayor o igual a cinco S/5'0000 000.00 (Cinco millones y 00/100 de soles), pues con ello se reducirá el riesgo de una nueva paralización, dado que en este tipo de proyectos es donde se generan mayor cantidad de controversias.

#### 4.2. Discusión

A partir de los resultados obtenidos, los entrevistados coincidieron que la mayoría de controversias corresponden a solicitudes de ampliación de plazo contractual y en menor medida aquellas controversias referidas a trabajos no definidos en el ETO.

De conformidad con lo previsto en el numeral 45.8 del artículo 45 del RLCE, en aquellos casos en que resulte de aplicación la JRD, se puede someter “todas” las controversias que surjan durante la ejecución de la obra hasta su recepción total; que incluye aquellas controversias concernientes a ampliaciones de plazo contractual y partidas no contempladas en el expediente técnico de obra.

En esta línea del antecedente nacional de (Rodríguez Portal, 2017), determinó que un 12% de los principales conflictos que ocurren en la ejecución de obras, se encuentran referidas a solicitudes de ampliación de plazo contractual; aspecto que coincide con los resultados de esta investigación.

Efectivamente en los contratos de obra una controversia frecuente son aquellas relacionadas a solicitudes de ampliación de plazo; sin embargo, también en otra



medida aquellas relacionadas aquellas adicionales de obra; no obstante, de acuerdo con el numeral 45.4 del artículo 45 del TUO de la LCE, esta materia no puede ser sometida a ningún medio de solución de conflictos en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, aspecto que a mi opinión crea una desventaja y desequilibrio en el contrato para el contratista, pues muchas veces el expediente técnico puede contener errores u omisiones técnicos que son responsabilidad de la Entidad, pero que a pesar que su ejecución no puede ser materializada por el contratista, este se encuentra obligado a ejecutarlas, en especial en aquellos contratos cuyo sistema de contratación corresponde a la suma alzada.

Por ello, es importante que las partes hagan empleo de la labor consultiva de la JRD para la prevención de las controversias que pudieran surgir en el contrato; sin embargo, de los resultados de la investigación se advierte que a la fecha no se presentó ninguna consulta conjunta entre las partes de manera formal; sino que estas consultas se realizan de manera espontánea e informal en las visitas y reuniones periódicas que se mantienen entre la Entidad, contratista y miembros de la JRD. Por lo cual, advertimos que las partes no realizan la petición conjunta de solicitar a la JRD emitir una opinión o recomendación no vinculantes por escrito; sino que estas se vienen realizando de manera informal durante las reuniones y visitas a la obra.

Sobre este aspecto, el numeral 7.6 de la Directiva, prevé que, a solicitud de ambas partes, la JRD puede realizar la función consultiva con la finalidad de prevenir el surgimiento de futuras controversias, invitando a las partes a realizar una petición conjunta. Siendo que, esta función consiste en la emisión de una opinión no vinculante sobre algún aspecto que pueda ser motivo de una futura controversia o que las partes deseen dilucidar, pudiendo generarse durante cualquier reunión, audiencia o visita a la obra, dejando constancia de la solicitud de las partes.

Este resultado coincide con la investigación realizada por (Peña y Villarino, 2017), donde el 80% de entrevistados indicó que las recomendaciones de la

JRD influyen de manera positiva para la solución de conflictos derivados de la ejecución de obras en el Gobierno Regional de Pasco, frente al 20% que opina lo contrario. (p. 108)

En esa misma línea, de los antecedentes nacionales en la entrevista realizada al Ing. Carlos López por los investigadores de (Calderón et.al., 2021), coincide con los resultados de esta investigación, en el extremo donde dicho profesional que participa como adjudicador en varias JRD considera que las partes no le están sacando el provecho debido a la facultad de la JRD para emitir recomendaciones, que es una de las funciones más importantes para prevenir disputas. (p. 129).

Sobre el impacto de la JRD para evitar que la obra se paralice por controversias, podemos afirmar que la JRD no ayudó a reactivar las obras paralizadas, pero si favoreció que la ejecución continúe sin paralizarse, en particular en aquellas obras que devienen de saldos de ejecución, donde el nivel de conflicto es muy elevado, en particular en aquellas obras que devienen de saldos de ejecución, donde el nivel de conflicto es muy elevado.

Para fines de la presente investigación se realizó una solicitud de información al PRONIED, donde dicha Entidad informó que durante el año 2020 se incluyó de manera obligatoria a la JRD para la ejecución de la obra, que, si bien no corresponde a una obra paralizada, los entrevistados concuerdan que la JRD sí contribuyó para que la ejecución de la obra continúe sin riesgo de paralizarse por conflictos entre las partes.

Sobre este punto, tomemos en cuenta el antecedente nacional realizado por (Peña y Villarino, 2017) donde en la primera conclusión, señala que la JRD influye de manera positiva en la solución de conflictos derivados de obras, puesto que los conflictos se resuelven de manera temprana, permitiendo que no se paralice la obra y asegurando la continuidad de la ejecución de las mismas, de esta manera contribuye a una mejor gestión por resultados, sin necesidad de esperar un laudo arbitral.

Con ello, queda claro que la JRD sí evita la paralización de la obra, en la media entre las partes para que se pueda gestionar las potenciales controversias que se suscitan durante la ejecución de la obra, evitando con ello, la resolución del contrato. Siendo que en esa misma línea en el antecedente nacional que se tomó para la presente investigación; los tesisistas (Calderón et.al., 2021), entrevistaron al Ing. Carlos López, quien señala que, a través de las funciones consultiva y decisoria de la JRD, se favorece para la continuidad de los contratos de obra, evitando su paralización, mejor rendimiento en costos y tiempo. (p. 128).

Es así que la investigación concuerda con lo señalado por (Figueroa Valdez, 2014), quien afirma que existen beneficios imperceptibles propios que la sola presencia del Dispute Board o JRD, influye en una forma de cooperación entre las partes, en una actitud proactiva para la gestión de las controversias; mediante la oportuna intervención de la JRD se evita que las controversias de las partes deriven en conflictos de mayor Entidad, como podría ser la paralización de la obra.

Efectivamente una de las principales bondades que tiene la JRD es que permite lograr la culminación del contrato, probablemente, no dentro del plazo inicialmente pactado, pues durante la ejecución de la obra puede surgir diversos motivos que originen la aprobación de una ampliación de plazo; pero sí cumple su función principal que es entregar la ejecución sin paralizar o suspender su ejecución por controversias que surgen entre las partes.

En ese contexto, en aquellos contratos de ejecución de saldo de obra, cuyo monto del saldo de ejecución sea mayor o igual a cinco S/5'0000 000.00 (Cinco millones y 00/100 de soles), previo análisis costo y beneficio, resultaría favorable la incorporación de la JRD como mecanismo de solución de controversias para aquellos contratos de ejecución de saldo de obra, pues con ello se reducirá el riesgo de una nueva paralización, dado que en este tipo de proyectos es donde se generan mayor cantidad de controversias.

Sobre el impacto que tiene la JRD en la reducción del surgimiento de controversias de orden técnico, discutimos con la cuarta conclusión de la investigación realizada por (Sipan Velasquez, 2018), donde se identificó que mientras mayor cantidad de conflictos técnicos que la JRD pueda conocer, se podrá afirmar que esta figura es la mejor; sin embargo, en dicha investigación se demuestra que el porcentaje de pretensiones de índole técnico se encuentra por debajo de las controversias de índole jurídico (p. 59), toda vez que, de la presente investigación se puede observar que la mayoría de controversias versan sobre aspectos técnicos como aquellos referidos a adicionales de obra, que si bien no pueden ser sometidos a la JRD estos se presentan de manera constante durante la ejecución de obra.

Sin embargo, dicha conclusión también nos llega a reflexionar que la mayoría de controversias presentadas en contratos de ejecución de obra corresponden a conflictos relacionados a la interpretación legal del contrato y en una menor proporción son ocasionados por aspectos de orden técnico como es el caso del expediente técnico de obra; aspecto que se suma a lo señalado para la presente investigación.

De estas afirmaciones, podemos afirmar que la JRD tendría que resolver de manera técnica aquellas controversias que en su esencia tengan un contenido de fondo de orden técnico, como por ejemplo la ejecución de partidas que no están comprendidas o definidas correctamente en el expediente técnico de obra o el pago de valorizaciones y metrados, entre otros. Sin embargo, también existen controversias que requieren un análisis tanto jurídico y técnico, como es el caso de la solicitud de una ampliación de plazo contractual, donde se deberá evaluar que la circunstancia invocada por el contratista se encuentre enmarcada dentro de la normativa de contracciones del Estado, como puede ser el caso de un hecho fortuito o de fuerza mayor, donde se debe evaluar que se cumpla las condiciones jurídicas para su configuración, como es que el evento no sea atribuible al contratista por ser un hecho extraordinario, irresistible e imprevisible.

Sobre la eficiencia de la JRD de acuerdo con (García Valdéz, 2020) la aplicación de la metodología Building Information Modeling (BIM) conjuntamente con el trabajo de la Junta de Resolución de Disputas, se verá mejorado ya que además de contar con información contemporánea del proyecto también esta tendrá un alto nivel de confiabilidad.

La JRD al igual que el arbitraje u otro mecanismo de solución de controversias, se encuentra expuesto a temas de corrupción, por ello, el carácter ético de la JRD que le suma eficiencia. Con respecto a ello, (Rodríguez Portal, 2017), señala que a la fecha el arbitraje presenta una serie de dificultades que afectan su eficiencia, como por ejemplo la corrupción de algunos malos árbitros, pero sobre todo sobre la demora con la cual se solucionan los conflictos. (p. 8).

En esa línea, coincidimos con la segunda conclusión de la investigación realizada por (Vásquez Flores, 2019), que forma parte de los antecedentes de la presente investigación, donde se señala que el arbitraje presenta problemas de corrupción que ha limitado su eficacia; por lo cual, se requiere otorgar mayor protagonismo a la conciliación y la JRD para mejorar la gestión de controversias.

Para evitar el riesgo de actos de corrupción y potenciales conflictos de intereses entre los miembros de la JRD y las partes, el numeral 7.5 de la Directiva N° 12-2019-OSCE/CD, establece que al momento de aceptar el encargo todos los miembros de la JRD deben informar sobre aquellos aspectos que pudieran dar lugar a dudas justificadas sobre su independencia o imparcialidad o que le impida ejercer sus funciones con transparencia y diligencia.

De otro lado, la Contraloría General de la República a través de la nota de prensa N° 636-2018-CG, señala que las deficiencias en el expediente técnico elaborado para la ejecución del proyecto, generan el riesgo de controversias, adicionales de obra, ampliaciones de plazo con el probable reconocimiento de mayores gastos, así como la afectación de la calidad durante la ejecución de la obra.

Desde mi experiencia profesional y de los resultados obtenidos en la presente investigación, debo señalar que la paralización o que una obra quede inconclusa ocurre en su mayoría por las deficiencias contenidas en el expediente técnico; por lo cual, coincido con la investigación realizada por (Vásquez Flores, 2019) quien señala que de las entrevistas se puede establecer que las obras ejecutadas no concluyen como resultado de las deficiencias del expediente técnico de obra, que conlleva modificatorias y ocasiona la paralización de la obra (p.34).

Es así que la JRD es un mecanismo que permite prevenir y resolver controversias de manera oportuna, y además como señala (Rodríguez Portal, 2017) en su investigación, el arbitraje se activa luego que surge la controversia y esta termina con la emisión del laudo; en cambio, la JRD se encuentra constituida de forma permanente desde la iniciación hasta la recepción total de la obra, haya o no surgido alguna controversia.

En la misma línea, (Canorio et.al., 2021) realizan una comparación de la JRD con otros Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos (MARC) como la conciliación y arbitraje, donde respecto a la oportunidad en la que se activa dichos mecanismos señalan que en caso de la conciliación y arbitraje se activan luego de surgida la controversias, y culminan en el caso de la conciliación cuando las partes suscriben en acta de acuerdo conciliatorio y en caso del arbitraje cuando se emite el laudo; pudiéndose iniciar en cualquier momento la cantidad de conciliaciones y arbitrajes de acuerdo van surgiendo las controversias. En cambio, en la JRD, permanece desde el inicio de la obra hasta la recepción total de la misma, por lo que la JRD puede incluso iniciar sus funciones antes evitando que surja la controversia entre las partes (p. 115); aspecto que coincide con los resultados obtenidos a raíz de las entrevistas efectuadas para la presente investigación.

Efectivamente, una de las facultades que diferencia a la JRD de otros mecanismos de solución de controversias previstos en la normativa de

contratación pública, es su participación directa y acompañamiento permanente a las partes durante la ejecución de la obra, ya sea desde que se instala desde la suscripción del contrato o durante su ejecución.

Sin embargo, existen contratos que por la envergadura y complejidad, requieren que la decisión de la JRD sea adoptada por un tribunal, conformado por tres miembros, como es el caso de aquellos contratos de obra superiores o iguales a cuarenta millones de soles.

Por otro lado, considerando los plazos para la solución de una controversia, que tal como se muestra en el estudio realizado por el Centro de análisis y resolución de conflictos de la PUCP el año 2014, respecto a la duración del arbitraje, donde se señala que desde la fecha de inicio del arbitraje hasta la emisión del laudo en un 70% se resuelven en el plazo máximo de un año.

De la misma forma, (Rodríguez Portal, 2017) realizó una investigación donde diferencia a la JRD del arbitraje, precisando que el arbitraje debe pasar por aproximado 12 etapas a partir de la presentación de la solicitud del arbitraje, hasta la emisión del laudo y de corresponder la rectificación, interpretación, integración o exclusión, pudiendo durar dicho procedimiento entre 1 o 2 años. En cambio, la JRD pasa como máximo por 6 etapas, desde la presentación de la solicitud hasta adoptar la decisión del adjudicador y de ser el caso puede tardar entre 1 o 2 meses. (p.50).

(Sipan Velasquez, 2018), sostiene que para determinar si una JRD es viable o no, la JRD se deberá comportar como un instrumento netamente técnico y no como un arbitraje, de lo contrario, las partes optarían mejor por un arbitraje por el carácter de cosa juzgada de los laudos. Por lo cual, sostiene que la JRD debe caracterizarse por su especialidad técnica, sin dejar espacio a la participación de un abogado. (p.12).

Concordante con ello, (Rodríguez Portal, 2017), señala que el artículo 45 del TUO establece aquellas controversias durante la ejecución de la obra que son

competencia de conciliación y arbitraje, reservando a la JRD aquellas controversias que son de carácter técnico. (p.77).

De los estudios realizados, como parte de los antecedentes nacionales de la precedente investigación se tomó en cuenta la investigación de (Rodríguez Portal, 2017), pues en ella realizó una entrevista al Ing. López, quien sobre la pertinencia de incluir la JRD en aquellos contratos facultativos, señala que: “(...) de su experiencia en los casos de contratos cuya implementación de la JRD es facultativa, este mecanismo no ha sido implementado, debido a que, en su opinión el costo de los servicios de la JRD será el mismo en contratos con montos menores o mayores al monto señalado, lo cual desalienta la implementación de dicho mecanismo en contratos de bajo valor; asimismo, refiere que el dinero para pagar a la JRD debe formar parte del costo del contrato, siendo que en caso de que la JRD sea obligatoria”. (p. 131).

Discutimos con la opinión N°133-2020/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a donde se señala que los honorarios y gastos de la JRD no forman parte del presupuesto de obra, pues no integran el valor económico de esta, siendo que las partes deberán asumir los honorarios y gastos en proporciones iguales.

Este aspecto a mi opinión crea una desventaja y resta eficiencia a la JRD en comparación con el arbitraje, donde las decisiones contenidas en el laudo arbitral no pueden ser revisadas en el fondo, sino solamente de forma a través de un proceso judicial de anulación de laudo, previsto en el artículo 239 del RLCE y bajo las causales expresamente establecidas en el D.L. N° 1071 – Decreto legislativo que norma el arbitraje.

Esta investigación concuerda con la información obtenida de las entrevistas, donde se debate que las decisiones de la JRD puedan ser conocidas en el fondo de la controversia a través de un arbitraje, como si se tratara de una instancia superior a la JRD.



## V. CONCLUSIONES

1. La JRD impacta de manera positiva para evitar la paralización de obras por controversias suscitadas durante la ejecución del contrato; toda vez que, durante el proceso constructivo se contará con un panel permanente de profesionales de índole técnico quienes acompañaran a las partes buscando evitar controversias y si estas ya surgieron serán solucionadas de manera pronta, lo cual contribuye que la ejecución de la obra continúe y culmine sin riesgo de paralización.
2. Con excepción de aquellas controversias señaladas en el numeral 45.4 del artículo 45 del TUO de la LCE y el numeral 7.6 de la Directiva N° 012-2019-OSCE/CD, se puede someter a la JRD, todas las controversias suscitadas en la ejecución de la obra hasta antes de su recepción total. Siendo que, la mayoría de controversias que durante el año 2020 el PRONIED sometió a la decisión de la JRD, corresponden a solicitudes de ampliación plazo contractual y en menor medida aquellas controversias relacionadas a trabajos no definidos en el expediente técnico de obra.
3. La JRD impacta de manera positiva en reducir el surgimiento de controversias de orden técnico, toda vez que es un mecanismo eficiente que permite prevenir y solucionar las controversias estrictamente de índole técnico, ya sea empleando la función consultiva o decisoria para emitir una recomendación o decisión, según corresponda.
4. En aquellos contratos que devienen de saldo de ejecución, resulta ventajoso para la ejecución del contrato incluir la JRD en vez del arbitraje, dado que la JRD adopta sus decisiones en menor tiempo que un arbitraje, en la medida que los adjudicadores estarán presentes durante todo el proceso de ejecución de la obra, acompañando a las partes en la gestión, prevención y solución de los conflictos que se podrían generar y tienen conocimiento específico de cómo surgió la controversia.

## VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda modificar el numeral 45.4 del artículo 45 del TUO de la LCE con la finalidad de permitir que los adjudicadores tengan competencia para brindar recomendaciones y decisiones respecto a prestaciones adicionales de obra, pues ello, coadyuvaría que se alcance con la finalidad del contrato, en particular en aquellos contratos que devienen de saldos de obra de ejecución. Conforme a la siguiente propuesta:
2. Se recomienda modificar el numeral 243.4 del artículo 243 del RLCE, a fin que se agregue un párrafo donde se obligue a las Entidades a realizar el análisis costo-beneficio de incluir a la JRD en aquellos contratos de ejecución de saldo de obra, cuyo monto del saldo de ejecución sea mayor o igual a cinco S/5'0000 000.00 (Cinco millones y 00/100 de soles), pues con ello se reducirá el riesgo de una nueva paralización, dado que en este tipo de proyectos es donde se generan mayor cantidad de controversias.
3. Se recomienda modificar el numeral 243.5 del artículo 243 del RLCE, con la finalidad de suprimir la posibilidad que las partes puedan decidir sobre la cantidad de miembros, obligando que en aquellos contratos de obra  $\geq$  S/ 40'000 000,00 soles, la JRD se encuentre integrado por un panel de 3 adjudicadores.
4. Se recomienda modificar el numeral 250.5 del artículo 250 del RLCE, con el objetivo de establecer que las decisiones que adopte la JRD tendrá condición de cosa juzgada y será de cumplimiento obligatorio para las partes. Dejando la posibilidad que únicamente se podrá revisar los aspectos de forma de la decisión.

## REFERENCIAS

1. Abarca et al., (2013). *Técnicas cualitativas de investigación*. 1ra Edición 2012.
2. Asociación Americana de Arbitraje (AAA). (2000). *Las reglas de Procedimientos y Audiencias para los Paneles de Resolución de Disputas*. Recuperado de [https://www.adr.org/sites/default/files/AAA\\_Dispute\\_Resolution\\_Board\\_Hearing\\_Rules\\_and\\_Procedures.pdf](https://www.adr.org/sites/default/files/AAA_Dispute_Resolution_Board_Hearing_Rules_and_Procedures.pdf). [Consulta: 16 de setiembre de 2021].
3. Artavia, Fernando 2018, *Decisiones Públicas, Beneficios Privados. Consideraciones teóricas en torno a la corrupción*. Costa Rica. En: Revista de Ciencias Sociales de la Universidad de Costa Rica.
4. Asti Vera, Armando. *Metodología de la Investigación*. Tercera edición, Editorial Kapeluz. Buenos Aires, Argentina, 2017.
5. Abarza, Francisco 2012, *Investigación aplicada vs investigación pura (básica)*. Obtenido el 20 de setiembre de 2021 de <https://abarza.wordpress.com/2012/07/01/investigacion-aplicada-vs-investigacion-pura-basica/>
6. Barrero et.al., 2011. La Hermenéutica en el desarrollo de la investigación educativa en el siglo XXI. *Revista Itinerario Educativo*. Año XXV. Obtenido en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6280160.pdf>
7. Briggithe, C. B. (2016). *El dispute boards en los contratos de obra e Infraestructura en la ley N° 30225*. Obtenido de <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/1978>
8. Bernal, C. A. (2015). *Metodología de la Investigación* (Vol. Tercera Edición). Colombia.
9. Bustos Jarammillo, M.J. (2020). *Análisis Jurídico de la Junta combinada de disputas Dispute Boards como mecanismo de solución de conflictos de carácter contractual en la legislación ecuatoriana*. Repositorio Universidad de Azuay Ecuador. Obtenido de <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/9680/1/15311.pdf>.
10. Burgos Herrera M.P y Lemus Gutiérrez J.D. *“Implementación de los Dispute Boards dentro de los contratos de Infraestructura Vial”*. Obtenido de:

<https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/2602/GAA-spa-2019->

[Implementacion de los dispute boards dentro de los contratos de infraestructura vial?sequence=1&isAllowed=y](https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/2602/GAA-spa-2019-Implementacion%20de%20los%20dispute%20boards%20dentro%20de%20los%20contratos%20de%20infraestructura%20vial?sequence=1&isAllowed=y)

11. Canorio et.al., 2021. Repositorio Académico Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas UPC. *Beneficios de la Junta de Resolución de Disputas en los contratos de obras públicas*. Obtenido de <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/656505>.
12. Cámara de Comercio de Lima (CCL). (2020). *Reglamento de Junta de Resolución de Disputas bajo la Ley de Contrataciones del Estado*. 142 recuperado de [https://www.arbitrajeccl.com.pe/wpcontent/uploads/2020/11/Reglamento-JRD\\_-Ultima-Ver\\_-27.11.2020-2.pdf](https://www.arbitrajeccl.com.pe/wpcontent/uploads/2020/11/Reglamento-JRD_-Ultima-Ver_-27.11.2020-2.pdf) [Consulta: 20 de setiembre de 2021].
13. Capuñay, J. (2017). *En su tesis, control y supervisión a las exoneraciones de procesos de selección para la ejecución y consultoría de obras, en las municipalidades de la región Lambayeque*. Universidad Nacional Pedro RuizGallo. Lambayeque. Perú.
14. Castillo Freyre, M. (2014). *Un nuevo amigo del arbitraje: Los Dispute Boards*. Arbitraje PUCP, Lima.
15. Castillo, M., y Sabroso, R. (2018). *El Arbitraje del Estado peruano*. IUS ET VERITAS.
16. Congreso de la República (2014). Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. En: <https://www.gob.pe/osce>. [En línea]. 11 de junio de 2014. Fecha de consulta: 04/09/2021. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/o/135>.
17. Colegio de Ingenieros del Perú (CIP) (2018). *Reglamento de Junta de Resolución de Disputas del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú*. Recuperado de <http://cdlima.org.pe/wpcontent/uploads/2020/11/REGLAMENTO-DE-LA-JUNTA-DERESOLUCION-DE-DISPUTAS-OK.pdf> (Consulta: 20 de setiembre de 2021).
18. CGR. (marzo de 2015). Contraloría General de la República, Recuperado el 20 de setiembre del 2021, de la: [Dehttp://www.contraloria.gob.pe/wps/portal/portalcgrnew/siteweb/comunica](http://www.contraloria.gob.pe/wps/portal/portalcgrnew/siteweb/comunica)

ciones/boletin/!ut/p/b1/04\_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfGjzOLdXf29TZw  
NjAz8\_Q

19. Chocano Barrientos, K. *El dispute boards en los contratos de obra e Infraestructura en la ley N°30225*. Obtenido de: <https://hdl.handle.net/20.500.12759/1978>
20. Elena Highton y Álvarez (2016), *Mediación para resolver controversias*, Ed. Ad hoc.
21. Escobar, A. (2015). *Dispute Board como mecanismo alternativo de solución de controversias contractuales en obras de infraestructura* (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador.
22. Erickson, F. (1989). Métodos cualitativos de investigación sobre la enseñanza. In M. Wittrok (Ed.), *La investigación de la enseñanza II. Métodos cualitativos de observación*. Barcelona: Paidós MEC. Pp. 203-47.
23. Federación Internacional de Ingenieros Consultores (2000). (s.f.). Recuperado el 20 de setiembre de 2021, de About FIDIC: <http://fidic.org/about-fidic>.
24. Figueroa, J. (2017). Los Dispute Boards o Paneles Técnicos en los contratos internacionales de construcción. *Gaceta Jurídica*, (364). 1-11.
25. Figueroa. (2010). Los Dispute Boards o paneles técnicos en los contratos internacionales de construcción. *Gaceta Jurídica*, 2.
26. Figueroa Valdés, J. E., & Schubert, W. (2016). Dispute Boards en los proyectos de construcción de infraestructura en Chile. *Arbitraje PUCP*, (6), 56-66. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/arbitrajepucp/article/view/17023>
27. Figueroa Valdés, J. E. (2010). Los Dispute Boards o paneles técnicos en los contratos. *Gaceta Jurídica*, pp 9-17. Obtenido de: <https://www.camsantiago.cl/wp-content/uploads/2020/05/Dispute-Board-en-Cosntruc.pdf>
28. Franco Regjo. E. (2016). Las Juntas de Resolución de Disputas (Dispute Boards) en la nueva Ley de Contrataciones del Estado Peruano. *Revista Arbitral PUCP*, pp. 30-34.
29. Flores, D. A. (2019). Repositorio Universidad Cesar Vallejo. *La Junta de Resolución de Disputas y la ejecución de contratos de obras públicas de*

- infraestructura en el Perú*. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/20329>
30. Gandolfo Cortés, R. (30 de noviembre de 2014). *Las Juntas de Resolución de Disputas* [Mensaje en un blog]. Recuperado 20 de setiembre de 2021 de  
49 <http://edicionespropuesta.blogspot.pe/2014/11/las-juntas-de-resoluciondedisputas.html>.
31. García Valdez, L. (2020). Tendiendo puentes entre la ingeniería y el derecho: El Building Information Modelling (BIM) y su impacto en la obra pública. Forseti. *Revista de Derecho*, 8(11), 149 - 166. <https://doi.org/https://doi.org/10.21678/forseti.v8i11.1256>.
32. Garcia Melendez, (2016). *Carácter vinculante de los dispute boards en los contratos de construcción transnacional*. Obtenido de: <http://vitela.javerianacali.edu.co/handle/11522/10622?locale-attribute=en>
33. Guzmán-Barrón, C., y Zúñiga, R. (2014). *Comentarios y reflexiones sobre el Estudio de Investigación del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos- PUCP "Tendencias del Arbitraje de Contratación Pública: Análisis de Laudos Arbitrales"*. Arbitraje PUCP, (4). 83-102.
34. Guzmán-Barrón, C., y Zúñiga, R. (2018). *Comentarios y reflexiones sobre el Estudio de Investigación del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos- PUCP "Tendencias del Arbitraje de Contratación Pública: Análisis de Laudos Arbitrales"*. Arbitraje PUCP, (4). 83-102.
35. Harrison, Elizabeth 2014 *"The Cancer of Corruption"*. En Italo Pardo (ed) *Between Morality and the Law. Corruption, Anthropology and Comparative Society*. Aldershot: Ashgate.
36. Hernández García, Roberto (2006). "Algunos comentarios sobre las ventajas y desventajas de los diferentes medios de solución de controversias en los contratos administrativos". *Pauta*, (50). 86-89
37. HERNÁNDEZ GARCÍA, Roberto (2014). "Dispute Boards (Paneles de Solución de Controversias) en Latinoamérica: Retos y Perspectivas de un fascinante medio de solución de controversias". En: HERNÁNDEZ GARCÍA, Roberto (Coord.): *Dispute boards en Latinoamérica: Experiencias y Retos*. 1ra. Ed., CARC PUCP y Estudio Mario Castillo Freyre, Lima: p. 32.

38. Hernández, R. (27 de noviembre de 2016). Obras web México. Consultado el 20 de setiembre de 2021, de Perú y Honduras toman la delantera: <http://www.obrasweb.mx/construccion/2014/11/27/peru-y-honduras-tomanladelantera>.
39. Huayllani Taype, L. (2021). Junta de Resolución de Disputas. *Actualidad Gubernamental*, VI-1.
40. Hurtado, J. M. (2015). De la Conciliación Decisoria a la Junta de Resolución de Disputas. *Derecho & Sociedad*, (44). 203-210.
41. ICC, I. C. (19 de setiembre de 2021). *México International Chamber of Commerce*. Obtenido de México International Chamber of Commerce: <https://www.iccmex.mx/productos-y-servicios/arbitraje-y-mediacion/dispute-boards>
42. ICC-Spain. (s.f.). ¿Quiénes Somos? Recuperado el 02 de mayo de 2019, de ¿Que es la Cámara de Comercio Internacional ICC?: <http://www.iccspain.org/icc/quienessomos> / Laorden Mengual, P. (2011). Las Dispute Boards como medio de Resolución de Controversias. *Tecniberia*, (29). 40-41.
43. Jácome Carrera. *La función de los dispute boards como mecanismos de solución de conflictos en obras de infraestructura estatal que promueven la inversión extranjera*. Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar – Ecuador. Obtenido: <http://hdl.handle.net/10644/7535>
44. Jerí, S. S. (2017). *Las contrataciones públicas en las controversias arbitrales*, Lima - 2017. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
45. La Contraloría General de la República (CGR). (2013). Resolución de Contraloría N° 324-2013-CG, mediante la cual se aprueba la Directiva N° 007-2013-CG/OEA, *Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas – INFOBRAS*. En: [doc.contraloria.gob.pe](http://doc.contraloria.gob.pe). [En línea]. 05 de agosto de 2013. Fecha de consulta: 04/09/2021. Disponible en: <https://apps.contraloria.gob.pe/ciudadano/>
46. Meléndez, J. P. (2016). *Carácter vinculante de los dispute boards en los contratos de construcción transnacional*. Repositorio de la Universidad de Javiera Colombia. Obtenido de <http://vitela.javerianacali.edu.co/handle/11522/10622>

47. Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). (31 de diciembre de 2018). Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. [Decreto Supremo N°344-2018-EF]. Recuperado de [https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/le y/2018\\_DL1444/DS%20344-2018-](https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/le y/2018_DL1444/DS%20344-2018-)
48. Mwaniki Celestine Ndanu & Mue Jacinta Syombua (2015). Mixed Methods Research: *The Hidden Cracks of the Triangulation Design*. General Education Journal, No. 4. Mount Meru University Research. Issue 2. Pages 46-67.
49. Nuviala Lapieza, I. *Los dispute boards como mecanismo jurídico de resolución de conflictos en los contratos internacionales de ingeniería y construcción*. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=258025>
50. Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado (OSCE). (18 de octubre de 2019). *Junta de Resolución de Disputas*. [Directiva N° 012-2019-OSCE/CD] Recuperado de [https://cdn01.pucp.education/carc/wpcontent/uploads/2019/10/29214156/dir ectiva-n-012-2019-osce-cd\\_juntade-resolucion-de-disputas-1-1.pdf](https://cdn01.pucp.education/carc/wpcontent/uploads/2019/10/29214156/dir ectiva-n-012-2019-osce-cd_juntade-resolucion-de-disputas-1-1.pdf) (Consulta: 04 de setiembre de 2021).
51. Pablo, J. C. (2020). Repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar del Ecuador. *La función de los dispute boards como mecanismos de solución de conflictos en obras de infraestructura estatal que promueven la inversión extranjera*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7535/1/T3276-MRI-J%C3%A1come-La%20funcion.pdf>
52. Peñate, W., Roca Sanchez, M.-J., Pitti Gonzalez, C. T., Manuel, J., Antonio, J., Fuente, D., & Gracia, R. (2014). Cognitive behavioral treatment and antidepressants combined with virtual reality exposure for patients with chronic agoraphobia. *International Journal of Clinical and Health Psychology*.
53. Peña y Villarino, (2017). *La Junta de Resolución de Disputas como mecanismo para resolver conflictos de obras, en el Gobierno Regional de Pasco, 2017*. Repositorio UPLA- Obtenido de: <https://hdl.handle.net/20.500.12848/661>



54. PUCP, C. d. (20 de setiembre de 2021). *Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la PUCP*. Obtenido de Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la PUCP: <https://carc.pucp.edu.pe/servicios/junta-de-resolucion-de-disputas/normativa/>
55. Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). (2020). Reglamento de Juntas de Disputas del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de 146 <https://cdn01.pucp.education/carc/wpcontent/uploads/2020/12/29153738/rr-1314-2020.pdf> [Consulta: 20 de setiembre de 2021]
56. Presidencia de la República del Perú. (26 de junio de 2008). *Ley que norma el arbitraje*. [Decreto Legislativo N° 1071]. Recuperado de [http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates\\$fn=default.htm\\$3.0](http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates$fn=default.htm$3.0) [Consulta: 13 de setiembre de 2021].
57. Rodríguez Portal, L. (2017). Repositorio de la Universidad de Lima. *Las Juntas de Resolución de Disputas reguladas en la nueva Ley de Contrataciones con el Estado Peruano y su reglamento: Ley 30225 y D.S. N° 350-2015-EF*. Obtenido de <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle>
58. Rodríguez, M. (2006). *Resolución de disputas en el Contrato Internacional de Construcción: la labor del engineer y de los dispute boards*. Revista e-mercatoria.
59. Rojas Alarcón. (2017). *La Junta de Resolución de Disputas y la ejecución de contratos de obras públicas de infraestructura en el Perú*. Repositorio UCV. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/20329>.
60. Romero, Jorge (2015) Contratación administrativa electrónica en América Latina. Costa Rica. En: *Revista de Ciencias Jurídicas* N° 121.
61. Rose-Ackerman, Susan (2017), *La corrupción y los gobiernos: causas, consecuencias y reforma*. Madrid: Siglo Veintiuno, p.53.
62. Rueda Salazar (2021). La Junta de Resolución de Disputas como medio de Solución de Controversias. *Actualidad Gubernamental*, X-4.
63. Santiago, C. d. (19 de Setiembre de 2021). *Cámara de Comercio de Santiago*. Obtenido de Cámara de Comercio de Santiago: <https://www.camsantiago.cl/faqs/que-es-un-dispute-board/>

64. San Cristóbal S. (2013). *Sistemas alternativos de resolución de conflictos: negociación, conciliación, mediación, arbitraje, en el ámbito civil y mercantil*. Anuario Jurídico y Económico Escurialense.
65. Sipan Velasquez, (2018). Repositorio de tesis PUCP. *La eficacia de la Junta de Resolución de Disputas en los conflictos de las Contrataciones del Estado*. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/10054>
66. Strauss Anselm y Juliet Corbin. "*Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*". Facultad de Enfermería de la Universidad de Antioquia. Obtenido de: <https://diversidadlocal.files.wordpress.com/2012/09/bases-investigacion-cualitativa.pdf>
67. Vaz, G. J. & Gravatá, P. A. (2014). *Sobre Los dispute boards y los contratos administrativos: ¿Son los db's una buena solución para disputas sujetas a normas de orden público?* En R. Hernández (Coord.), *Dispute boards en Latinoamérica: Experiencias y retos*. Lima: Biblioteca de Arbitraje del Estudio Mario Castillo Freyre.
68. Vásquez Flores (2019). *Solución de controversias en la ejecución de obras públicas en la sede del Gobierno Regional Amazonas, 2018*. Repositorio UCV. Obtenido de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/37871>
69. Yin, R. (1994): *Case Study Research: Design and Methods*. Sage Publications, Thousand Oaks, CA. Citado en: "Los estudios de casos como enfoque metodológico". *Revista de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades*. Diciembre 2016, Vol 3. Nro.2. Obtenido en: <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/Dialnet-LosEstudiosDeCasosComoEnfoqueMetodologico-5757749.pdf>
-

ANEXOS

## Anexo 1

Guía de entrevista para los profesionales de la UGEO del PRONIED. Impacto de la Junta de Resolución de Disputas para solucionar controversias de los contratos del PRONIED en el año 2020

Entrevistado: .....

1. Pregunta 1: A la fecha en los contratos donde se incluyó la JRD, ¿Qué controversias se sometieron para la decisión de los adjudicadores?
2. Pregunta 2: De su experiencia en la solución de controversias en la ejecución de contratos de obra pública, ¿Cuál es la ventaja que tiene la JRD en comparación con el arbitraje?
3. Pregunta 3: De la experiencia con los contratos donde se incluyó la JRD como mecanismo de solución de controversias, ¿Qué opina sobre incluir la JRD en vez del arbitraje, en aquellos contratos donde resulta la incorporación de la JRD facultativa?
4. Pregunta 4: ¿Cuál es su opinión respecto a la labor consultiva de los adjudicadores en la prevención de las controversias que pudieran surgir en el contrato?
5. Pregunta 5: De su experiencia en la ejecución de obras, ¿Está de acuerdo que la JRD evita la paralización de las obras debido a controversias surgidas entre las partes?, ¿Por qué?
6. Pregunta 6: Según su experiencia y juicio profesional, ¿Considera que la JRD contribuyó para la reactivación y ejecución de las obras que se encontraban paralizadas?
7. Pregunta 7: En su opinión desde su experiencia profesional en la construcción, ¿Cuál es su opinión de la JRD como mecanismo eficiente para reducir controversias de Orden técnico en los contratos de obra a cargo del PRONIED?
8. Pregunta 8: En relación a las deficiencias que podría existir en el expediente técnico de obra, bríndenos su opinión respecto a lo siguiente: ¿Considera que la JRD contribuyó a solucionar y/o palear las controversias surgidas en la ejecución de la obra?

## Anexo 2

### Validación del instrumento

#### CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor:

Emil Renato Beraun Beraun

#### Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Maestría en Gestión Pública de la Universidad César Vallejo, en la sede Lima promoción 2022-1, aula 5, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título nombre del proyecto de investigación es: Impacto de la Junta de Resolución de Disputas para solucionar controversias de los contratos del PRONIED en el año 2020 y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías.
- Matriz de categorización.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente



Guillermo Joel  
Mayo Zambrano  
Abogado  
CMA. 3024

Guillermo Joel Mayo Zambrano

DNI: 43991616

## DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS

### Categoría N° 1: Junta de Resolución de Disputas

(Hernández, 2014) define a la JRD o DB como aquel mecanismo de solución de conflictos que parte de un acuerdo contractual de acuerdos, en el que una o más personas denominadas “panelistas” o “adjudicadores” tienen la obligación de conocer física y documentalmente el proyecto de construcción durante el tiempo de su ejecución, y en base a las solicitudes de las partes contratantes se puede emitir lo siguiente: i) consultas informales que pueda solucionar la controversia; ii) recomendaciones y/o iii) decisiones que permitan solucionar las controversias en la ejecución del proyecto con el objetivo que continúe.

### Categoría N° 2: Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED)

Mediante el D.S. N° 004-2014-MINEDU de fecha 31/05/2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), Unidad Ejecutora adscrita al Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación. El PRONIED fue concebido con la finalidad de mejorar la calidad de la infraestructura educativa, tanto a nivel de Educación Básica, superior, especial. En el artículo 4 del D.S. N° 004-2014-MINEDU se establece que las funciones y organización del PRONIED.

## Matriz de categorización

Matriz de categorización							
Título: Impacto de la Junta de Resolución de Disputas para solucionar controversias de los contratos del PRONIED en el año 2020							
Problema de investigación	Categorías	Definición conceptual	Subcategorías	Pregunta orientadora	Fuentes	Técnica	Instrumento
<p>Un escenario ideal de la relación jurídica entre el Estado y contratista, sería que la obra sea entregada dentro del plazo previsto y sin mayores incidentes que puedan afectar su ejecución, como una paralización o resolución contractual por hechos imputables a cualquiera de las partes. Sin embargo, en la práctica dicho escenario óptimo no es posible.</p> <p>El artículo 45 del TUO de la Ley N° 30225, incorpora a la Junta de Resolución de Disputas (JRD) como un mecanismo innovador y ágil que pretende evitar y remediar las controversias surgidas durante la ejecución de la obra pública, logrando culminar su ejecución sin paralizaciones ocurridas por controversias entre las partes.</p> <p>Es así que, el año 2020 el PRONIED incluyó la primera obra que tiene a la JRD como mecanismo para prevenir y/o resolver todas aquellas controversias que surjan a partir del inicio de la ejecución hasta que se reciba la obra.</p>	Junta de Resolución de Disputas (JRD)	La JRD corresponde a un panel de expertos compuesto en su generalidad por expertos de la ingeniería y arquitectura, que tiene como finalidad prever y/o solucionar los conflictos surgidos en los contratos de obra y su función iniciará con la suscripción del acta de funciones hasta la recepción final de la obra.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Prevención</li> <li>- Solución de Controversias</li> </ul>	<p>Pregunta N° 1: A la fecha en los contratos donde se incluyó la JRD, ¿Qué controversias se sometieron para la decisión de los adjudicadores?</p> <p>Pregunta N° 2: De su experiencia en la solución de controversias en la ejecución de contratos de obra pública, ¿Cuál es la ventaja que tiene la JRD en comparación con el arbitraje?</p>	Servidores de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED.	Entrevista	Guía de entrevista
	Programa Nacional de Infraestructura Educativa PRONIED	El Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), es una Unidad Ejecutora adscrita al Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, tiene como misión institucional mejorar la calidad de la infraestructura educativa, tanto a nivel de Educación Básica, superior, especial.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Obras paralizadas</li> <li>- Expediente técnico de obra</li> </ul>	<p>Pregunta N° 3: De la experiencia con los contratos donde se incluyó la JRD como mecanismo de solución de controversias, ¿Qué opina sobre incluir la JRD en vez del arbitraje, en aquellos contratos donde resulta la incorporación de la JRD facultativa?</p> <p>Pregunta N° 4: ¿Cuál es su opinión respecto a la labor consultiva de los adjudicadores en la prevención de las controversias que pudieran surgir en el contrato?</p> <p>Pregunta N° 5: De su experiencia en la ejecución de obras, ¿Está de acuerdo que la JRD evita la paralización de las obras debido a controversias?</p>			

				<p>Pregunta N° 6: Según su experiencia y juicio profesional, ¿Considera que la JRD contribuyó para la reactivación y ejecución de las obras que se encontraban paralizadas?</p> <p>Pregunta N° 7: En su opinión desde su experiencia profesional en la construcción, ¿Cuál es su opinión de la JRD como mecanismo eficiente para reducir controversias de Orden técnico en los contratos de obra a cargo del PRONIED?</p> <p>Pregunta N° 8: En relación a las deficiencias que podría existir en el expediente técnico de obra, brínden su opinión respecto a lo siguiente: ¿Considera que la JRD contribuyó a solucionar y/o palear las controversias surgidas en la ejecución de la obra?</p>			
--	--	--	--	---	--	--	--

Nota. Elaborado por el investigador



## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LA INVESTIGACIÓN

**Grupo:** Servidores de la UGEO del PRONIED

**Categorías:** Junta de Resolución de Disputas y Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED

Nº	SUB CATEGORÍAS / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>SUB CATEGORÍA 1: Solución de Controversias</b>							
1	A la fecha en los contratos donde se incluyó la JRD, ¿Qué controversias se sometieron para la decisión de los adjudicadores?	X		X		X		
2	De su experiencia en la solución de controversias en la ejecución de contratos de obra pública, ¿Cuál es la ventaja que tiene la JRD en comparación con el arbitraje?	X		X		X		
3	De la experiencia con los contratos donde se incluyó la JRD como mecanismo de solución de controversias, ¿Qué opina sobre incluir la JRD en vez del arbitraje, en aquellos contratos donde resulta la incorporación de la JRD facultativa?	X		X		X		
	<b>SUB CATEGORÍA 2: Prevención</b>							
4	¿Cuál es su opinión respecto a la labor consultiva de los adjudicadores en la prevención de las controversias que pudieran surgir en el contrato?	X		X		X		
	<b>SUB CATEGORÍA 3: Obras paralizadas</b>							
5	De su experiencia en la ejecución de obras, ¿Está de acuerdo que la JRD evita la paralización de las obras debido a controversias surgidas entre las partes?, ¿Por qué?	X		X		X		
6	Según su experiencia y juicio profesional, ¿Considera que la JRD contribuyó para la reactivación y ejecución de las obras que se encontraban paralizadas?	X		X		X		

	<b>SUB CATEGORÍA 4: Expediente técnico de obra</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
7	En su opinión desde su experiencia profesional en la construcción, ¿Cuál es su opinión de la JRD como mecanismo eficiente para reducir controversias de Orden técnico en los contratos de obra a cargo del PRONIED?	X		X		X		
8	En relación a las deficiencias que podría existir en el expediente técnico de obra, brínden su opinión respecto a lo siguiente: ¿Considera que la JRD contribuyó a solucionar y/o palear las controversias surgidas en la ejecución de la obra?	X		X		X		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):**

.....

**Opinión de aplicabilidad:**                      **Aplicable [ X ]**                      **Aplicable después de corregir [ ]**                      **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador:** Dr/ Mg: **BERAUN BERAUN EMIL RENATO**                      **DNI: 40228223**

**Especialidad del validador: EPISTEMÓLOGO**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**Nota:** Se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

**15, de noviembre del 2021.**



### Anexo 3

#### Descripción de información

#### Transcripción de las entrevistas

Pregunta N° 1: A la fecha en los contratos donde se incluyó la JRD, ¿Qué controversias se sometieron para la decisión de los adjudicadores?		
R: Responsable del monitoreo de las JRD en la UGEO E1	R: Profesional Ingeniero de la UGEO E2	R: Asesor legal del Equipo de Obras de la UGEO E3
Mira las controversias generalmente la mayoría se han visto por ampliaciones de plazo, esa es la mayor cantidad, sin embargo, hay diversas controversias como especificaciones de materiales, pero en general hemos tenido ampliaciones de plazo que no han sido aceptadas por la Entidad y han sido sometidas a la JRD para que de una segunda opinión y esto ha sido evaluado con un segundo punto de vista que ya da una decisión diferente, ya ratifica lo decidido por la Entidad, le	Actualmente digamos que desde el momento que se ha constituido la JRD hay 9 ampliaciones de plazo, básicamente de esas 9 ampliaciones de plazo 7 fueron incluidos a la JRD y también 1 que se incluyó la aprobación del cronograma de ejecución de obra que se sometió a controversia, el 80% es por ampliación de plazo.	En su mayoría son ampliaciones de plazo, luego hemos tenido cambios de especificaciones técnicas, por ejemplo en una obra nos pidieron cambiar el tipo de madera de determinadas puertas, porque en teoría no existía, eran escasas en el mercado, y eso se sometió a controversia, después se sometió sobre determinar el alcance del contrato, por ejemplo habían planos de obra donde te indicaban el alcance, pero otros planos que aparte eran contradictorios con ese alcance,

da la razón al contratista o da una solución intermedia y acoge parcialmente lo requerido, ha sido en realidad variada la respuesta. Finalmente, la mayor parte de controversias que hemos tenido han sido por ampliaciones de plazo.

por ejemplo un plano de arquitectura con un plano de estructura, uno establecía determinado alcance y el otro no, eso se sometió a controversia, lo que el contratista decía “yo lo puedo hacer, pero esta fuera del alcance del contrato, me tienes que aprobar un adicional”, pero la controversia nosotros señalamos que no es posible someter a la junta por una cuestión de competencia, la junta no puede ver si algo es o no un adicional, entonces la junta si se inhibió en ese caso de señalar sobre el fondo y manifestó que no tenía competencia, los reclamos eran de ese tipo ampliaciones de plazo, modificaciones de especificaciones técnicas, y un poco de reequilibrio de las condiciones económicas del contrato, señalaban los contratistas que los metrados establecidos en el

		<p>presupuesto de obra de determinadas partidas eran insuficientes de lo que realmente se necesitaba y lo que realmente en los planos se había señalado, para resolver esas controversias nosotros tuvimos que fundamentar nuestra posición que si estaba obligado a pesar que existe esta diferencia ya que el tipo de modalidad que es a suma alzada y hay una prelación de documentos donde el plano manda sobre el presupuesto y en base a eso el adjudicador pudo emitir su decisión.</p>
--	--	--

Pregunta N° 2: De su experiencia en la solución de controversias en la ejecución de contratos de obra pública, ¿Cuál es la ventaja que tiene la JRD en comparación con el arbitraje?		
R: Responsable del monitoreo de las JRD en la UGEO E1	R: Profesional Ingeniero de la UGEO E2	R: Asesor legal 1 del Equipo de Obras de la UGEO E3
La JRD es un mecanismo directo porque participa permanentemente, continuamente con la ejecución misma, y también el mecanismo de solución que tenemos es permanente, también puede ser Ad Hoc que algunos centros esta implementado a pedido específico, pero en nuestro caso es permanente, lo que permite que los miembros adjudicadores de la JRD tengan conocimiento específico del problema a diferencia de un arbitraje donde generalmente el problema ya se ha realizado y hacen una evaluación posterior y los plazos son mas extendidos, considero que la JRD es bastante diligente, los plazos son bastante cortos, lo importante es que	En el tema de la ventaja de la JRD es que las decisiones de las controversias se toman durante la ejecución de la obra, es lo más importante que se resuelven durante la ejecución de obra sin llegar o pudiendo llegar a posteriores controversias finalizando la ejecución de la obra. Otra de las ventajas es que la JRD se pueden hacer consultas de las partes sobre posibles conflictos o controversias que pueden darse durante la ejecución de la obra. Básicamente serían las ventajas.	El arbitraje como mecanismo de solución de controversias, lo ponemos en términos, y lo escuchado antes también, lo que hace el arbitraje es resolver una controversia que se ha producido normalmente mucho tiempo antes, y el trabajo que se hace como lo escuche alguna vez es forense, en realidad depende mucho como las partes te cuentan la controversia para poder resolver el caso. En cambio en la Junta de resolución de controversias su principal ventaja al menos lo que está prevista en la normativa la controversia se resuelve conforme va apareciendo y probablemente dentro de los 30 días o 45 días posteriores que

generalmente al menos lo que hemos visto que el análisis es estrictamente técnico, cuando es un miembro único es técnico y cuando es por tres el presidente también es técnico, entonces eso le da un componente de ir más a la solución pienso que a la controversia se analiza todo el respecto al problema.

la controversia fue sometida a la junta, además la junta conoce la obra porque a lo largo de toda su ejecución ha visitado la obra mínimo 1 vez al mes, entonces no es que las partes le contaran algo o depende como las partes lo cuenten porque la junta ya sabe lo que está pasando en obra, eso hace que al recibir la controversia, ellos ya tengan los insumos necesarios para digamos resolverla de manera rápida, sin mucha necesidad de actuación probatoria, muchas audiencias de ilustración por ejemplo como puede tener el arbitraje. La ventaja competitiva creo yo es la solución pronta, máximo 40 o 45 días de una controversia y su aplicación inmediata en la ejecución de la obra, resuelves la controversia y eso que se resolvió es obligatorio entre las partes, las partes

		<p>la tienen que cumplir, si lo incumplen lo pueden resolver el contrato por incumplimiento, en cambio en arbitraje, tú puedes someter una controversia hoy y esta resolverse en dos años, un año en el mejor de los casos y normalmente eso puede generar como que a veces el resultado del arbitraje será sobre una controversia en específico y por ejemplo si esa controversia se trata por ampliaciones de plazo, depende mucho también de otras ampliaciones de plazo que pueden irse habiendo tomado en el camino, entonces lo que tu llevaste a controversia en un punto determinado de acá dos años podría ser distinto el resultado si podrías ver la ampliación de plazo y la resolvieras al momento, porque cada ampliación de plazo la programación va ir variando la ruta</p>
--	--	---



		<p>crítica, va ir variando el plazo, pienso que sobre todo para el tema de ampliaciones de plazo ayuda bastante la junta puede ver estas ampliaciones y sabe que paso con la ampliación anterior, y sabe si se modificó o no, en cambio en el arbitraje te someten la ampliación de plazo N° 2 a un tribunal arbitral, pero la 3 y 4 a otro distinto, imaginemos que la 3 y 4 es aprobada por el otro tribunal arbitral y la 3 no tenia conocimiento que eso sucedió, porque sus arbitrajes van en paralelo y es complicado porque puedes tener resultados injustos porque puede que no tomaron en consideración y eso es básicamente por el tiempo que demora en resolverse un arbitraje.</p> <p>La principal ventaja aparte del tema temporal es la función preventiva que</p>
--	--	--

		<p>tiene la junta de acompañamiento y preventiva y en este punto es algo que el arbitraje no tiene y los árbitros no tienen incentivo de aplicarlo dentro del arbitraje tienes una etapa de conciliación donde los árbitros podrían invitar a las partes a conciliar, que conversen y finalmente o se da porque</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1) las partes cuando llegan a un arbitraje llegan desgastadas, su relación es bastante controversial, digamos para llegar a ese punto ya no hay mucho que conciliar normalmente</li><li>y 2) los árbitros cobran en función a los avances del proceso arbitral, no tienen mucho sentido que ellos quieran resolver una controversia lo antes posible, porque van a cobrar menos que al emitir un laudo. En cambio, la junta es tú como parte puedes ponerte de acuerdo con la otra parte para</li></ol>
--	--	---

		<p>formular una consulta y decir mire adjudicadores tenemos esta duda, la Entidad tiene esta posición sobre este punto y nosotros tenemos otra posición, queríamos someter a consulta para que ustedes nos digan su opinión, obviamente esa opinión no es obligatoria y básicamente sirve como referencia para las partes. Igual si la parte absuelve esa consulta en determinado momento, la parte que no esté de acuerdo con esa absolución va a poder someter a controversia ese punto y sobre eso digamos creo que es la mayor ventaja de la JRD respecto al arbitraje porque te va a dar muchas veces las herramientas para decidir no someter algo a controversia y decir, ya está bien, esta es la posición técnica que vale y no hay que someterlo a controversia.</p>
--	--	--

<p>Pregunta N° 3: De la experiencia con los contratos donde se incluyó la JRD como mecanismo de solución de controversias, ¿Qué opina sobre incluir la JRD en vez del arbitraje, en aquellos contratos donde resulta la incorporación de la JRD facultativa?</p>		
<p>R: Responsable del monitoreo de las JRD en la UGEO E1</p>	<p>R: Profesional Ingeniero de la UGEO E2</p>	<p>R: Asesor legal del Equipo de Obras de la UGEO E3</p>
<p>A ver cuando vemos un facultativo y estos proyectos, sobre todo de menores de 20 millones, ¿verdad? Donde antes era opcional y ahora es facultativo. Eso ya como lo estamos manejando es escoger el proyecto que consideremos que tenga alguna dificultad y vamos a proponer un proyecto inclusive de cinco millones, cuatro millones. Caso unos saldos, por ejemplo, que de por si ya tienen bastantes complicaciones, así sea el monto reducido de estos proyectos.</p> <p>Sí, sí, considero que sí sería necesario incluir el tema de la JRD. Sin embargo, en los proyectos cortos que tenemos</p>	<p>En este tema de solamente incluir JRD creo que va a tener que ir a la par con el arbitraje, si bien es cierto en las obras facultativas, por el hecho que son facultativas, su manejo no es distinto aquellas de 20 millones, al fin y al cabo el mecanismo y manejo es el mismo, los problemas pueden ser los mismos, solo es el tema de costos del proyectos, básicamente se debe mantener en el sentido de que hay controversias donde su decisión sea favorable a una de las partes y la otra no está de acuerdo, una mala interpretación, etc, puede ocurrir, no puede dejarse de lado ese aspecto. Al menos da a la otra parte a llegar a otra instancia.</p> <p>Digamos que su decisión no ha sido tan acertada, lleva a otra instancia. No se</p>	<p>Justo como explicaba anteriormente para nosotros es importante en algunos casos, porque obviamente tiene un costo no solo económico, sino en horas hombre de los recursos de la Entidad, pero creo que es importante en aquellos contratos donde no es obligatorio pueda darse esa posibilidad, porque en nuestro caso los saldos de obra donde el nivel de conflictividad va hacer muy alto y este mecanismo va ayudar a prevenir las controversias y resolverlas de manera rápida, al final va hacer que la obra termine lo antes posible, a diferencia de un saldo de obra que no tengan junta van a surgir controversias se van</p>

<p>nosotros. El tema de las IOARR, por ejemplo, que son proyectos pequeños que pienso desde la experiencia que estamos manejando hasta el momento, no sería tan necesario. Estos son muy pequeños, generalmente proyectos de un mes y medio, dos meses, tres meses y que no serían tanta parte del tema. El costo, un costo sería bastante incluir o habría que hacer, porque de todas maneras así sido, facultativo tiene que ser a todas partes.</p> <p>No habría argumentos para incorporar, sin embargo, puesto que de mediana envergadura y de alta complejidad, al evaluar ambos factores y para incluirlos en todos los actores sería necesario evaluarlos para la pertinencia de su incorporación.</p>	<p>llegaría de repente a la necesidad de un arbitraje, por ejemplo, donde solo tiene un adjudicador y una sola opinión no determina por decirlo así el sentido y pensamiento de todo un colegiado de 3 personas que, por mayoría simple, pueden decir que la opinión con la que fue determinada sería la más acertada, cuando es uno solo llevaría a controversias posteriores, porque al final esto se somete a un arbitraje y obviamente en el arbitraje hay un colegiado, hay un presidente de ambas partes que están sus representantes, igual de esas 3 opiniones sale un pronunciamiento, guste o no a las partes allí está y se acata; en cambio cuando es solo 1 persona y bajo su criterio puede no ser aceptado por una de las partes, tendría que evaluarse este tema, en la JRD que si se quiere buscar eso ya no se considere un arbitraje, tendríamos que manejar que ese</p>	<p>a tener que someter a arbitraje y a veces ese nivel de controversias es bastante algo que puede llegar a perjudicar la culminación de la obra, porque las decisiones de la Entidad pueden llegar a desfinanciar al contratista o el contratista puede no tomar determinadas decisiones o acciones en la ejecución de la obra porque justamente no sabe si le llegaran a pagar o no sobre algún tema, entonces eso hace que por un tema de prevención del contratista o financiamiento no se llegue a culminar la obra, en cambio, cuando tienes una Junta los adjudicadores son facilitadores básicamente y tratan de conciliar las posiciones de las partes y creo que eso hace que las partes entiendan, los adjudicadores lo vienen promoviendo, pero creo falta, al menos</p>
--	---	--

	<p>colegiado sea menor de 3 para darle más consistencia.</p> <p>Donde es facultativo, incluir una cláusula, podemos incluir la JRD, pero como digo que sea algo facultativo, pero en el tema que es facultativo entiendo me está indicando si la JRD le coloco una cláusula en el contrato ya no iría el arbitraje, tendría que sacar el arbitraje como medio de controversia posterior, al final eso se establece en el contrato y las bases como las reglas de juego establecidas y las partes guste o no se somete, sin embargo no está contemplado en la normativa que si se contempla la JRD ya no se pase a otra instancia como arbitraje.</p>	<p>en nuestro caso una contraparte que lo que hace es llevar una junta como sui fuera un arbitraje, lo que hace es controvertir todo, no trata de llegar a acuerdos, sino que simplemente señala que “esto lo vamos a someter a controversia”, básicamente todo, siento que no se le está dando u obteniendo el beneficio que el mecanismo brinda.</p>
--	--	--

Pregunta N° 4: ¿Cuál es su opinión respecto a la labor consultiva de los adjudicadores en la prevención de las controversias que pudieran surgir en el contrato?		
R: Responsable del monitoreo de las JRD en la UGEO E1	R: Profesional Ingeniero de la UGEO E2	R: Asesor legal del Equipo de Obras de la UGEO E3
Mira en realidad la JRD como sabes es un mecanismo todavía nuevo o casi nuevo en el medio, no estamos explotando la JRD todavía en el potencial que tiene, ciertamente en el tema de la labor consultiva, tenemos reuniones mensuales que tratamos de coordinar todas las partes con la JRD y allí de manera todavía un poco como parte de la reunión se realizan coordinaciones. Formalmente tanto ni a pedido del contratista o a pedido de la Entidad no hemos realizado o hecho uso de la labor consultiva de la JRD, de manera indirecta sí en las reuniones se ha coordinado a medida que se va haciendo seguimiento del proyecto,	Si bien es cierto esto lo indica la norma como atribuciones de la JRD, el tema consultivo para evitar futuras controversias en la ejecución de la obra, lo que si que las partes todavía no están dando entender que hay decisiones que la Entidad y Contratista que se pueden enviar a la JRD. En el caso no hemos formulado ninguna consulta básicamente sobre alguna controversia que puede surgir, pero de todas maneras es necesario que una tercera persona fije una posición sobre algunos aspectos.	Como manifesté hace un momento, no es que se realice, tú me preguntabas hace 2 días, no hay ninguna consulta conjunta que las partes hayan presentado, es decir, la función consultiva que supuestamente debería ser la que se use frecuentemente no se viene usando por ninguna de las partes, por ahí se usaba de manera informal en las visitas o en las reuniones que se tienen periódicamente, no hay una respuesta formal por parte del adjudicador, hace 2 días ingresó por mesa de partes unas 6 consultas formuladas por el contratista que básicamente están enfocadas en decir si determinados trabajos que están en los

bueno van surgiendo sugerencias y se va resolviendo porque la JRD en las reuniones y visitas se configuran en una reunión o etapa más, en la cual se van mostrando los avances y ahí también van surgiendo los problemas y soluciones, esa sería como una función preventiva, pero la consultiva no hemos tenido, tal vez tuvimos la posibilidad en alguna oportunidad, pero se aclaró el tema y ya no se mandó, es una función que la tenemos latente y es una herramienta disponible que no hemos tenido necesidad de hacer uso, pero si conocemos que hay esa posibilidad.

planos forman parte de su alcance contractual, pero además agregan si son o no adicionales de obra, obviamente ese tema no puede determinarlo un adjudicador, pero no han formulado una consulta con nosotros, no nos hemos reunido para decir "esta es la duda y presentemos al adjudicador la consulta", sino que simplemente ellos han presentado todas sus consultas de manera directa y lo que ha hecho el adjudicador es devolver o trasladarla a nosotros para que nos pronunciemos y sobre eso podamos decir nosotros dos cosas formalmente le podemos decir que no han formulado las consultas con nosotros y no tenemos porque pronunciarnos y devolverlas porque no estaría cumpliendo el requisito de forma que es que las consultas se hacen de manera conjunta, pero si quisiéramos



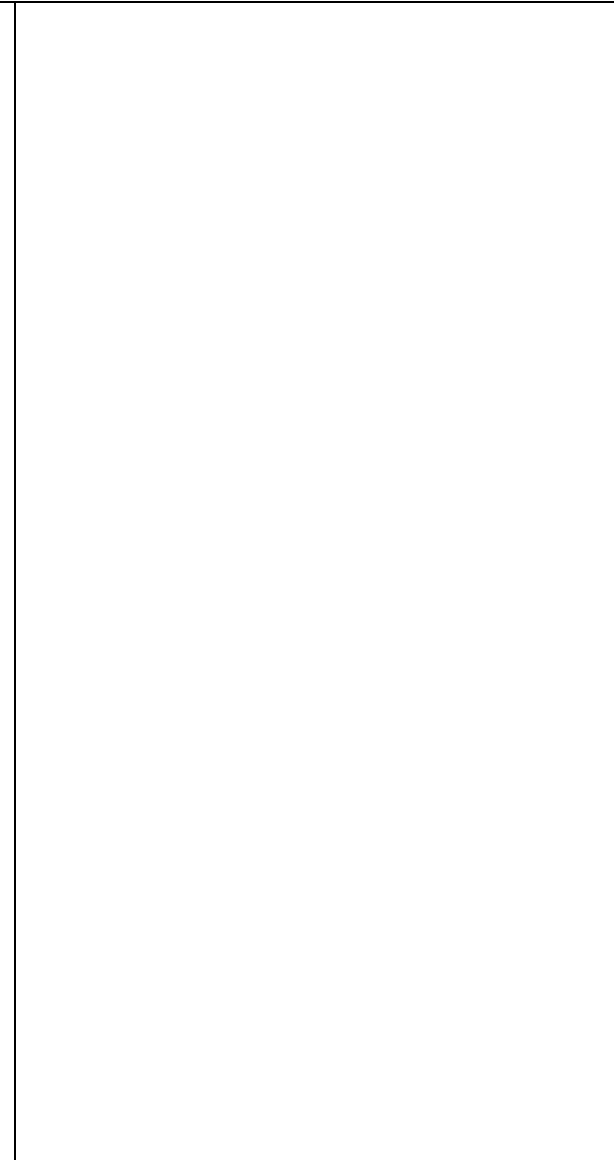
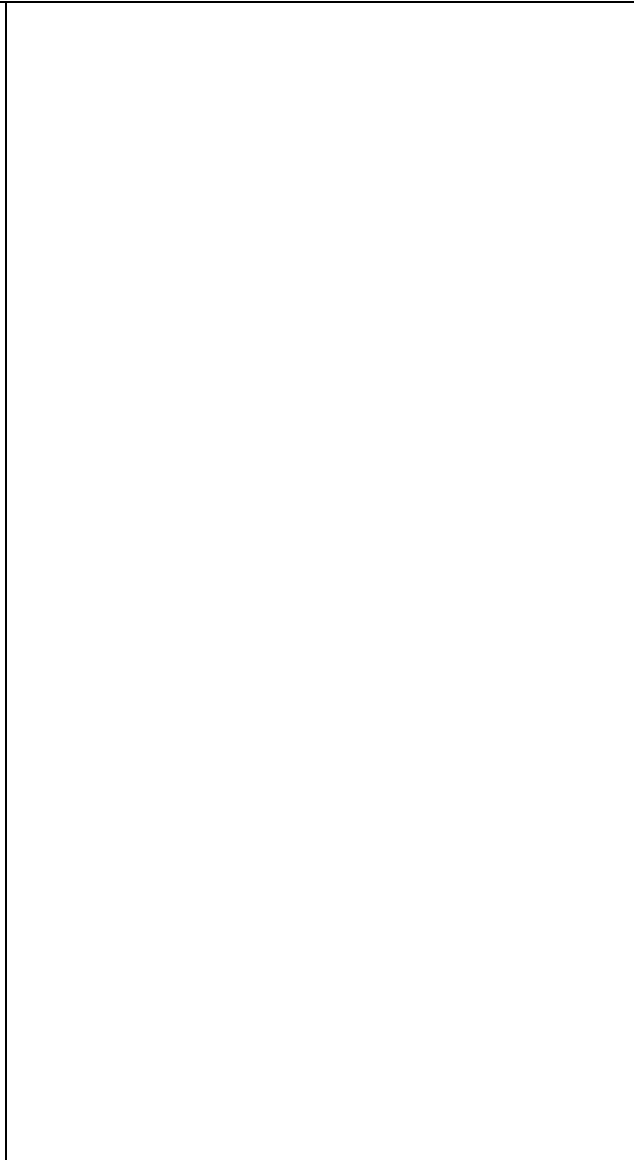
		<p>ser un poco más digamos atacar las consultas para justamente las dudas se absuelvan decir que no estamos de acuerdo con algunas partes y reformular las consultas para que se sometan a la junta, pero el tema es que las consultas ya fueron sometidas a la Entidad y ya le respondió, por lo que no tendría mucho sentido volver a formularle al adjudicador las consultas que ya absolvimos en su momento.</p> <p>Más allá del caso específico, en el año y pico de junta que tenemos no se han propuesto ni el contratista ni nosotros formular consultas a la junta, porque normalmente las consultas que surgen de obra tienen su propio mecanismo que esta propuesta en la norma donde el contratista remite al supervisor y este a la Entidad. Creo que es por ese</p>
--	--	---

		<p>mecanismo que no se formulan muchas consultas pues las partes ya tienen una posición sobre determinado tema. En este caso, el contratista quiere saber si le corresponde o está obligado a ejecutar determinadas prestaciones, porque en los planos aparece puerta de metal, pero solamente en planos aparece una línea o figura sin especificaciones técnicas, y te dice como voy a ejecutar esta partida, para mi es imposible porque tiene otro material otro grosor, pero la Entidad tiene otra posición, donde señala que acá tienes otro ambiente parecido y si esta puerta es primaria y esta es de los quioscos y para cada zona es distinto cada tipo de material por el uso que se le va a dar, es una consulta o algo importante, donde el contratista debió pasar por la Entidad para prestar una</p>
--	--	--

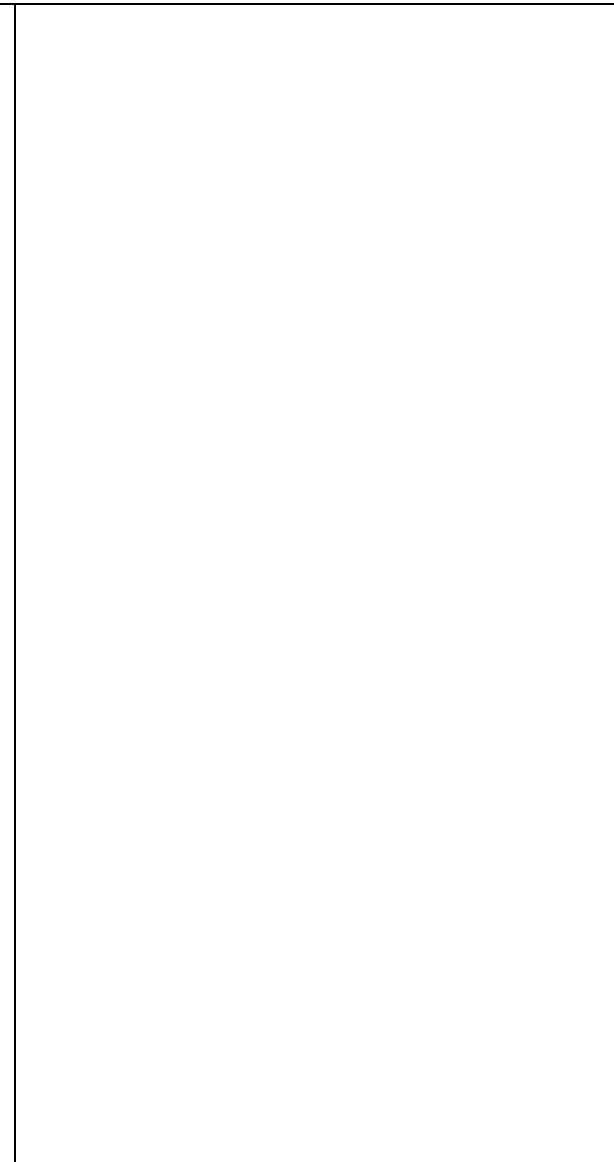
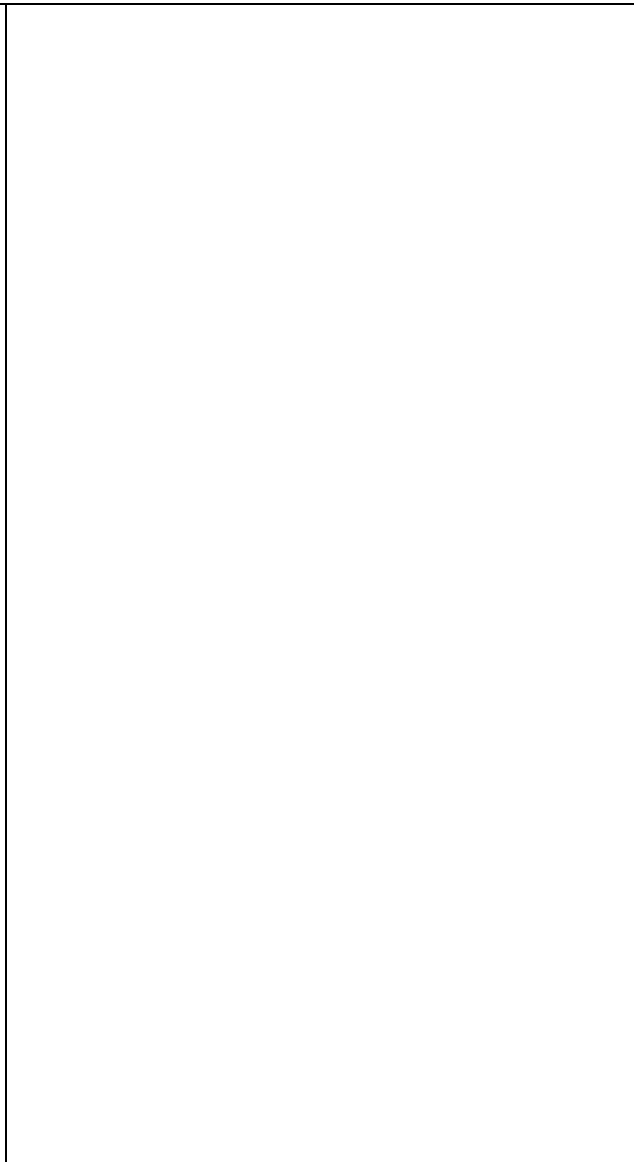
		consulta conjunta y no definirlo solo. Como te digo se usa muy poco, esta esta única vez que han presentado una consulta formal.
--	--	--

Pregunta N° 5: De su experiencia en la ejecución de obras, ¿Está de acuerdo que la JRD evita la paralización de las obras debido a controversias surgidas entre las partes?, ¿Por qué?		
R: Responsable del monitoreo de las JRD en la UGEO E1	R: Profesional Ingeniero de la UGEO E2	R: Asesor legal del Equipo de Obras de la UGEO E3
Pienso que sí, la JRD si evita, justamente estaba pensando al escuchar esta pregunta que la JRD es como una válvula de escape, porque en la ejecución de obras se van generando bastantes tensiones entre las partes, un desgaste como parte del mismo desarrollo porque se van acumulando problemas y si no hubiera la JRD esto terminaría que una de las partes termina resolviendo porque no encuentra una solución a los problemas	Claro, puede evitar una paralización cuando ya se hacen consultas las partes, ya de repente la Entidad tiene una posición y el contratista otra posición y la JRD como tercero emite un pronunciamiento lo que toma en consideración y tendríamos que acatar, al fin y al cabo, sus decisiones se acatan gusten o no, son de aplicación inmediata.	Si, de todas maneras, reduce bastante el tema que una obra se paralice por controversias básicamente, uno las resuelve de manera rápida y en caso tú como parte no acates la decisión de adjudicador, la otra parte la podría resolver, pero de mi experiencia no ha sucedido eso, las partes acatan lo que el adjudicador decide e inmediatamente se ejecuta.

porque se van acumulando; sin embargo, la JRD a medida que los problemas van surgiendo se van resolviendo. ¿En cuánto tiempo?, eso no lo comentamos, pero te diré 2 a 3 meses o tres meses y medio que es el tiempo que demora en resolver los problemas que hemos tenido desde al experiencia que tenemos, desde el momento que se presenta la controversia hasta el momento que se emite la decisión de la JRD ese es el tiempo y ese tiempo relativamente podría ser menos inclusive, pero nos hemos ido también por los plazos máximos tanto la Entidad y Contratista, pero se han ido calmando los ánimos y dando soluciones a los problemas que se enfrentaban y liberando un poco las tensiones y tranquilizando al contratista y siempre llamando a que siga



haciendo esfuerzos para culminar la obra, pues el objetivo no es traer controversias, sino terminar la obra. Con la JRD otra ventaja que tiene no es definitiva ya que cualquiera de las partes, se reserva el derecho de buscar una alternativa una vez culminada, entonces esas ventajas nos da la posibilidad tanto al contratista y a la Entidad de llegar y cumplir con el objetivo de culminar la obra, por lo cual, considero que es favorable en el sentido que permite que las contratistas vean factible terminar la obra, haciendo los esfuerzos, porque a veces no pueden porque ven problemas que se van acumulando y sienten que no les conviene terminar, pero al tener una segunda opinión y una instancia definitiva que es la etapa de arbitraje, eso anima que la contratista avance y



<p>termine la obra, no hemos culminado todavía ninguna obra con la JRD pero veo que esa es la visión, estamos próximos a terminar una de las obra que tenemos pero estamos en realidad bastante motivados, apenas que vayan terminando las obra iremos sacando conclusiones y experiencias, pero si pienso que la JRD favorece la conclusión de las obras.</p>		
--	--	--

<p>Pregunta N° 6: Según su experiencia y juicio profesional, ¿Considera que la JRD contribuyó para la reactivación y ejecución de las obras que se encontraban paralizadas?</p>		
<p>R: Responsable del monitoreo de las JRD en la UGEO E1</p>	<p>R: Profesional Ingeniero de la UGEO E2</p>	<p>R: Asesor legal del Equipo de Obras de la UGEO E3</p>
<p>Específicamente sobre ese tema no hemos tenido la experiencia como tal, porque razón, porque ese tema de la reactivación la hemos tenido a mediados del año pasado 2020, ya en la implementación de la JRD fue</p>	<p>Primeramente, no hemos tenido durante la ejecución de la obra, desde la reactivación paralizaciones de obra, en este caso, si bien es cierto en una obra que se pueda paralizar por controversias básicamente por temas de adicionales de obra, en las cuales</p>	<p>Lo que pasa que ninguna JRD que tenemos en PRONIED se ha suscrito durante una obra paralizada, ósea ni por el tema de pandemia o un evento climático, entendería que no, al menos de nuestra experiencia en PRONIED no,</p>

<p>posterior a esta, sin embargo, si hubiéramos tenido estas controversias durante esa etapa del COVID sí sería fundamental, dada la experiencia acumulada durante este tiempo sería favorable por la forma como se tratan los problemas. La etapa de reactivación se llevó de manera convencional con las herramientas que te daba el Estado para implementar, pero considero que si se daría este tipo de situaciones si sería favorable.</p>	<p>la Entidad deniega una adicional de obra por X motivos pero para la empresa contratista define una adicional de obra, porque de repente lo que va a ejecutar es un costo significativo que no lo va poder cubrir, entonces al no estar claro en el expediente técnico, porque se ha visto básicamente trabajos indicados en el plano, pero no están presupuestados, entonces querer indicar que lo asuma la empresa contratista a veces ponen en cuestión que no está presupuestado, pero la entidad le dice que como es asuma alzada y está en los planos debe ejecutar, por esos motivos pueden darse las paralizaciones de obra, entonces la JRD no puede tomar opinión sobre adicionales de obra porque la norma los limita, es básicamente sobre este aspecto que una obra puede paralizar, este detalle lo tenemos en el saldo de obra le complica el mismo hecho que sea saldo de</p>	<p>porque las juntas vienen posteriormente y hasta donde sé no habido ninguna obra paralizada es por condiciones climáticas, pero JRD no va retomar una obra cuando las condiciones físicas o climáticas lo impiden.</p> <p>Los saldos de obra hemos tenido experiencia en 2 casos, en la obra paralizada que digamos no ha ayudado a reactivar la obra o dejar de paralizarla, pero sí a que la obra continúe su ejecución, porque el saldo de convoco y contrato con el proveedor que fue seleccionado y lo que se hizo fue incluir un mecanismo para evitar que nuevamente, la obra llegue a ser un saldo y se resuelva el contrato por este tipo de controversias que de todas maneras sabíamos que iban a surgir. Creo que más allá de reactivar una obra</p>
---	---	--

	<p>saldo , es el 3er saldo y lamentablemente hay cosas que no están claras en el expediente técnico y hace que se configure varios adicionales de obra que tenemos a la fecha, la JRD puede evitar bajo es contexto paralizaciones de obra emitiendo pronunciamientos en las consultas que se les pueda hacer las partes y con ello evitamos las paralizaciones de obra, entonces sería básicamente en ese aspecto.</p>	<p>paralizada, lo que hace es evitar que esta obra se paralice o que una ejecución llegue a paralizarse o resolverse.</p>
--	---	---

<p>Pregunta N° 7: En su opinión desde su experiencia profesional en la construcción, ¿Cuál es su opinión de la JRD como mecanismo eficiente para reducir controversias de Orden técnico en los contratos de obra a cargo del PRONIED?</p>		
<p>R: Responsable del monitoreo de las JRD en la UGEO E1</p>	<p>R: Profesional Ingeniero de la UGEO E2</p>	<p>R: Asesor legal del Equipo de Obras de la UGEO E3</p>
<p>En la experiencia que tenemos nosotros ya viendo como en la práctica, consideramos que sí es muy potente y bastante fuerte, que tiene un potencial fuerte, que digo lo que podría</p>	<p>El tema de eficiencia de la JRD para reducir controversias, ahí si una JRD es eficiente cuando sus decisiones no serán apelables a un arbitraje, porque se supone que ambas partes están de acuerdo con sus decisiones</p>	<p>Yo creo que es un buen mecanismo para prevenir y resolver controversias y es básicamente un mecanismo técnico entonces eso te facilita bastante las cosas desde mi punto de vista porque a</p>



<p>ofrecernos , pero todavía no estamos utilizando al 100%, lo que queda claro es que si es eficiente para reducir las controversias definitivamente, y tiene un potencial para hacer mejor aún, son dos cosas que quería aprovechar para comentar, tiene un potencial pero también un riesgo, dos cosas importantes acá, el potencial es que la JRD si se vincula al tema del BIM, cuando analizo este tema de la JRD la veo de este lado, sabes que el BIM es un mecanismo o metodología que como Estado estamos en proceso de implementarse queriendo entrar a ese tema, aunado a la JRD van a complementar bastante bien, no solo como proyecto, sino como metodología de gestión de proyectos, la JRD verá su potencial incrementado; por otro lado, el tema de la JRD va el riesgo que veo</p>	<p>y no van a otra instancia como el arbitraje.</p> <p>En el caso tenemos que todas las controversias de las ampliaciones de plazo no hemos estado de acuerdo tanto Entidad y Contratista y prácticamente los 7 van a tener que irse al arbitraje, ósea ninguna decisión ha sido tomada al 100% de satisfacción, esto hace que tanto la eficiencia de la JRD, no sé, que haga que al final no sirvió de nada, porque al final tanto contratista y Entidad vamos a tener que apelar cuando termine la Obra al arbitraje, entonces eso justamente hay que tomarlo en cuenta porque esas decisiones ya no tendrían que ir a otra instancia, si ya tenemos la JRD, guste o no su decisión ya debería ser aplicada y no estar esperando nuevamente someter la controversia al arbitraje, haciendo doble camino, lo que hace acá prácticamente es acudir a otra</p>	<p>veces durante la ejecución del contrato muchas de las controversias se originan desde mi punto de vista en formalismos, en cumplimiento de formalismos ya sea de un criterio muy literal de leer la norma y no querer arriesgarse en interpretar la norma y extender un poco lo mas justo para las partes, muchas veces nuestras oficinas de asesorías jurídicas pecan de literales parece y con justa razón entiendo porque su trabajo es más formal, pero creo que hay principios en la ley de contrataciones que si te invitan hacer interpretaciones de la norma cuando la norma no es clara y hay vacíos, no para decir “no se puede hacer”, sino para decir, “no esta previsto, pero este mecanismo si se puede hacer por este principio o interpretando esta norma o extendiendo este supuesto”, existen situaciones, pero creo que los</p>
--	---	---

<p>a las JRDs, es respecto a las personas, afortunadamente hasta el momento no hemos tenido ningún problema con los miembros de la JRD, los adjudicadores tienen una ética y mientras eso se mantenga, no solo que parezca que sea limpio, sino que sea limpio, esto va ir para adelante; veo las dos caras de la moneda, un trabajo fuerte de los centros que va a fortalecer, como Entidad tenemos que fortalecer que la JRD funcione y los centros tienen que hacer lo suyo para que los proyectos mejoren bastante, para sintetizar considero que es un método que si permite reducir.</p>	<p>instancia, al haber estas 7 ampliaciones de plazo nuevamente que decidieron llevar al arbitraje porque hay un plazo para poder pronunciarse tanto contratista y Entidad van a ir nuevamente al arbitraje, es otro detalle, de repente en el reglamento se debe hacer un arreglo, indicando que una vez que la obra haya sido sometido a una JRD sus decisiones son inapeables y sus decisiones queda ahí y no llevar a otra instancia, eso daría más fuerza a la JRD, porque si no seguiríamos diciendo la JRD no me hace caso y voy a otra instancia.</p> <p>Al final la obra no se podrá liquidar, porque esas 7 controversias se unirán en una sola controversia final y se tomara su tiempo, 1 o 2 años, entonces eso demora de acuerdo a la cantidad de pretensiones que se envíe al arbitraje, tanto para Entidad hay que ver al final como queda.</p>	<p>operadores muchas veces generamos estas controversias porque no le damos salida a muchas situaciones que visiblemente son por ejemplo no imputables al contratista, pero por un formalismo extremo llevamos algo a un desbalance y desequilibrio entre las partes que finalmente impacta en el proyecto e impacta digamos en la satisfacción de las necesidades publicas involucradas en la obra. Para mí la JRD es un mecanismo muy importante porque te extrae de alguna manera de ese formalismo, porque al menos en nuestro caso Jurídica no interviene en la gestión o solución de controversias, ni tampoco procuraduría, solo interviene de manera presente y muy pocas veces señalan algo sobre la defensa técnica que hace la Entidad, entonces básicamente el área técnica vs el contratista que</p>
--	---	---

		proporcionan información al adjudicador.
--	--	--

Pregunta N° 8: En relación a las deficiencias que podría existir en el expediente técnico de obra, brínden su opinión respecto a lo siguiente: ¿Considera que la JRD contribuyó a solucionar y/o palear las controversias surgidas en la ejecución de la obra?		
R: Responsable del monitoreo de las JRD en la UGEO E1	R: Profesional Ingeniero de la UGEO E2	R: Asesor legal del Equipo de Obras de la UGEO E3
En este caso, solucionamos a través digamos cuando se presenta la controversia el tema de las deficiencias del expediente técnico es un problema real, es un problema cierto, la JRD soluciona a través de la solución de controversias, y el tema de palear las controversias, también, si bien el tema de la función consultiva es una labor importante, pero la preventiva digamos porque en las reuniones se comienza a evidenciar los problemas, en esta etapa o reunión si hay una explicación de la Entidad y se clara el tema, la	En el tema de las deficiencias del expediente técnico, se ven más en los saldos de obra. Sin bien es cierto como PRONIED tenemos varias obras que son saldo de obra y generalmente los problemas viene por allí, puede haber saldos de obra que no superen los 20 millones y no estemos obligados a tener una JRD, o de repente son obras de 4 o 5 millones donde solamente faltan cosas que acabar, pero esas pequeñas cosas que se tienen allí a la larga de la ejecución van a traer deficiencias que vamos a decir que lo asuma el contratista porque la Entidad al fin	De todas maneras, lo que la junta hace no es corregir un expediente técnico, ni evitar que este tenga deficiencias, porque normalmente todos los expedientes técnicos van a tener deficiencias, imprecisiones, vacíos, porque obviamente acá no solamente es una persona que hace el expediente técnico, sino un conjunto de especialistas y profesionales de diversas especialidades, obviamente que tiene que haber una compatibilización del expediente, pero no es lo usual, siempre existen cabos sueltos por así decirlo,

<p>controversia se disipa o la posible controversia, y también si no hubiera un detalle, se clara con una respuesta rápida de la Entidad. Esas dos maneras solucionan a través de la controversia y la función consultiva si contribuyen.</p>	<p>y al cabo se va amparar que es sumaalzada y ejecuta todo lo que está en el plano y si no está presupuestado que lo asuma el contratista.</p> <p>Pero hay aspectos que como Entidad que no estamos tomando en cuenta sobre las deficiencias, que la Entidad por no llevar un proceso administrativo por las adicionales de obra, lo más fácil es decir “no es adicional” y a la larga crea un conflicto, sobre este caso la JRD yo creo que para los saldos de obra donde hay mayor problema no debería ser facultativo, sino obligatorio, porque nos ayudarán a solucionar problemas a las partes, al solucionar problemas vamos a tener que la obra se ejecute dentro de lo programado y cumplir con esa ejecución y no se caiga otra vez, porque lamentablemente los saldos son los que más se demoran.</p>	<p>entonces que hace la junta es decir, a pesar que este expediente esta de esta manera, diseñado o proyectado, el alcance previsto esta dentro de las obligaciones del contratista o no, se puede ejecutar algo o no, con estas condiciones, para eso obviamente esta sigue el orden de prelación que existe, incluso la norma ya se pone en el presupuesto que estos expedientes van a tener deficiencias, vacíos, es algo que es una regla general, es una regla general, pero no es malo, lo que haces con un expediente es proyectar algo en base a mediciones de ciertos aspectos de la realidad, no es 100% como va hacer la realidad, cuando vayas a campo y excaves te vas a dar cuenta en realidad de lo que hay y necesitas, simplemente el expediente técnico son proyecciones, se va a tener que corregir</p>
---	--	--

		<p>durante el camino, lo que hace la junta es en base a la regla que la norma dispone sobre el orden de prelación de lo que contiene el expediente, va disponer si el contratista está obligado o no a realizar determinado trabajo que si está en el plano, pero a veces hay casos donde hay trabajos que no tienen planos pero no tienes especificaciones técnicas o detalle como lo vas a construir, ni siquiera el material como lo vas a construir, si tomas literal ese orden de prelación, diría si está dentro del alcance del contratista, pero yo diría es inejecutable, porque no tengo el material ni la forma de construcción, o como contratista diría como no hay alcance ni forma de hacerlo, lo voy hacer como yo quiera, creo la idea de una obra que justamente tiene un expediente técnico brindada por una Entidad no es esa, sino</p>
--	--	---

		<p>que el alcance este definido en el expediente o se pueda definir del expediente, pero en estos casos que hemos tenido que comento tenemos trabajos que están en el plano, pero no tienen un trabajo definido o no tiene presupuesto, entonces como contratista no puedes extraer me parece el material o forma de ejecución de este trabajo, incluso, no está en ruta crítica, ósea no lo tienes programado. Entonces, ¿Como ejecutarlo?, ¿bajo qué alcance?, si a pesar que está en el plano no lo puedes concretar o materializar porque tienes ningún detalle, y allí entra la Junta, al decir que si bien esta en los planos es inejecutable porque no tienes ningún detalle o alcance.</p>
--	--	--

## Anexo 4

### Codificación de la información

Para una mejor administración de las respuestas, se asignarán colores para la identificación de códigos dentro de cada entrevista; es decir, respuestas similares o en común y poder centrar temas en concreto.

Codificación de colores para cada respuesta:

Codificación de colores	Respuesta a pregunta 01	Respuesta a pregunta 02	Respuesta a pregunta 03	Respuesta a pregunta 04	Respuesta a pregunta 05	Respuesta a pregunta 06	Respuesta a pregunta 07	Respuesta a pregunta 08
Color	Amarillo	Verde	Rojo	Celeste	Violeta	Plomo	Rosado	Anaranjado

Pregunta N° 1: A la fecha en los contratos donde se incluyó la JRD, ¿Qué controversias se sometieron para la decisión de los adjudicadores?		
R: Responsable del monitoreo de las JRD en la UGEO E1	R: Profesional a cargo del proyecto Contrato N° 230-2019-MINEDU/UE 108 E2	R: Asesor legal del Equipo de Obras de la UGEO E3
Mira las controversias generalmente <b>la mayoría se han visto por ampliaciones de plazo</b> , esa es la mayor cantidad, sin embargo, <b>hay diversas controversias como especificaciones de materiales</b> ,	Digamos que desde el momento que se ha constituido la JRD hay 9 ampliaciones de plazo, básicamente de esas 9 ampliaciones de plazo 7 fueron incluidos a la JRD y también 1 que se incluyó la aprobación del	<b>En su mayoría son ampliaciones de plazo, luego hemos tenido cambios de especificaciones técnicas</b> , por ejemplo en una obra nos pidieron cambiar el tipo de madera de determinadas puertas,

pero en general hemos tenido ampliaciones de plazo que no han sido aceptadas por la Entidad y han sido sometidas a la JRD para que de una segunda opinión y esto ha sido evaluado con un segundo punto de vista que ya da una decisión diferente, ya ratifica lo decidido por la Entidad, le da la razón al contratista o da una solución intermedia y acoge parcialmente lo requerido, ha sido en realidad variada la respuesta. Finalmente, la mayor parte de controversias que hemos tenido han sido por ampliaciones de plazo.

cronograma de ejecución de obra que se sometió a controversia, el 80% es por ampliación de plazo.

porque en teoría no existía, eran escasas en el mercado, y eso se sometió a controversia, después se sometió sobre determinar el alcance del contrato, por ejemplo habían planos de obra donde te indicaban el alcance, pero otros planos que aparentemente eran contradictorios con ese alcance, por ejemplo un plano de arquitectura con un plano de estructura, uno establecía determinado alcance y el otro no, eso se sometió a controversia, lo que el contratista decía "yo lo puedo hacer, pero esta fuera del alcance del contrato, me tienes que aprobar un adicional", pero la controversia nosotros señalamos que no es posible someter a la junta por una cuestión de competencia, la junta no puede ver si algo es o no un adicional, entonces la junta si se inhibió en ese caso de señalar sobre el fondo y



		<p>manifestó que no tenía competencia, los reclamos eran de ese tipo ampliaciones de plazo, modificaciones de especificaciones técnicas, y un poco de reequilibrio de las condiciones económicas del contrato, señalaban los contratistas que los metrados establecidos en el presupuesto de obra de determinadas partidas eran insuficientes de lo que realmente se necesitaba y lo que realmente en los planos se había señalado, para resolver esas controversias nosotros tuvimos que fundamentar nuestra posición que si estaba obligado a pesar que existe esta diferencia ya que el tipo de modalidad que es suma alzada y hay una prelación de documentos donde el plano manda sobre el presupuesto y en base a eso el adjudicador pudo emitir su decisión.</p>
--	--	---

Pregunta N° 2: De su experiencia en la solución de controversias en la ejecución de contratos de obra pública, ¿Cuál es la ventaja que tiene la JRD en comparación con el arbitraje?		
Respuesta Entrevista 1	Respuesta Entrevista 2	Respuesta Entrevista 3
<p>La JRD es un mecanismo directo porque participa permanentemente, continuamente con la ejecución misma, y también el mecanismo de solución que tenemos es permanente, también puede ser Ad Hoc que algunos centros esta implementado a pedido específico, pero en nuestro caso es permanente, lo que permite que los miembros adjudicadores de la JRD tengan conocimiento específico del problema a diferencia de un arbitraje donde generalmente el problema ya se ha realizado y hacen una evaluación posterior y los plazos son más extendidos, considero que la JRD es bastante diligente, los plazos son bastante cortos, lo importante es que</p>	<p>En el tema de la ventaja de la JRD es que las decisiones de las controversias se toman durante la ejecución de la obra, es lo más importante que se resuelven durante la ejecución de obra sin llegar o pudiendo llegar a posteriores controversias finalizando la ejecución de la obra. Otra de las ventajas es que la JRD se pueden hacer consultas de las partes sobre posibles conflictos o controversias que pueden darse durante la ejecución de la obra. Básicamente serían las ventajas.</p>	<p>El arbitraje como mecanismo de solución de controversias, lo ponemos en términos, y lo escuchado antes también, lo que hace el arbitraje es resolver una controversia que se ha producido normalmente mucho tiempo antes, y el trabajo que se hace como lo escuche alguna vez es forense, en realidad depende mucho como las partes te cuentan la controversia para poder resolver el caso. En cambio en la Junta de resolución de controversias su principal ventaja al menos lo que está prevista en la normativa la controversia se resuelve conforme va apareciendo y probablemente dentro de los 30 días o 45 días posteriores que</p>

generalmente al menos lo que hemos visto que el análisis es estrictamente técnico, cuando es un miembro único es técnico y cuando es por tres el presidente también es técnico, entonces eso le da un componente de ir más a la solución pienso que a la controversia se analiza todo el respecto al problema.

la controversia fue sometida a la junta, además la junta conoce la obra porque a lo largo de toda su ejecución ha visitado la obra mínimo 1 vez al mes, entonces no es que las partes le contaran algo o depende como las partes lo cuenten porque la junta ya sabe lo que está pasando en obra, eso hace que al recibir la controversia, ellos ya tengan los insumos necesarios para digamos resolverla de manera rápida, sin mucha necesidad de actuación probatoria, muchas audiencias de ilustración por ejemplo como puede tener el arbitraje. La ventaja competitiva creo yo es la solución pronta, máximo 40 o 45 días de una controversia y su aplicación inmediata en la ejecución de la obra, resuelves la controversia y eso que se resolvió es obligatorio entre las partes, las partes

		<p>la tienen que cumplir, si lo incumplen lo pueden resolver el contrato por incumplimiento, en cambio en arbitraje, tú puedes someter una controversia hoy y esta resolverse en dos años, un año en el mejor de los casos y normalmente eso puede generar como que a veces el resultado del arbitraje será sobre una controversia en específico y por ejemplo si esa controversia se trata por ampliaciones de plazo, depende mucho también de otras ampliaciones de plazo que pueden irse habiendo tomado en el camino, entonces lo que tu llevaste a controversia en un punto determinado de acá dos años podría ser distinto el resultado si podrías ver la ampliación de plazo y la resolvieras al momento, porque cada ampliación de plazo la programación va ir variando la ruta</p>
--	--	---

crítica, va ir variando el plazo, pienso que **sobre todo para el tema de ampliaciones de plazo ayuda bastante** la junta puede ver estas ampliaciones y sabe que paso con la ampliación anterior, y sabe si se modificó o no, en cambio en el arbitraje te someten la ampliación de plazo N° 2 a un tribunal arbitral, pero la 3 y 4 a otro distinto, imaginemos que la 3 y 4 es aprobada por el otro tribunal arbitral y la 3 no tenía conocimiento que eso sucedió, porque sus arbitrajes van en paralelo y es complicado porque puedes tener resultados injustos porque puede que no tomaron en consideración y eso es básicamente por el tiempo que demora en resolverse un arbitraje.

**La principal ventaja aparte del tema temporal es la función preventiva que**

		<p>tiene la junta de acompañamiento y preventiva y en este punto es algo que el arbitraje no tiene y los árbitros no tienen incentivo de aplicarlo dentro del arbitraje tienes una etapa de conciliación donde los árbitros podrían invitar a las partes a conciliar, que conversen y finalmente o se da porque</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1) las partes cuando llegan a un arbitraje llegan desgastadas, su relación es bastante controversial, digamos para llegar a ese punto ya no hay mucho que conciliar normalmente</li><li>2) los árbitros cobran en función a los avances del proceso arbitral, no tienen mucho sentido que ellos quieran resolver una controversia lo antes posible, porque van a cobrar menos que al emitir un laudo. En cambio, la junta es tú como parte puedes ponerte de acuerdo con la otra parte para</li></ol>
--	--	---

		<p>formular una consulta y decir mire adjudicadores tenemos esta duda, la Entidad tiene esta posición sobre este punto y nosotros tenemos otra posición, queríamos someter a consulta para que ustedes nos digan su opinión, obviamente esa opinión no es obligatoria y básicamente sirve como referencia para las partes. Igual si la parte absuelve esa consulta en determinado momento, la parte que no esté de acuerdo con esa absolución va a poder someter a controversia ese punto y sobre eso digamos creo que es la mayor ventaja de la JRD respecto al arbitraje porque te va a dar muchas veces las herramientas para decidir no someter algo a controversia y decir, ya esta bien, esta es la posición técnica que vale y no hay que someterlo a controversia.</p>
--	--	--

<p>Pregunta N° 3: De la experiencia con los contratos donde se incluyó la JRD como mecanismo de solución de controversias, ¿Qué opina sobre incluir la JRD en vez del arbitraje, en aquellos contratos donde resulta la incorporación de la JRD facultativa?</p>		
<p>R: Responsable del monitoreo de las JRD en la UGEO E1</p>	<p>R: Profesional a cargo del proyecto Contrato N° 230-2019-MINEDU/UE 108 E2</p>	<p>R: Asesor legal del Equipo de Obras de la UGEO E3</p>
<p>A ver cuando vemos un facultativo y estos proyectos, sobre todo de menores de 20 millones, ¿verdad? Donde antes era opcional y ahora es facultativo. Eso ya como lo estamos manejando es escoger el proyecto que consideremos que tenga alguna dificultad y vamos a proponer un proyecto inclusive de cinco millones, cuatro millones. Caso unos saldos, por ejemplo, que de por sí ya tienen bastantes complicaciones, así sea el monto reducido de estos proyectos.</p> <p>Sí, sí, considero que sí sería necesario incluir el tema de la JRD. Sin embargo, en los proyectos cortos que tenemos nosotros. El tema de las IOARR, por</p>	<p>En este tema de solamente incluir JRD creo que va a tener que ir a la par con el arbitraje, si bien es cierto en las obras facultativas, por el hecho que son facultativas, su manejo no es distinto aquellas de 20 millones, al fin y al cabo el mecanismo y manejo es el mismo, los problemas pueden ser los mismos, solo es el tema de costos del proyectos, básicamente se debe mantener en el sentido de que hay controversias donde su decisión sea favorable a una de las partes y la otra no está de acuerdo, una mala interpretación, etc, puede ocurrir, no puede dejarse de lado ese aspecto. Al menos da a la otra parte a llegar a otra instancia.</p>	<p>Justo como explicaba anteriormente para nosotros es importante en algunos casos, porque obviamente tiene un costo no solo económico, sino en horas hombre de los recursos de la Entidad, pero creo que es importante en aquellos contratos donde no es obligatorio pueda darse esa posibilidad, porque en nuestro caso los saldos de obra donde el nivel de conflictividad va hacer muy alto y este mecanismo va ayudar a prevenir las controversias y resolverlas de manera rápida, al final va hacer que la obra termine lo antes posible, a diferencia de un saldo de obra que no tengan junta van a surgir controversias se van</p>



ejemplo, que son proyectos pequeños que pienso desde la experiencia que estamos manejando hasta el momento, no sería tan necesario. Estos son muy pequeños, generalmente proyectos de un mes y medio, dos meses, tres meses y que no serían tanta parte del tema. El costo, un costo sería bastante incluir o habría que hacer, porque de todas maneras así sido, facultativo tiene que ser a todas partes.

No habría argumentos para incorporar, sin embargo, puesto que de mediana envergadura y de alta complejidad, al evaluar ambos factores y para incluirlos en todos los actores sería necesario evaluarlos para la pertinencia de su incorporación.

Digamos que su decisión no ha sido tan acertada, lleva a otra instancia. No se llegaría de repente a la necesidad de un arbitraje, por ejemplo, en el caso donde solo tiene un adjudicador y una sola opinión no determina por decirlo así el sentido y pensamiento de todo un colegiado de 3 personas que, por mayoría simple, pueden decir que la opinión con la que fue determinada sería la más acertada, cuando es uno solo llevaría a controversias posteriores, porque al final esto se somete a un arbitraje y obviamente en el arbitraje hay un colegiado, hay un presidente de ambas partes que están sus representantes, igual de esas 3 opiniones sale un pronunciamiento, guste o no a las partes allí esta y se acata; en cambio cuando es solo 1 persona y bajo su criterio puede no ser aceptado por una de las partes, tendría que evaluarse este tema, en la JRD que si se

a tener que someter a arbitraje y a veces ese nivel de controversias es bastante algo que puede llegar a perjudicar la culminación de la obra, porque las decisiones de la Entidad pueden llegar a desfinanciar al contratista o el contratista puede no tomar determinadas decisiones o acciones en la ejecución de la obra porque justamente no sabe si le llegarán a pagar o no sobre algún tema, entonces eso hace que por un tema de prevención del contratista o financiamiento no se llegue a culminar la obra, en cambio, cuando tienes una Junta los adjudicadores son facilitadores básicamente y tratan de conciliar las posiciones de las partes y creo que eso hace que las partes entiendan, los adjudicadores lo vienen promoviendo, pero creo falta, al menos

quiere buscar eso ya no se considere un arbitraje, tendríamos que manejar que ese colegiado sea menor de 3 para darle más consistencia.

Donde es facultativo, incluir una cláusula, podemos incluir la JRD, pero como digo que sea algo facultativo, pero en el tema que es facultativo entiendo me está indicando si la JRD le coloco una cláusula en el contrato ya no iría el arbitraje, tendría que sacar el arbitraje como medio de controversia posterior, al final eso se establece en el contrato y las bases como las reglas de juego establecidas y las partes guste o no se somete, sin embargo no esta contemplado en la normativa que si se contempla la JRD ya no se pase a otra instancia como arbitraje.

en nuestro caso una contraparte que lo que hace es llevar una junta como si fuera un arbitraje, lo que hace es controvertir todo, no trata de llegar a acuerdos, sino que simplemente señala que “esto lo vamos a someter a controversia”, básicamente todo, siento que no se le está dando u obteniendo el beneficio que el mecanismo brinda.

<p>Pregunta N° 4: ¿Cuál es su opinión respecto a la labor consultiva de los adjudicadores en la prevención de las controversias que pudieran surgir en el contrato?</p>		
<p>R: Responsable del monitoreo de las JRD en la UGEO E1</p>	<p>R: Profesional a cargo del proyecto Contrato N° 230-2019-MINEDU/UE 108 E2</p>	<p>R: Asesor legal del Equipo de Obras de la UGEO E3</p>
<p>Mira en realidad la JRD como sabes es un mecanismo todavía nuevo o casi nuevo en el medio, no estamos explotando la JRD todavía en el potencial que tiene, ciertamente en el tema de la labor consultiva, tenemos reuniones mensuales que tratamos de coordinar todas las partes con la JRD y allí de manera todavía un poco como parte de la reunión se realizan coordinaciones. Formalmente tanto ni a pedido del contratista o a pedido de la Entidad no hemos realizado o hecho uso de la labor consultiva de la JRD, de manera indirecta sí en las reuniones se ha coordinado a medida que se va haciendo seguimiento del proyecto,</p>	<p>Si bien es cierto esto lo indica la norma como atribuciones de la JRD, el tema consultivo para evitar futuras controversias en la ejecución de la obra, lo que sí que las partes todavía no están dando entender que hay decisiones que la Entidad y Contratista que se pueden enviar a la JRD. No hemos formulado ninguna consulta básicamente sobre alguna controversia que puede surgir, pero de todas maneras es necesario que una tercera persona fije una posición sobre algunos aspectos.</p>	<p>Como manifesté hace un momento, no es que se realice, tú me preguntabas hace 2 días, no hay ninguna consulta conjunta que las partes hayan presentado, es decir, la función consultiva que supuestamente debería ser la que se use frecuentemente no se viene usando por ninguna de las partes, por ahí se usaba de manera informal en las visitas o en las reuniones que se tienen periódicamente, no hay una respuesta formal por parte del adjudicador, hace 2 días ingresó por mesa de partes unas 6 consultas formuladas por el contratista que básicamente están enfocadas en decir si determinados trabajos que están en los</p>

bueno van surgiendo sugerencias y se va resolviendo porque la JRD en las reuniones y visitas se configuran en una reunión o etapa más, en la cual se van mostrando los avances y ahí también van surgiendo los problemas y soluciones, esa sería como una función preventiva, pero la consultiva no hemos tenido, tal vez tuvimos la posibilidad en alguna oportunidad, pero se aclaró el tema y ya no se mandó, es una función que la tenemos latente y es una herramienta disponible que no hemos tenido necesidad de hacer uso, pero si conocemos que hay esa posibilidad.

planos forman parte de su alcance contractual, pero además agregan si son o no adicionales de obra, obviamente ese tema no puede determinarlo un adjudicador, pero no han formulado una consulta con nosotros, no nos hemos reunido para decir “esta es la duda y presentemos al adjudicador la consulta”, sino que simplemente ellos han presentado todas sus consultas de manera directa y lo que ha hecho el adjudicador es devolver o trasladarla a nosotros para que nos pronunciemos y sobre eso podamos decir nosotros dos cosas formalmente le podemos decir que no han formulado las consultas con nosotros y no tenemos por qué pronunciarnos y devolverlas porque no estaría cumpliendo el requisito de forma que es que las consultas se hacen de manera conjunta, pero si quisiéramos

ser un poco más digamos atacar las consultas para justamente las dudas se absuelvan decir que no estamos de acuerdo con algunas partes y reformular las consultas para que se sometan a la junta, pero el tema es que las consultas ya fueron sometidas a la Entidad y ya le respondió, por lo que no tendría mucho sentido volver a formularle al adjudicador las consultas que ya absolvimos en su momento.

Más allá del caso específico, en el año y pico de junta que tenemos no se han propuesto ni el contratista ni nosotros formular consultas a la junta, porque normalmente las consultas que surgen de obra tienen su propio mecanismo que esta propuesta en la norma donde el contratista remite al supervisor y este a la Entidad. Creo que es por ese

mecanismo que no se formulan muchas consultas pues las partes ya tienen una posición sobre determinado tema. En este caso, el contratista quiere saber si le corresponde o está obligado a ejecutar determinadas prestaciones, porque en los planos aparece puerta de metal, pero solamente en planos aparece una línea o figura sin especificaciones técnicas, y te dice como voy a ejecutar esta partida, para mi es imposible porque tiene otro material otro grosor, pero la Entidad tiene otra posición, donde señala que acá tienes otro ambiente parecido y si esta puerta es primaria y esta es de los quioscos y para cada zona es distinto cada tipo de material por el uso que se le va a dar, es una consulta o algo importante, donde el contratista debió pasar por la Entidad para prestar una

		consulta conjunta y no definirlo solo. Como te digo se usa muy poco, esta esta única vez que han presentado una consulta formal.
--	--	--

Pregunta N°5: De su experiencia en la ejecución de obras, ¿Está de acuerdo que la JRD evita la paralización de las obras debido a controversias surgidas entre las partes?, ¿Por qué?		
R: Responsable del monitoreo de las JRD en la UGEO E1	R: Profesional a cargo del proyecto Contrato N° 230-2019-MINEDU/UE 108 E2	R: Asesor legal del Equipo de Obras de la UGEO E3
Pienso que sí, la JRD si evita, justamente estaba pensando al escuchar esta pregunta que la JRD es como una válvula de escape, porque en la ejecución de obras se van generando bastantes tensiones entre las partes, un desgaste como parte del mismo desarrollo porque se van acumulando problemas y si no hubiera la JRD esto terminaría que una de las partes termina resolviendo porque no encuentra una solución a los problemas	Claro, puede evitar una paralización cuando ya se hacen consultas las partes, ya de repente la Entidad tiene una posición y el contratista otra posición y la JRD como tercero emite un pronunciamiento lo que toma en consideración y tendríamos que acatar, al fin y al cabo, sus decisiones se acatan gusten o no, son de aplicación inmediata.	Si, de todas maneras, reduce bastante el tema que una obra se paralice por controversias básicamente, uno las resuelve de manera rápida y en caso tú como parte no acates la decisión de adjudicador, la otra parte la podría resolver, pero de mi experiencia no ha sucedido eso, las partes acatan lo que el adjudicador decide e inmediatamente se ejecuta.

porque se van acumulando; sin embargo, la JRD a medida que los problemas van surgiendo se van resolviendo. ¿En cuánto tiempo?, eso no lo comentamos, pero te diré 2 a 3 meses o tres meses y medio que es el tiempo que demora en resolver los problemas que hemos tenido desde la experiencia que tenemos, desde el momento que se presenta la controversia hasta el momento que se emite la decisión de la JRD ese es el tiempo y ese tiempo relativamente podría ser menos inclusive, pero nos hemos ido también por los plazos máximos tanto la Entidad y Contratista, pero se han ido calmando los ánimos y dando soluciones a los problemas que se enfrentaban y liberando un poco las tensiones y tranquilizando al contratista y siempre llamando a que siga



haciendo esfuerzos para culminar la obra, pues el objetivo no es traer controversias, sino terminar la obra. Con la JRD otra ventaja que tiene no es definitiva ya que cualquiera de las partes, se reserva el derecho de buscar una alternativa una vez culminada, entonces esas ventajas nos da la posibilidad tanto al contratista y a la Entidad de llegar y cumplir con el objetivo de culminar la obra, por lo cual, considero que es favorable en el sentido que permite que las contratistas vean factible terminar la obra, haciendo los esfuerzos, porque a veces no pueden porque ven problemas que se van acumulando y sienten que no les conviene terminar, pero al tener una segunda opinión y una instancia definitiva que es la etapa de arbitraje, eso anima que la contratista avance y

<p>termine la obra, no hemos culminado todavía ninguna obra con la JRD pero veo que esa es la visión, estamos próximos a terminar una de las obra, pero tenemos en realidad bastante motivados, apenas que vayan terminando las obra iremos sacando conclusiones y experiencias, pero si pienso que la JRD favorece la conclusión de las obras.</p>		
---	--	--

Pregunta N° 6: Según su experiencia y juicio profesional, ¿Considera que la JRD contribuyó para la reactivación y ejecución de las obras que se encontraban paralizadas?

Respuesta Entrevista 1	Respuesta Entrevista 2	Respuesta Entrevista 3
<p>Específicamente sobre ese tema no hemos tenido la experiencia como tal, porque razón, porque ese tema de la reactivación la hemos tenido a mediados del año pasado 2020, ya en la implementación de la JRD fue posterior a esta, sin embargo, si hubiéramos</p>	<p>Durante la ejecución de la obra, desde la reactivación paralizaciones de obra, en este caso, si bien es cierto en una obra que se pueda paralizar por controversias básicamente por temas de adicionales de obra, en las cuales la Entidad deniega una adicional de obra por X motivos pero para</p>	<p>Lo que pasa que ninguna JRD que tenemos en PRONIED se ha suscrito durante una obra paralizada, ósea ni por el tema de pandemia o un evento climático, entendería que no, al menos de nuestra experiencia en PRONIED no, porque las juntas vienen</p>

tenido estas controversias durante esa etapa del COVID sí sería fundamental, dada la experiencia acumulada durante este tiempo sería favorable por la forma como se tratan los problemas. La etapa de reactivación se llevó de manera convencional con las herramientas que te daba el Estado para implementar, pero considero que si se daría este tipo de situaciones si sería favorable.

la empresa contratista define una adicional de obra, porque de repente lo que va a ejecutar es un costo significativo que no lo va poder cubrir, entonces al no estar claro en el expediente técnico, porque se ha visto básicamente trabajos indicados en el plano, pero no están presupuestados, entonces querer indicar que lo asuma la empresa contratista a veces ponen en cuestión que no está presupuestado, pero la entidad le dice que como es asuma alzada y está en los planos debe ejecutar, por esos motivos pueden darse las paralizaciones de obra, entonces la JRD no puede tomar opinión sobre adicionales de obra porque la norma los limita, es básicamente sobre este aspecto que una obra puede paralizar, este detalle lo tenemos en el saldo de obra que le complica el mismo hecho que sea saldo de saldo, es el 3er saldo y lamentablemente hay cosas que no están claras en el

posteriormente y hasta donde sé no habido ninguna obra paralizada es por condiciones climáticas, pero JRD no va retomar una obra cuando las condiciones físicas o climáticas lo impiden.

Los saldos de obra hemos tenido experiencia en 2 casos, en la obra paralizada que digamos no ha ayudado a reactivar la obra o dejar de paralizarla, pero sí a que la obra continúe su ejecución, porque el saldo de convoco y contrato con el proveedor que fue seleccionado y lo que se hizo fue incluir un mecanismo para evitar que nuevamente, la obra llegue a ser un saldo y se resuelva el contrato por este tipo de controversias que de todas maneras sabíamos que iban a surgir. Creo que más allá de reactivar una

	<p>expediente técnico y hace que se configure varios adicionales de obra que tenemos a la fecha, la JRD puede evitar bajo es contexto paralizaciones de obra emitiendo pronunciamientos en las consultas que se les pueda hacer las partes y con ello evitamos las paralizaciones de obra, entonces sería básicamente en ese aspecto.</p>	<p>obra paralizada, lo que hace es evitar que esta obra se paralice o que una ejecución llegue a paralizarse o resolverse.</p>
--	---	--

Pregunta N° 7: En su opinión desde su experiencia profesional en la construcción, ¿Cuál es su opinión de la JRD como mecanismo eficiente para reducir controversias de Orden técnico en los contratos de obra a cargo del PRONIED?		
Respuesta Entrevista 1	Respuesta Entrevista 2	Respuesta Entrevista 3
<p>En la experiencia que tenemos nosotros ya viendo como en la práctica, consideramos que sí es muy potente y bastante fuerte, que tiene un potencial fuerte, que digo lo que podría ofrecernos, pero todavía no estamos utilizando al 100%, lo que queda claro es que si es eficiente para reducir las controversias</p>	<p>El tema de eficiencia de la JRD para reducir controversias, ahí si una JRD es eficiente cuando sus decisiones no serán apelables a un arbitraje, porque se supone que ambas partes están de acuerdo con sus decisiones y no van a otra instancia como el arbitraje.</p> <p>En el caso tenemos que todas las</p>	<p>Yo creo que es un buen mecanismo para prevenir y resolver controversias y es básicamente un mecanismo técnico entonces eso te facilita bastante las cosas desde mi punto de vista porque a veces durante la ejecución del contrato muchas de las controversias se originan desde mi punto de vista en</p>

definitivamente, y tiene un potencial para hacer mejor aún, son dos cosas que quería aprovechar para comentar, tiene un potencial pero también un riesgo, dos cosas importantes acá, el potencial es que la JRD si se vincula al tema del BIM, cuando analizo este tema de la JRD la veo de este lado, sabes que el BIM es un mecanismo o metodología que como Estado estamos en proceso de implementarse queriendo entrar a ese tema, aunado a la JRD van a complementar bastante bien, no solo como proyecto, sino como metodología de gestión de proyectos, la JRD verá su potencial incrementado; por otro lado, el tema de la JRD va el riesgo que veo a las JRDs, es respecto a las personas, afortunadamente hasta el momento no hemos tenido ningún problema con los miembros de la JRD, los adjudicadores

controversias de las ampliaciones de plazo no hemos estado de acuerdo tanto Entidad y Contratista y prácticamente los 7 van a tener que irse al arbitraje, ósea ninguna decisión ha sido tomada al 100% de satisfacción, esto hace que tanto la eficiencia de la JRD, no sé, que haga que al final no sirvió de nada, porque al final tanto contratista y Entidad vamos a tener que apelar cuando termine la Obra al arbitraje, entonces eso justamente hay que tomarlo en cuenta porque esas decisiones ya no tendrían que ir a otra instancia, si ya tenemos la JRD, guste o no su decisión ya debería ser aplicada y no estar esperando nuevamente someter la controversia al arbitraje, haciendo doble camino, lo que hace acá prácticamente es acudir a otra instancia, al haber estas 7 ampliaciones de plazo nuevamente que decidieron llevar al arbitraje porque hay un plazo para poder

formalismos, en cumplimiento de formalismos ya sea de un criterio muy literal de leer la norma y no querer arriesgarse en interpretar la norma y extender un poco lo mas justo para las partes, muchas veces nuestras oficinas de asesorías jurídicas pecan de literales parece y con justa razón entiendo porque su trabajo es más formal, pero creo que hay principios en la ley de contrataciones que si te invitan hacer interpretaciones de la norma cuando la norma no es clara y hay vacíos, no para decir “no se puede hacer”, sino para decir, “no está previsto, pero este mecanismo si se puede hacer por este principio o interpretando esta norma o extendiendo este supuesto”, existen situaciones, pero creo que los operadores muchas veces generamos

<p>tienen una ética y mientras eso se mantenga, no solo que parezca que sea limpio, sino que sea limpio, esto va ir para adelante; veo las dos caras de la moneda, un trabajo fuerte de los centros que va a fortalecer, como Entidad tenemos que fortalecer que la JRD funcione y los centros tienen que hacer lo suyo para que los proyectos mejoren bastante, para sintetizar considero que es un método que si permite reducir.</p>	<p>pronunciarse tanto contratista y Entidad van a ir nuevamente al arbitraje, es otro detalle, de repente en el reglamento se debe hacer un arreglo, indicando que una vez que la obra haya sido sometido a una JRD sus decisiones son inapeables y sus decisiones queda ahí y no llevar a otra instancia, eso daría mas fuerza a la JRD, porque sino seguiríamos diciendo la JRD no me hace caso y voy a otra instancia.</p> <p>Al final la obra no se podrá liquidar, porque esas 7 controversias se unirán en una sola controversia final y se tomara su tiempo, 1 o 2 años, entonces eso demora de acuerdo a la cantidad de pretensiones que se envié al arbitraje, tanto para Entidad hay que ver al final como queda.</p>	<p>estas controversias porque no le damos salida a muchas situaciones que visiblemente son por ejemplo no imputables al contratista, pero por un formalismo extremo llevamos algo a un desbalance y desequilibrio entre las partes que finalmente impacta en el proyecto e impacta digamos en la satisfacción de las necesidades publicas involucradas en la obra. Para mi la JRD es un mecanismo muy importante porque te extrae de alguna manera de ese formalismo, porque al menos en nuestro caso Jurídica no interviene en la gestión o solución de controversias, ni tampoco procuraduría, solo interviene de manera presente y muy pocas veces señalan algo sobre la defensa técnica que hace la Entidad, entonces básicamente el área técnica vs el</p>
---	---	---

		contratista que proporcionan información al adjudicador.
--	--	--

Pregunta N° 8: En relación a las deficiencias que podría existir en el expediente técnico de obra, brínden su opinión respecto a lo siguiente: ¿Considera que la JRD contribuyó a solucionar y/o palear las controversias surgidas en la ejecución de la obra?		
R: Responsable del monitoreo de las JRD en la UGEO E1	R: Profesional a cargo del proyecto Contrato N° 230-2019-MINEDU/UE 108 E2	R: Asesor legal del Equipo de Obras de la UGEO E3
En este caso, solucionamos a través digamos cuando se presenta la controversia el tema de las deficiencias del expediente técnico es un problema real, es un problema cierto, la JRD soluciona a través de la solución de controversias, y el tema de palear las controversias, también, si bien el tema de la función consultiva es una labor importante, pero la preventiva digamos porque en las reuniones se comienza a evidenciar los problemas, en esta etapa o reunión si hay una explicación de la Entidad y se clara el tema, la	En el tema de las deficiencias del expediente técnico, se ven más en los saldos de obra. Sin bien es cierto como PRONIED tenemos varias obras que son saldo de obra y generalmente los problemas viene por allí, puede haber saldos de obra que no superen los 20 millones y no estemos obligados a tener una JRD, o de repente son obras de 4 o 5 millones donde solamente faltan cosas que acabar, pero esas pequeñas cosas que se tienen allí a la larga de la ejecución van a traer deficiencias que vamos a decir que lo asuma el contratista porque la Entidad al fin	De todas maneras, lo que la junta hace no es corregir un expediente técnico, ni evitar que este tenga deficiencias, porque normalmente todos los expedientes técnicos van a tener deficiencias, imprecisiones, vacíos, porque obviamente acá no solamente es una persona que hace el expediente técnico, sino un conjunto de especialistas y profesionales de diversas especialidades, obviamente que tiene que haber una compatibilización del expediente, pero no es lo usual, siempre existen cabos sueltos por así decirlo,

controversia se disipa o la posible controversia, y también si no hubiera un detalle, se clara con una respuesta rápida de la Entidad. Esas dos maneras solucionan a través de la controversia y la función consultiva si contribuyen.

y al cabo se va amparar que es sumaalzada y ejecuta todo lo que está en el plano y si no está presupuestado que lo asuma el contratista.

Pero hay aspectos que como Entidad que no estamos tomando en cuenta sobre las deficiencias, que la Entidad por no llevar un proceso administrativo por las adicionales de obra, lo más fácil es decir “no es adicional” y a la larga crea un conflicto, sobre este caso la JRD yo creo que para los saldos de obra donde hay mayor problema no debería ser facultativo, sino obligatorio, porque nos ayudarán a solucionar problemas a las partes, al solucionar problemas vamos a tener que la obra se ejecute dentro de lo programado y cumplir con esa ejecución y no se caiga otra vez, porque lamentablemente los saldos son los que más se demoran.

entonces que hace la junta es decir, a pesar que este expediente esta de esta manera, diseñado o proyectado, el alcance previsto está dentro de las obligaciones del contratista o no, se puede ejecutar algo o no, con estas condiciones, para eso obviamente esta sigue el orden de prelación que existe, incluso la norma ya se pone en el presupuesto que estos expedientes van a tener deficiencias, vacíos, es algo que es una regla general, es una regla general, pero no es malo, lo que haces con un expediente es proyectar algo en base a mediciones de ciertos aspectos de la realidad, no es 100% como va hacer la realidad, cuando vayas a campo y excaves te vas a dar cuenta en realidad de lo que hay y necesitas, simplemente el expediente técnico son proyecciones, se va a tener que corregir



		<p>durante el camino, lo que hace la junta es en base a la regla que la norma dispone sobre el orden de prelación de lo que contiene el expediente, va disponer si el contratista está obligado o no a realizar determinado trabajo que si está en el plano, pero a veces hay casos donde hay trabajos que no tienen planos pero no tienes especificaciones técnicas o detalle como lo vas a construir, ni siquiera el material como lo vas a construir, si tomas literal ese orden de prelación, diría si está dentro del alcance del contratista, pero yo diría es inejecutable, porque no tengo el material ni la forma de construcción, o como contratista diría como no hay alcance ni forma de hacerlo, lo voy hacer como yo quiera, creo la idea de una obra que justamente tiene un expediente técnico brindada por una Entidad no es esa, sino</p>
--	--	---

		<p>que el alcance este definido en el expediente o se pueda definir del expediente, pero en estos casos que hemos tenido trabajos que están en el plano, pero no tienen un trabajo definido o no tiene presupuesto, entonces como contratista no puedes extraer me parece el material o forma de ejecución de este trabajo, incluso, no está en ruta crítica, ósea no lo tienes programado. Entonces, ¿Como ejecutarlo?, ¿bajo qué alcance?, si a pesar que está en el plano no lo puedes concretar o materializar porque tienes ningún detalle, y allí entra la Junta, al decir que si bien esta en los planos es inejecutable porque no tienes ningún detalle o alcance.</p>
--	--	--

Ahora se agrupará las respuestas por colores respecto a los contenidos relevantes y coincidencias de los entrevistados:

Pregunta N° 1: A la fecha en los contratos donde se incluyó la JRD, ¿Qué controversias se sometieron para la decisión de los adjudicadores?	
Entrevistado	Respuesta Color <b>Rojo</b>
E1	la mayoría se han visto por ampliaciones de plazo hay diversas controversias como especificaciones de materiales, pero en general hemos tenido ampliaciones de plazo.
E2	el 80% es por ampliación de plazo. la JRD no puede tomar opinión sobre adicionales de obra porque la norma los limita, es básicamente sobre este aspecto que una obra puede paralizar hay aspectos que como Entidad que no estamos tomando en cuenta sobre las deficiencias, que la Entidad por no llevar un proceso administrativo por las adicionales de obra
E3	si esa controversia se trata por ampliaciones de plazo, depende mucho también de otras ampliaciones de plazo que pueden irse habiendo tomado en el camino sobre todo para el tema de ampliaciones de plazo ayuda bastante En su mayoría son ampliaciones de plazo, luego hemos tenido cambios de especificaciones técnicas, aprobar un adicional”, pero la controversia nosotros señalamos que no es posible someter a la junta por una cuestión de competencia, la junta no puede ver si algo es o no un adicional pero además agregan si son o no adicionales de obra, obviamente ese tema no puede determinarlo un adjudicador,

	<p>el contratista quiere saber si le corresponde o está obligado a ejecutar determinadas prestaciones, porque en los planos aparece puerta de metal, pero solamente en planos aparece una línea o figura sin especificaciones técnicas</p> <p>hemos tenido trabajos que están en el plano, pero no tienen un trabajo definido o no tiene presupuesto, entonces como contratista no puedes extraer me parece el material o forma de ejecución de este trabajo, incluso, no está en ruta crítica, ósea no lo tienes programado</p> <p>durante la ejecución del contrato muchas de las controversias se originan desde mi punto de vista en formalismos, en cumplimiento de formalismos ya sea de un criterio muy literal de leer la norma y no querer arriesgarse en interpretar la norma y extender un poco lo más justo para las partes.</p>
--	--

<p>Pregunta N° 2: De su experiencia en la solución de controversias en la ejecución de contratos de obra pública, ¿Cuál es la ventaja que tiene la JRD en comparación con el arbitraje?</p>	
<p>Entrevistado</p>	<p>Respuesta Color <b>Amarillo</b></p>
<p>E1</p>	<p>en nuestro caso es permanente, lo que permite que los miembros adjudicadores de la JRD tengan conocimiento específico del problema a diferencia de un arbitraje donde generalmente el problema ya se ha realizado.</p> <p>la JRD a medida que los problemas van surgiendo se van resolviendo.</p> <p>2 a 3 meses o tres meses y medio que es el tiempo que demora en resolver los problemas.</p> <p>desde el momento que se presenta la controversia hasta el momento que se emite la decisión de la JRD ese es el tiempo y ese tiempo relativamente podría ser menos inclusive.</p> <p>tiene un potencial, pero también un riesgo,</p>

	<p>la JRD si se vincula al tema del BIM.</p> <p>van a complementar bastante bien, no solo como proyecto, sino como metodología de gestión de proyectos. el tema de la JRD va el riesgo que veo a las JRDs, es respecto a las personas.</p> <p>los adjudicadores tienen una ética y mientras eso se mantenga, no solo que parezca que sea limpio, sino que sea limpio, esto va ir para adelante</p> <p>Con la JRD otra ventaja que tiene no es definitiva ya que cualquiera de las partes, se reserva el derecho de buscar una alternativa una vez culminada</p>
E2	<p>la ventaja de la JRD es que las decisiones de las controversias se toman durante la ejecución de la obra</p> <p>en el arbitraje hay un colegiado, hay un presidente de ambas partes que están sus representantes, igual de esas 3 opiniones sale un pronunciamiento, guste o no a las partes allí esta y se acata; en cambio cuando es solo 1 persona y bajo su criterio puede no ser aceptado por una de las partes, tendría que evaluarse este tema tendría que sacar el arbitraje como medio de controversia posterior</p> <p>no está contemplado en la normativa que si se contempla la JRD ya no se pase a otra instancia como arbitraje sus decisiones se acatan gusten o no, son de aplicación inmediata.</p> <p>si ya tenemos la JRD, guste o no su decisión ya debería ser aplicada y no estar esperando nuevamente someter la controversia al arbitraje</p> <p>en el reglamento se debe hacer un arreglo, indicando que una vez que la obra haya sido sometida a una JRD sus decisiones son inapeables y sus decisiones queda ahí y no llevar a otra instancia, eso daría mas fuerza a la JRD</p>

E3

en la Junta de resolución de controversias su principal ventaja al menos lo que está prevista en la normativa la controversia se resuelve conforme va apareciendo y probablemente dentro de los 30 días o 45 días posteriores que la controversia fue sometida a la junta

La ventaja competitiva creo yo es la solución pronta, máximo 40 o 45 días de una controversia y su aplicación inmediata en la ejecución de la obra, resuelves la controversia y eso que se resolvió es obligatorio entre las partes, las partes la tienen que cumplir, si lo incumplen lo pueden resolver el contrato por incumplimiento, en cambio en arbitraje, tú puedes someter una controversia hoy y esta resolverse en dos años, un año en el mejor de los casos

La principal ventaja aparte del tema temporal es la función preventiva que tiene la junta de acompañamiento y preventiva y en este punto es algo que el arbitraje no tiene

la mayor ventaja de la JRD respecto al arbitraje porque te va a dar muchas veces las herramientas para decidir no someter algo a controversia y decir, ya está bien, esta es la posición técnica que vale y no hay que someterlo a controversia.

cuando tienes una Junta los adjudicadores son facilitadores básicamente y tratan de conciliar las posiciones de las partes

resuelve de manera rápida y en caso tú como parte no acates la decisión de adjudicador, la otra parte la podría resolver

las partes acatan lo que el adjudicador decide e inmediatamente se ejecuta.

Pregunta N° 3: De la experiencia con los contratos donde se incluyó la JRD como mecanismo de solución de controversias, ¿Qué opina sobre incluir la JRD en vez del arbitraje, en aquellos contratos donde resulta la incorporación de la JRD facultativa?	
Entrevistado	Respuesta Color Verde
E1	<p>sí sería necesario incluir el tema de la JRD</p> <p>las IOARR, por ejemplo, que son proyectos pequeños que pienso desde la experiencia que estamos manejando hasta el momento, no sería tan necesario.</p> <p>evaluar ambos factores y para incluirlos en todos los actores sería necesario evaluarlos para la pertinencia de su incorporación.</p>
E2	<p>si bien es cierto en las obras facultativas, por el hecho que son facultativas, su manejo no es distinto aquellas de 20 millones, al fin y al cabo, el mecanismo y manejo es el mismo, los problemas pueden ser los mismos</p> <p>Donde es facultativo, incluir una cláusula, podemos incluir la JRD, pero como digo que sea algo facultativo los saldos de obra. Sin bien es cierto como PRONIED tenemos varias obras que son saldo de obra o de repente son obras de 4 o 5 millones donde solamente faltan cosas que acabar</p> <p>yo creo que para los saldos de obra donde hay mayor problema no debería ser facultativo, sino obligatorio, porque nos ayudarán a solucionar problemas a las partes</p> <p>las controversias de las ampliaciones de plazo</p>
E3	<p>lo que hace el arbitraje es resolver una controversia que se ha producido normalmente mucho tiempo antes</p> <p>las partes cuando llegan a un arbitraje llegan desgastadas, su relación es bastante controversial</p> <p>los árbitros cobran en función a los avances del proceso arbitral, no tienen mucho sentido que ellos quieran resolver una controversia lo antes posible</p> <p>en aquellos contratos donde no es obligatorio pueda darse esa posibilidad</p>

	es importante en algunos casos, porque obviamente tiene un costo no solo económico, sino en horas hombre de los recursos de la Entidad
--	--

Pregunta N° 4: ¿Cuál es su opinión respecto a la labor consultiva de los adjudicadores en la prevención de las controversias que pudieran surgir en el contrato?	
Entrevistado	Respuesta Color Celeste
E1	<p>la labor consultiva, tenemos reuniones mensuales que tratamos de coordinar todas las partes con la JRD y allí de manera todavía un poco como parte de la reunión se realizan coordinaciones</p> <p>no hemos realizado o hecho uso de la labor consultiva de la JRD, de manera indirecta sí en las reuniones se ha coordinado a medida que se va haciendo seguimiento del proyecto,</p> <p>la función consultiva es una labor importante</p>
E2	<p>la JRD se pueden hacer consultas de las partes sobre posibles conflictos o controversias que pueden darse durante la ejecución de la obra</p> <p>hay controversias donde su decisión sea favorable a una de las partes y la otra no está de acuerdo, una mala interpretación, etc, puede ocurrir, no puede dejarse de lado ese aspecto.</p> <p>lo que sí que las partes todavía no están dando entender que hay decisiones que la Entidad y Contratista que se pueden enviar a la JRD</p>
E3	<p>En cambio, la junta es tú como parte puedes ponerte de acuerdo con la otra parte para formular una consulta y decir mire adjudicadores tenemos esta duda, la Entidad tiene esta posición sobre este punto y nosotros tenemos otra posición, queríamos someter a consulta</p> <p>no hay ninguna consulta conjunta que las partes hayan presentado</p>



	la función consultiva que supuestamente debería ser la que se use frecuentemente no se viene usando por ninguna de las partes
--	---

Pregunta N° 5: De su experiencia en la ejecución de obras, ¿Está de acuerdo que la JRD evita la paralización de las obras debido a controversias surgidas entre las partes?, ¿Por qué?	
Entrevistado	Respuesta Color Plomo
E1	<p>Estos son muy pequeños, generalmente proyectos de un mes y medio, dos meses, tres meses y que no serían tanta parte del tema</p> <p>le da la razón al contratista o da una solución intermedia y acoge parcialmente lo requerido en las reuniones y visitas se configuran en una reunión o etapa más, en la cual se van mostrando los avances y ahí también van surgiendo los problemas y soluciones, esa sería como una función preventiva, si hubiéramos tenido estas controversias durante esa etapa del COVID sí sería fundamental permite que las contratistas vean factible terminar la obra pero al tener una segunda opinión y una instancia definitiva que es la etapa de arbitraje, eso anima que la contratista avance y termine la obra pero si pienso que la JRD favorece la conclusión de las obras.</p>
E2	<p>la entidad le dice que como es asuma alzada y está en los planos debe ejecutar, por esos motivos pueden darse las paralizaciones de obra</p> <p>la JRD puede evitar bajo es contexto paralizaciones de obra emitiendo pronunciamientos en las consultas que se les pueda hacer las partes y con ello evitamos las paralizaciones de obra</p>

	<p>puede evitar una paralización cuando ya se hacen consultas las partes</p>
E3	<p>la junta conoce la obra porque a lo largo de toda su ejecución ha visitado la obra mínimo 1 vez al mes, entonces no es que las partes le contaran algo o depende como las partes lo cuenten porque la junta ya sabe lo que está pasando en obra.</p> <p>las decisiones de la Entidad pueden llegar a desfinanciar al contratista o el contratista puede no tomar determinadas decisiones o acciones en la ejecución de la obra porque justamente no sabe si le llegaran a pagar o no sobre algún tema</p> <p>que se hizo fue incluir un mecanismo para evitar que nuevamente, la obra llegue a ser un saldo y se resuelva el contrato por este tipo de controversias que de todas maneras sabíamos que iban a surgir</p> <p>más allá de reactivar una obra paralizada, lo que hace es evitar que esta obra se paralice o que una ejecución llegue a paralizarse o resolverse.</p> <p>reduce bastante el tema que una obra se paralice por controversias básicamente</p>

<p>Pregunta N° 6: Según su experiencia y juicio profesional, ¿Considera que la JRD contribuyó para la reactivación y ejecución de las obras que se encontraban paralizadas?</p>	
Entrevistado	<p>Respuesta Color <b>Violeta</b></p>
E1	<p>La etapa de reactivación se llevó de manera convencional con las herramientas que te daba el Estado para implementar, pero considero que si se daría este tipo de situaciones si sería favorable</p>
E2	<p>en el caso donde solo tiene un adjudicador y una sola opinión no determina por decirlo así el sentido y pensamiento de todo un colegiado de 3 personas que, por mayoría simple, pueden decir que la opinión con la que fue determinada sería la más acertada</p>

	paralizaciones de obra, en este caso, si bien es cierto en una obra que se pueda paralizar por controversias básicamente por temas de adicionales de obra
E3	los saldos de obra donde el nivel de conflictividad va hacer muy alto y este mecanismo va ayudar a prevenir las controversias y resolverlas de manera rápida, en la obra paralizada que digamos no ha ayudado a reactivar la obra o dejar de paralizarla, pero sí a que la obra continúe su ejecución,

Pregunta N° 7: En su opinión desde su experiencia profesional en la construcción, ¿Cuál es su opinión de la JRD como mecanismo eficiente para reducir controversias de Orden técnico en los contratos de obra a cargo del PRONIED?	
Entrevistado	Respuesta Color Anaranjado
E1	la controversia se analiza todo el respecto al problema escoger el proyecto que consideremos que tenga alguna dificultad y vamos a proponer un proyecto inclusive de cinco millones, cuatro millones. no estamos explotando la JRD todavía en el potencial que tiene las deficiencias del expediente técnico es un problema real, es un problema cierto, la JRD soluciona a través de la solución de controversias, y el tema de palear las controversias consideramos que sí es muy potente y bastante fuerte, que tiene un potencial fuerte, todavía no estamos utilizando al 100%, lo que queda claro es que si es eficiente para reducir las controversias definitivamente para sintetizar considero que es un método que si permite reducir

E2	<p>que desde el momento que se ha constituido la JRD hay 9 ampliaciones de plazo, básicamente de esas 9 ampliaciones de plazo 7 fueron incluidos a la JRD y también 1 que se incluyó la aprobación del cronograma de ejecución de obra que se sometió a controversia</p> <p>es necesario que una tercera persona fije una posición sobre algunos aspectos.</p> <p>entonces al no estar claro en el expediente técnico, porque se ha visto básicamente trabajos indicados en el plano, pero no están presupuestados</p> <p>lamentablemente hay cosas que no están claras en el expediente técnico y hace que se configure varios adicionales de obra que tenemos a la fecha,</p> <p>para reducir controversias, ahí si una JRD es eficiente</p> <p>ninguna decisión ha sido tomada al 100% de satisfacción, esto hace que tanto la eficiencia de la JRD, no sé, que haga que al final no sirvió de nada, porque al final tanto contratista y Entidad vamos a tener que apelar cuando termine la Obra al arbitraje</p>
E3	<p>ellos ya tengan los insumos necesarios para digamos resolverla de manera rápida, sin mucha necesidad de actuación probatoria, muchas audiencias de ilustración por ejemplo como puede tener el arbitraje</p> <p>va hacer que la obra termine lo antes posible, a diferencia de un saldo de obra que no tengan junta van a surgir controversias se van a tener que someter a arbitraje</p> <p>siento que no se le está dando u obteniendo el beneficio que el mecanismo brinda</p> <p>consultas formuladas por el contratista que básicamente están enfocadas en decir si determinados trabajos que están en los planos forman parte de su alcance contractual,</p> <p>es un buen mecanismo para prevenir y resolver controversias y es básicamente un mecanismo técnico</p> <p>Para mi la JRD es un mecanismo muy importante porque te extrae de alguna manera de ese formalismo</p>

Pregunta N° 8: En relación a las deficiencias que podría existir en el expediente técnico de obra, brínden su opinión respecto a lo siguiente: ¿Considera que la JRD contribuyó a solucionar y/o paliar las controversias surgidas en la ejecución de la obra?

Entrevistado	Respuesta Color <b>Rosado</b>
E1	<p>La JRD es un mecanismo directo porque participa permanentemente.</p> <p>la JRD es bastante diligente, los plazos son bastante cortos, al menos lo que hemos visto que el análisis es estrictamente técnico tenemos en realidad bastante motivados, apenas que vayan terminando las obra iremos sacando conclusiones y experiencias</p> <p>pero la preventiva digamos porque en las reuniones se comienza a evidenciar los problemas, en esta etapa o reunión si hay una explicación de la Entidad y se clara el tema, la controversia se disipa o la posible controversia, y también si no hubiera un detalle, se clara con una respuesta rápida de la Entidad</p>
E2	<p>lo más importante que se resuelven durante la ejecución de obra sin llegar o pudiendo llegar a posteriores controversias finalizando la ejecución de la obra</p> <p>al solucionar problemas vamos a tener que la obra se ejecute dentro de lo programado y cumplir con esa ejecución y no se caiga otra vez, porque lamentablemente los saldos son los que más se demoran.</p>
E3	<p>en una obra nos pidieron cambiar el tipo de madera de determinadas puertas, porque en teoría no existía, eran escasas en el mercado, y eso se sometió a controversia, después se sometió sobre determinar el alcance del contrato, por ejemplo habían planos de obra donde te indicaban el alcance, pero otros planos que aparte eran contradictorios con ese alcance, por ejemplo un plano de arquitectura con un plano de estructura, uno establecía determinado alcance y el otro no, eso se sometió a controversia</p>

señalaban los contratistas que los metrados establecidos en el presupuesto de obra de determinadas partidas eran insuficientes de lo que realmente se necesitaba y lo que realmente en los planos se había señalado las consultas que surgen de obra tienen su propio mecanismo que esta propuesta en la norma donde el contratista remite al supervisor y este a la Entidad.

lo que la junta hace no es corregir un expediente técnico, ni evitar que este tenga deficiencias entonces que hace la junta, es decir, a pesar que este expediente esta de esta manera, diseñado o proyectado, el alcance previsto está dentro de las obligaciones del contratista o no el expediente técnico son proyecciones, se va a tener que corregir durante el camino, lo que hace la junta es en base a la regla que la norma dispone sobre el orden de prelación de lo que contiene el expediente sí a pesar que está en el plano no lo puedes concretar o materializar porque tienes ningún detalle, y allí entra la Junta, al decir que si bien esta en los planos es inejecutable porque no tienes ningún detalle o alcance

Después de analizar las respuestas, se agrupó las ideas más relevantes; respecto de lo cual, se puede concluir lo siguiente:

Pregunta N° 1: **A la fecha en los contratos donde se incluyó la JRD, ¿Qué controversias se sometieron para la decisión de los adjudicadores?**

- la mayoría se han visto por ampliaciones de plazo
- hay diversas controversias como especificaciones de materiales, pero en general hemos tenido ampliaciones de plazo.
- el 80% es por ampliación de plazo
- este aspecto que una obra puede paralizar
- hay aspectos que como Entidad que no estamos tomando en cuenta sobre las deficiencias, que la Entidad por no llevar un proceso administrativo por las adicionales de obra
- En su mayoría son ampliaciones de plazo, luego hemos tenido cambios de especificaciones técnicas
- hemos tenido trabajos que están en el plano, pero no tienen un trabajo definido o no tiene presupuesto, entonces como contratista no puedes extraer me parece el material o forma de ejecución de este trabajo, incluso, no está en ruta crítica, ósea no lo tienes programado
- durante la ejecución del contrato muchas de las controversias se originan desde mi punto de vista en formalismos, en cumplimiento de formalismos ya sea de un criterio muy literal de leer la norma y no querer arriesgarse en interpretar la norma y extender un poco lo más justo para las partes.

Pregunta N° 2: De su experiencia en la solución de controversias en la ejecución de contratos de obra pública, ¿Cuál es la ventaja que tiene la JRD en comparación con el arbitraje?

- los miembros adjudicadores de la JRD tengan conocimiento específico del problema a diferencia de un arbitraje donde generalmente el problema ya se ha realizado.
- en la Junta de resolución de controversias su principal ventaja al menos lo que está prevista en la normativa la controversia se resuelve conforme va apareciendo
- la JRD a medida que los problemas van surgiendo se van resolviendo.
- 2 a 3 meses o tres meses y medio que es el tiempo que demora en resolver los problemas.
- La ventaja competitiva creo yo es la solución pronta, máximo 40 o 45 días de una controversia y su aplicación inmediata en la ejecución de la obra
- resuelves la controversia y eso que se resolvió es obligatorio entre las partes, las partes la tienen que cumplir, si lo incumplen lo pueden resolver el contrato por incumplimiento, en cambio en arbitraje, tú puedes someter una controversia hoy y esta resolverse en dos años, un año en el mejor de los casos.
- la JRD si se vincula al tema del BIM. van a complementar bastante bien, no solo como proyecto, sino como metodología de
- la ventaja de la JRD es que las decisiones de las controversias se toman durante la ejecución de la obra
- en el arbitraje hay un colegiado, hay un presidente de ambas partes que están sus representantes, igual de esas 3 opiniones sale un pronunciamiento, guste o no a las partes allí esta y se acata; en cambio cuando es solo 1 persona y bajo su criterio puede no ser aceptado por una de las partes, tendría que evaluarse este tema
- en el reglamento se debe hacer un arreglo, indicando que una vez que la obra haya sido sometida a una JRD sus decisiones son inapeables y sus decisiones queda ahí y no llevar a otra instancia, eso daría más fuerza a la JRD



- La principal ventaja aparte del tema temporal es la función preventiva que tiene la junta de acompañamiento y preventiva y en este punto es algo que el arbitraje no tiene
- la mayor ventaja de la JRD respecto al arbitraje porque te va a dar muchas veces las herramientas para decidir no someter algo a controversia y decir, ya está bien, esta es la posición técnica que vale y no hay que someterlo a controversia.
- cuando tienes una Junta los adjudicadores son facilitadores básicamente y tratan de conciliar las posiciones de las partes

Pregunta N° 3: De la experiencia con los contratos donde se incluyó la JRD como mecanismo de solución de controversias, ¿Qué opina sobre incluir la JRD en vez del arbitraje, en aquellos contratos donde resulta la incorporación de la JRD facultativa?

- sí sería necesario incluir el tema de la JRD
- las IOARR, por ejemplo, que son proyectos pequeños que pienso desde la experiencia que estamos manejando hasta el momento, no sería tan necesario.
- evaluar ambos factores y para incluirlos en todos los actores sería necesario evaluarlos para la pertinencia de su incorporación.
- si bien es cierto en las obras facultativas, por el hecho que son facultativas, su manejo no es distinto aquellas de 20 millones, al fin y al cabo, el mecanismo y manejo es el mismo, los problemas pueden ser los mismos
- Donde es facultativo, incluir una cláusula, podemos incluir la JRD, pero como digo que sea algo facultativo los saldos de obra
- para los saldos de obra donde hay mayor problema no debería ser facultativo, sino obligatorio
- es importante en algunos casos, porque obviamente tiene un costo no solo económico, sino en horas hombre de los recursos de la Entidad, pero creo que es importante en aquellos contratos donde no es obligatorio pueda darse esa posibilidad.

Pregunta N° 4: ¿Cuál es su opinión respecto a la labor consultiva de los adjudicadores en la prevención de las controversias que pudieran surgir en el contrato?

- no hemos realizado o hecho uso de la labor consultiva de la JRD, de manera indirecta sí en las reuniones se ha coordinado a medida que se va haciendo seguimiento del proyecto
- la función consultiva es una labor importante
- la JRD se pueden hacer consultas de las partes sobre posibles conflictos o controversias que pueden darse durante la ejecución de la obra
- no hay ninguna consulta conjunta que las partes hayan presentado
- la función consultiva que supuestamente debería ser la que se use frecuentemente no se viene usando por ninguna de las partes

Pregunta N° 5: De su experiencia en la ejecución de obras, ¿Está de acuerdo que la JRD evita la paralización de las obras debido a controversias surgidas entre las partes?, ¿Por qué?

- pero si pienso que la JRD favorece la conclusión de las obras
- la JRD puede evitar bajo es contexto paralizaciones de obra emitiendo pronunciamientos en las consultas que se les pueda hacer las partes y con ello evitamos las paralizaciones de obra
- puede evitar una paralización cuando ya se hacen consultas las partes
- más allá de reactivar una obra paralizada, lo que hace es evitar que esta obra se paralice o que una ejecución llegue a paralizarse o resolverse
- reduce bastante el tema que una obra se paralice por controversias básicamente

Pregunta N° 6: Según su experiencia y juicio profesional, ¿Considera que la JRD contribuyó para la reactivación y ejecución de las obras que se encontraban paralizadas?

- considero que si se daría este tipo de situaciones si sería favorable
- paralizaciones de obra, en este caso, si bien es cierto en una obra que se pueda paralizar por controversias básicamente por temas de adicionales de obra
- en la obra paralizada que digamos no ha ayudado a reactivar la obra o dejar de paralizarla, pero sí a que la obra continúe su ejecución
- los saldos de obra donde el nivel de conflictividad va hacer muy alto y este mecanismo va ayudar a prevenir las controversias y resolverlas de manera rápida

Pregunta N° 7: En su opinión desde su experiencia profesional en la construcción, ¿Cuál es su opinión de la JRD como mecanismo eficiente para reducir controversias de Orden técnico en los contratos de obra a cargo del PRONIED?

- la controversia se analiza todo el respecto al problema
- no estamos explotando la JRD todavía en el potencial que tiene
- siento que no se le está dando u obteniendo el beneficio que el mecanismo brinda
- las deficiencias del expediente técnico es un problema real, es un problema cierto, la JRD soluciona a través de la solución de controversias, y el tema de palear las controversias
- consideramos que sí es muy potente y bastante fuerte, que tiene un potencial fuerte,
- todavía no estamos utilizando al 100%, lo que queda claro es que si es eficiente para reducir las controversias definitivamente

- para reducir controversias, ahí si una JRD es eficiente
- ninguna decisión ha sido tomada al 100% de satisfacción, esto hace que tanto la eficiencia de la JRD, no sé, que haga que al final no sirvió de nada, porque al final tanto contratista y Entidad vamos a tener que apelar cuando termine la Obra al arbitraje
- va hacer que la obra termine lo antes posible, a diferencia de un saldo de obra que no tengan junta van a surgir controversias se van a tener que someter a arbitraje
- es un buen mecanismo para prevenir y resolver controversias y es básicamente un mecanismo técnico
- Para mí la JRD es un mecanismo muy importante porque te extrae de alguna manera de ese formalismo

Pregunta N° 8: En relación a las deficiencias que podría existir en el expediente técnico de obra, brínden su opinión respecto a lo siguiente: ¿Considera que la JRD contribuyó a solucionar y/o paliar las controversias surgidas en la ejecución de la obra?

- al menos lo que hemos visto que el análisis es estrictamente técnico
- lo más importante que se resuelven durante la ejecución de obra sin llegar o pudiendo llegar a posteriores controversias finalizando la ejecución de la obra
- porque en las reuniones se comienza a evidenciar los problemas, en esta etapa o reunión si hay una explicación de la Entidad y se clara el tema, la controversia se disipa o la posible controversia, y también si no hubiera un detalle, se clara con una respuesta rápida de la Entidad
- al solucionar problemas vamos a tener que la obra se ejecute dentro de lo programado y cumplir con esa ejecución y no se caiga otra vez, porque lamentablemente los saldos son los que más se demoran.
- lo que la junta hace no es corregir un expediente técnico, ni evitar que este tenga deficiencias

- entonces que hace la junta es decir, a pesar que este expediente está de esta manera, diseñado o proyectado, el alcance previsto está dentro de las obligaciones del contratista o no
- el expediente técnico son proyecciones, se va a tener que corregir durante el camino, lo que hace la junta es en base a la regla que la norma dispone sobre el orden de prelación de lo que contiene el expediente.